



## ESTUDIO ECONÓMICO DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

# 2025

### CONTENIDO:

- 1.- Metodología de elaboración del estudio
- 2.- Detalle de los costes de cada programa
- 3.- Resumen de los costes de cada programa
  - Imputación de costes
  - Distribución de costes mediales a los finales
  - Imputación de gastos financieros y amortización
  - Cobertura de los servicios.



**METODOLOGÍA  
DE ELABORACIÓN  
DEL ESTUDIO DE COSTES  
2025**



El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido Regulator de las Haciendas Locales, establece las directrices para fijar las tasas y precios públicos de competencia municipal. En líneas generales dicha fijación se llevará a cabo con arreglo a los siguientes criterios:

## TASAS:

- a) Por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad. Su importe **no podrá exceder**, en su conjunto, **del coste** real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, incluso los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa.

- b) Por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. Se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público correspondiente o el de la utilidad derivada de aquellos

## PRECIOS PÚBLICOS.

El importe de los precios públicos deberá de cubrir **como mínimo el coste** del servicio prestado o de la actividad realizada.

Por lo tanto la necesidad de contar con información suficiente sobre el costo de los distintos servicios, o sobre los recursos asignados a los mismos es básica. Esta necesidad aconseja (en ausencia de una contabilidad analítica independiente) un desarrollo de los servicios a nivel de clasificación funcional (subprograma), los cuales se convierten así en auténticos centros de coste de contabilidad analítica. Este es el camino que han realizado las Corporaciones Locales que han venido elaborando estudios de sus costes a partir de la contabilidad presupuestaria.

Además, la correspondencia entre la clasificación funcional de los gastos y la clasificación de las tasas y los precios públicos por prestación de servicios permite completar el estudio de los costes de los servicios con el de su financiación.

El proceso que se ha seguido para cuantificar el coste de los servicios es el siguiente:

1. [Obtención de los distintos gastos clasificados por su naturaleza económica \(Personal, Bienes Corrientes y Servicios, etc.\)](#)
2. [Identificación de los centros de coste mediales y finales.](#)
3. [Reparto de los costes de los centros mediales a los finales.](#)
4. [Imputación de gastos financieros y amortización.](#)
5. [Cuantificación del coste final de cada servicio.](#)

Este proceso se completa con la presentación de los [rendimientos por tasas y precios](#) públicos directamente relacionados con los servicios. Esto permite realizar lo que se puede denominar COBERTURA DE LOS SERVICIOS POR LAS TASAS Y LOS PRECIOS PÚBLICOS.



## 1.- OBTENCIÓN DE LOS GASTOS

Los gastos producidos en el período se han obtenido:

- a) Información contenida en el Presupuesto de Gastos para 2024.
- b) El inventario de bienes para la imputación de los gastos de amortización.

Los elementos constitutivos del coste de funcionamiento serán los siguientes:

- A. Costes Presupuestarios
  - Capítulo I: Gastos de Personal.
  - Capítulo II: Compra de Bienes Corrientes y Servicios.
  - Capítulo IV: Transferencias Corrientes.
- B. Costes Extrapresupuestarios
  - Gastos financieros
  - Amortizaciones Técnicas.

La definición de los elementos presupuestarios se ajustará a la clasificación económica de la estructura presupuestaria con las siguientes excepciones:

- 1.- Los programas de Abastecimiento de agua, Alcantarillado, Recogida de residuos, Limpieza viaria, Parques y jardines y Medio Ambiente tienen unas cifras de gasto de personal no coherentes con la realidad del servicio prestado. Esto se debe a que son servicios prestados por una misma Dirección General y el personal realiza funciones en muchos casos multiprograma sin que la rigidez del funcionamiento municipal pueda dejar resuelto en el presupuesto. Se ha hecho extracontablemente una reasignación del personal para que cada programa absorba un coste más coherente con la realidad del servicio prestado. Para el presente estudio de costes el reparto es el siguiente:

	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	CREDITO	REASIGNACIÓN
160.00	Alcantarillado		178.074,71
161.00	Abastecimiento de aguas	2.100.563,00	1.721.388,85
162.10	Recogida de residuos		207.753,83
163.00	Limpieza Viaria		207.753,83
171.00	Parques y Jardines	239.165,07	474.865,89
172.00	Medio ambiente	628.183,74	178.074,71
	<b>TOTAL</b>	<b>2.967.911,81</b>	<b>2.967.911,81</b>

- 2.- En el programa 931.00 POLITICA FISCAL no se incluye el contenido de la partida 225.01 "canon de saneamiento" ya que no debe ser computado como coste para el Ayuntamiento puesto que somos un mero agente intermediario en su recaudación.

Las amortizaciones técnicas se calculan extrapresupuestariamente, y medirán el desgaste, deterioro u obsolescencia sufrida por los elementos del inmovilizado como consecuencia del transcurso del tiempo por uso o avances tecnológicos.

Se han incluido las siguientes:

1. Amortización de edificios o instalaciones fijas.
2. Amortización de vehículos.
3. Otro equipo amortizable. Se incluye equipo de oficina, equipos informáticos y maquinaria diversa.

La vida útil establecida es la que se especifica para cada bien en el Inventario de Bienes.



## 2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE COSTE.

Centro de costes es toda unidad decisoria y gestora de la corporación. En ausencia de una contabilidad analítica, utilizaremos la información que nos proporciona la **clasificación funcional** de los gastos los cuales van a ser los centros de coste que utilizaremos en este trabajo

Algunos de estos centros de coste tienen por objeto la producción de servicios que directamente van a ser ofrecidos a los ciudadanos (recogida de basuras, alcantarillado, etc.) y por eso se denominan centros de coste finales, mientras que otros centros realizan actividades que son necesarias para el funcionamiento de los restantes servicios del Ayuntamiento. Estos últimos se denominan centros mediales y su coste ha de ser repartido entre todos los demás.

A estos efectos, y según nuestra estructura presupuestaria, se consideran centros mediales los siguientes:

- 221.00 Pensiones y Otras Prestaciones
- 912.00 Organos de Gobierno.
- 920.00 Administración General.
- 920.10 Parque Municipal de Servicios.
- 920.20 Informática
- 920.30 Arquitectura
- 920.40 Archivos
- 922.10 Relaciones exteriores
- 923.10 Gestión Padrón habitantes.
- 924.00 Participación ciudadana
- 925.00 Atención ciudadanos.
- 925.10 Comunicación ciudadanos.
- 931.00 Política económica y fiscal.
- 933.00 Patrimonio.

Como centros finales se incluyen el resto de los Programas del Presupuesto de 2024.

## 3.- REPARTO DE COSTES DE LOS CENTROS MEDIALES A LOS FINALES

La imputación del Gasto de los Programas mediales entre los Centros finales se realiza de la siguiente forma:

---

### **Pensiones y otras prestaciones sociales. Capítulo I**

Este programa recoge los gastos de seguridad social a cargo del empleador, los gastos de asistencia médica-quirúrgica y otros gastos sociales.

El Índice de imputación se fija en función del total del Capítulo I: Gastos de Personal del Presupuesto y del importe que a cada programa le corresponde de este capítulo I. Es decir supone un sobrecoste directamente proporcional al importe que tiene de coste de personal.

Capítulo I: Pensiones y otras prestaciones. : 12.645.200,00 €

Total Capítulo I: 55.383.000,00 €

En el Capítulo I van incluidas las Cargas Sociales, luego, en el cálculo del Coeficiente de Distribución habrá que distribuirlos:

$55.383.000,00 \text{ €} - 12.645.200,00 \text{ €} = 42.737.800,00$



$$m = \frac{12.645.200,00}{42.737.800,00} = 29,59$$

Esto significa que a cada programa presupuestario se le imputa un sobrecoste de un **29,59%** del importe que ya tenga de gastos de personal.

---

## Administración Financiera.

El reparto de costes de este Centro Medial se hace en relación a una proporción entre los programas de Aguas, Saneamiento y Recogida de Basuras. La justificación de esto se debe a que son precisamente los centros con ingresos los que absorben gran parte del gasto de este programa.

---

**Pensiones y otras prest. Cap.II**  
**Organos de Gobierno**  
**Administración General**  
**Informática**  
**Arquitectura**  
**Archivos**  
**Relaciones exteriores**  
**Estadística**  
**Participación ciudadana**  
**Atención ciudadanos**  
**Comunicación ciudadanos**  
**Patrimonio**

El Índice de distribución del Gasto de estos centros mediales entre los finales es el resultado de dividir proporcionalmente el Gasto de los mismos entre el Gasto Total de los Programas Finales. Esto significa que cuanto mayor sea el gasto de un centro final mayor importe de centros mediales absorbe. En el momento de distribución de los gastos de centros mediales, estos ya incorporan sus gastos directos y la parte que les corresponde de cargas sociales.

De los CUADROS RESUMEN se obtienen los siguientes importes, cuyo detalle se especifica en su funcional correspondiente:

221.00	<i>Cap. 2: Pensiones y otras Prestaciones</i>	203.910,00
912.00	<i>Organos de gobierno</i>	3.373.547,91
920.00	<i>Administración General</i>	6.886.370,72
920.10	<i>Parque Municipal de Servicios</i>	0,00
920.20	<i>Informática</i>	4.324.885,24
920.30	<i>Arquitectura</i>	3.381.096,15
920.40	<i>Archivos</i>	146.608,07
922.10	<i>Relaciones exteriores</i>	273.497,50
923.10	<i>Gestion Padrón habitantes</i>	570.821,89
924.00	<i>Participación Ciudadana</i>	767.640,43
925.00	<i>Atención ciudadanos</i>	397.560,00
925.10	<i>Comunicación Ciudadanos</i>	360.158,12
931.00	<i>Política económica</i>	0,00
933.00	<i>Patrimonio</i>	357.153,18

<b>21.043.249,20</b>
----------------------



Total Presupuesto de Gastos Centros Finales:

149.776.000,00 € – 21.043.249,20 € = 128.732.750,80 €.

$$m = \frac{21.043.249,20}{128.732.750,80} = 16,35$$

Lo que significa un sobrecoste de un **16,35%** en cada centro final.

### Parque Municipal de Servicios

La distribución se realiza en función de la incidencia que tiene en los distintos Servicios de acuerdo con los siguientes porcentajes:

	PROGRAMA	PORCENTAJE	IMPORTE
920.30	Arquitectura	8%	125.830,65
152.23	Inmuebles patrimoniales	8%	125.830,65
153.20	Urbanismos y Vías Públicas	20%	314.576,63
160.00	Alcantarillado	12%	188.745,98
165.00	Alumbrado	2%	31.457,66
231.00	Servicios Sociales	2%	31.457,66
323.00	Enseñanza	20%	314.576,63
334.10	Cultural Rioja	5%	78.644,16
334.30	Teatro Bretón	1%	15.728,83
338.00	Festejos	20%	314.576,63
342.00	Deportes	2%	31.457,66
			<b>1.572.883,13</b>

## 4.- IMPUTACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS Y AMORTIZACIÓN

### Gastos Financieros.

La imputación de los gastos financieros se hace en función de la ponderación que los capítulos VI y VII tienen en cada uno de los programas durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Total Gastos financieros a imputar. 1.842.000,00 €

### Distribución por Centros.

133.00	Ordenación del tráfico	51.645,19
136.00	Servicio de incendios	5.878,59
151.00	Urbanismo	54.615,14
160.00	Alcantarillado	2.289,61
161.00	Abastecimiento de aguas	13.655,29
162.10	Recogida de residuos	1,59
164.00	Cementerios	12.662,55
323.10	Guarderías.	3.117,28
334.10	Cultural Rioja	0,00
334.30	Teatro Bretón	19.051,70
337.00	Juventud	35.115,52
431.20	Mercados	27.548,61
<b>RESTO PROGRAMAS</b>		<b>1.616.418,93</b>



## 5.-CUANTIFICACIÓN DEL COSTE FINAL

El coste total esta integrado por los costes presupuestarios y extrapresupuestarios (amortización y gastos financieros) tal y como se detallan en los CUADROS ANEXOS para cada uno de los programas presupuestarios.

A los costes presupuestarios se les ha aplicado un incremento del 0% previsible para 2025.

<b>TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS ASOCIADOS A LOS SERVICIOS</b>
---

Los rendimientos asociados a cada uno de los subprogramas por tasas y precios públicos son los siguientes, los cuales incluyen el importe estimado de ingreso de 2025 que es el de 2024 mas una actualización del 0% que se prevé incrementar las tarifas de las tasas.

<u>SUBPROGRAMAS</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>DESCRIPCION</u>	
Ordenación del Tráfico	I1 326.00	Tasa retirada vehículos	220.000,00
	I1 329.10	Tasa licencias y autor. Autobuses	5.000,00
	I1 309.30	Tasa Circulación, Transp. Pesados	25.000,00
Servicio de incendios	I1 309.20	Tasa extinción incendios	60.000,00
Guarderías	I1 342.10	Precio Público Guardería Infantil	13.800,00
Juventud	I1.349.10	Precio Público Campamentos	75.000,00
	I1 349.20	Precio Público Colonia de Nieva	3.000,00
	I1.342.20	Precio Público Servicio Ludotecas	60.000,00
	I1.349.40	Precio Público otras actividades inf.	2.000,00
Urbanismo	I1 322.10	Tasa Licencia de apertura	0,00
	I1 321.00	Tasa licencias urbanísticas	0,00
	I1 323.00	Tasa otros servicios urbanísticos	15.000,00
Alcantarillado	I1 301.00	Tasa Servicio Alcantarillado	2.170.000,00
Abastec.de Aguas	I1 300.10	Tasa Inst.Sumin.Agua	30.000,00
	I1 300.00	Tasa de suministro de agua	6.850.000,00
Recogida de residuos	I1 302.00	Tasa recogida Basuras y Sólidos	8.780.000,00
	I1 303.00	Tasa vertido y Resi.Sólidos	0,00
Cementerios	I1 309.10	Tasas Cementerios y Ser.Mortuorios	344.100,00
Teatro Bretón	I1 344.20	Teatro Bretón de los Herreros	330.000,00
Cultural Rioja	I1 344.10	Cultural Rioja	64.851,45
Otros serv. culturales	I1 325.00	Tasa por expedición de documentos	70.000,00
	I1 329.20	Tasa por derechos de examen	16.200,00
	I1 341.00	Precio púb servicios asistenciales	228.300,00
	I1 344.30	Precio púb. Actividades turismo	0,00
	I1 349.50	Precio púb sala conferencias	1.500,00
	I1 349.60	Otros servicios de carácter general.	10.000,00
	I1 349.80	Precio púb. Salón actos Rafael Azc.	100,00
	I1 349.90	Precio púb. Serv. Espacio Lagares	4.500,00
	I1 349.91	Precio púb. Por servicios del CCR	206.700,00
	I1 342.00	Precio púb. Cursos inmer.lingüística	51.000,00
	I1 349.35	Precio públ. Red de cartelería	30.900,00
Deportes	I1 343.00	Prec.Público Actividades Deportivas	0,00
Mercados	I1 349.30	Prec.Público Mercado	8.200,00
<b>TOTALES.....</b>			<b>19.675.151,45</b>

Además de los ingresos anteriores también son imputables las transferencias corrientes recibidas del Estado, Gobierno de La Rioja, y otras entidades públicas y privadas de modo recurrente cuando estén directamente relacionadas con algún programa de gasto financiado con tasas o precios públicos.



Las imputadas en este trabajo son las siguientes:

<u>CONCEPTO</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
I1 450.30	De la Comunidad Autónoma de la Rioja ..... 323.10 Guarderías	824.000,00 €
I1 450.60	De la Comunidad Autónoma de la Rioja ..... 135.00 Servicio de incendios           650.000 334.10 Cultural Rioja                   200.000	850.000,00 €
I1 461.00	De la Comunidad Foral de Alava ..... 135.00 Servicio de incendios	47.000,00 €
<b>Total.....</b>		<b>1.721.000,00 €</b>

Por último es objeto de imputación, al programa de Extinción de incendios los ingresos del concepto 351.00 CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y AMPLIACION DE SERVICIOS PUBLICOS que corresponde al ingreso obtenido de "Gestora de conciertos para la contribución a los servicios de extinción de incendios" por el mantenimiento del servicio desde el Ayuntamiento. En concreto para 2024 su importe es 700.000,00 €.

Igualmente es objeto de imputación al programa de Mercados los conceptos 552.30 PUESTOS EXTERIORES MERCADO DE SAN BLAS y 552.40 PUESTOS INTERIORES MERCADO DE SAN BLAS que corresponden al ingreso obtenido por los canon de los puestos del Mercado de San Blas. Su importe asciende a 70.600 € y 88.900 € respectivamente.

En conjunto son objeto de imputación los artículos 30, 32 y 34 (tasas por prestación de servicios o realización de actividades de competencia local y los precios públicos), el concepto 351 de ingresos, los conceptos 552.30 y 552.40 de ingresos así como algunos ingresos del capítulo 4 (Transferencias corrientes).

Logroño, 10 de septiembre de 2024

EL ADJUNTO A LA INTERVENCIÓN GENERAL  
Y RESPONSABLE DE CONTABILIDAD.

Fdo.: Roberto Melón Magaña



**DETALLE**  
de los  
**COSTES**  
de cada  
**PROGRAMA**



**PROGRAMA: 133.00**  
**ORDENACIÓN DE TRÁFICO**

**A. GASTOS PREVISTOS DEL SERVICIO. AÑO 2025**

I	GASTOS DE PERSONAL	232.761,58
II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVIC.	1.246.133,74
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	Subtotal.....	1.478.895,32

	CARGAS SOCIALES	68.869,17
	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	0,00
	PARQUE DE SERVICIOS	0,00
	RESTO CENTROS MEDIALES	253.004,72
	Total Gasto.....	1.800.769,21

	gastos financieros	51.645,19
	amortizaciones	0,00
	Incremento 0% para 2025	0,00

**COSTE TOTAL 1.852.414,40**

**B INGRESOS ESTIMADOS DEL SERVICIO PARA 2025**

326.00	Tasa Retirada Vehículos...	220.000,00
329.10	Tasa Licencias autorizaciones autotaxis	5.000,00
309.30	Tasa circulación, transportes pesados	25.000,00

**INGRESO TOTAL 250.000,00**

**COBERTURA DEL SERVICIO 13,50%**



## PROGRAMA: 136.00 SERVICIO DE INCENDIOS

### A. GASTOS PREVISTOS DEL SERVICIO. AÑO 2025

I	GASTOS DE PERSONAL	4.046.526,27
II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVIC.	365.863,77
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	Subtotal.....	4.412.390,04

	CARGAS SOCIALES	1.197.280,49
	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	0,00
	PARQUE DE SERVICIOS	0,00
	RESTO CENTROS MEDIALES	916.982,62
	Total Gasto.....	6.526.653,14

	gastos financieros	5.878,59
	amortizaciones	166.645,53
	Incremento 0% para 2025	0,00

**COSTE TOTAL 6.699.177,26**

### B INGRESOS ESTIMADOS DEL SERVICIO PARA 2025

309.20	Tasa extinción de incendios	60.000,00
450.60	Transferencia del Gobierno de la Rioja	650.000,00
351.00	CC.EE. Por el servicio de Bomberos	700.000,00
461.00	Transferencia Diputaciones	47.000,00
	<b>INGRESO TOTAL</b>	<b>1.457.000,00</b>

**COBERTURA DEL SERVICIO 21,75%**



## PROGRAMA: 323.10

### GUARDERIAS

#### A. GASTOS PREVISTOS DEL SERVICIO. AÑO 2025

I	GASTOS DE PERSONAL	230.055,85
II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVIC.	142.325,97
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	818.300,00
	Subtotal.....	1.190.681,82

	CARGAS SOCIALES	68.068,60
	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	0,00
	PARQUE DE SERVICIOS	0,00
	RESTO CENTROS MEDIALES	205.761,15
	Total Gasto.....	1.464.511,57

	gastos financieros	3.117,28
	amortizaciones	6.100,02
	Incremento 0% para 2025	0,00

**COSTE TOTAL 1.473.728,87**

#### B INGRESOS ESTIMADOS DEL SERVICIO PARA 2025

342.10	Precio público guardería infantil	13.800,00
450.30	Transferencia CAR Mantenimiento	9.000,00
	Transferencia CAR Bono Infantil	815.000,00

**INGRESO TOTAL 837.800,00**

**COBERTURA DEL SERVICIO 56,85%**



## PROGRAMA: 337.00

### JUVENTUD

#### A. GASTOS PREVISTOS DEL SERVICIO. AÑO 2025

I	GASTOS DE PERSONAL	380.686,98
II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVIC.	2.423.244,87
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	81.952,83
	Subtotal.....	2.885.884,68

	CARGAS SOCIALES	112.637,13
	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	0,00
	PARQUE DE SERVICIOS	0,00
	RESTO CENTROS MEDIALES	490.152,20
	Total Gasto.....	3.488.674,01

	gastos financieros	35.115,52
	amortizaciones	0,00
	Incremento 0% para 2025	0,00

**COSTE TOTAL 3.523.789,53**

#### B INGRESOS ESTIMADOS DEL SERVICIO PARA 2025

349.10	Precio público Campamentos	75.000,00
349.20	Precio público Colonia Nieva	3.000,00
342.20	Precio público Ludotecas	60.000,00
349.40	Precio público otras actividades infantiles y juv.	2.000,00
	<b>INGRESO TOTAL</b>	<b>140.000,00</b>

**COBERTURA DEL SERVICIO 3,97%**



## PROGRAMA: 151.00

### URBANISMO

#### A. GASTOS PREVISTOS DEL SERVICIO. AÑO 2025

I	GASTOS DE PERSONAL	1.350.880,17
II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVIC.	261.980,64
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	Subtotal.....	1.612.860,81

	CARGAS SOCIALES	399.696,52
	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	0,00
	PARQUE DE SERVICIOS	0,00
	RESTO CENTROS MEDIALES	328.981,90
	Total Gasto.....	2.341.539,23

	gastos financieros	54.615,14
	amortizaciones	7.345,14
	Incremento 0% para 2025	0,00

**COSTE TOTAL 2.403.499,52**

#### B INGRESOS ESTIMADOS DEL SERVICIO PARA 2025

322.10	Tasa licencia de apertura	0,00
321.00	Tasa licencias de urbanismo	0,00
323.00	Tasas por otros servicios urbanísticos	15.000,00

**INGRESO TOTAL 15.000,00**

**COBERTURA DEL SERVICIO 0,62%**



**PROGRAMA: 160.00**  
**ALCANTARILLADO**

**A. GASTOS PREVISTOS DEL SERVICIO. AÑO 2025**

I	GASTOS DE PERSONAL	178.074,71
II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVIC.	267.779,56
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	Subtotal.....	445.854,27

	CARGAS SOCIALES	52.688,49
	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	1.021.620,87
	PARQUE DE SERVICIOS	188.745,98
	RESTO CENTROS MEDIALES	279.346,25
	Total Gasto.....	1.988.255,85

	gastos financieros	2.289,61
	amortizaciones	586.402,21
	Incremento 0% para 2025	0,00

**COSTE TOTAL 2.576.947,67**

**B INGRESOS ESTIMADOS DEL SERVICIO PARA 2025**

301.00	Tasa servicio de alcantarillado	2.170.000,00
--------	---------------------------------	--------------

**INGRESO TOTAL 2.170.000,00**

**COBERTURA DEL SERVICIO 84,21%**



**PROGRAMA: 161.00**  
**ABASTECIMIENTO DE AGUAS**

**A. GASTOS PREVISTOS DEL SERVICIO. AÑO 2025**

I	GASTOS DE PERSONAL	1.721.388,85
II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVIC.	1.445.111,86
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	Subtotal.....	3.166.500,71

	CARGAS SOCIALES	509.322,11
	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	2.043.241,74
	PARQUE DE SERVICIOS	
	RESTO CENTROS MEDIALES	934.864,67
	Total Gasto.....	6.653.929,22

	gastos financieros	13.655,29
	amortizaciones	1.186.002,10
	Incremento 0% para 2025	0,00

**COSTE TOTAL 7.853.586,61**

**B INGRESOS ESTIMADOS DEL SERVICIO PARA 2025**

300.10	Tasa instalación de suministro de agua	30.000,00
300.00	Tasa suministro de agua	6.850.000,00

**INGRESO TOTAL 6.880.000,00**

**COBERTURA DEL SERVICIO 87,60%**



**PROGRAMA: 162.10**  
**RECOGIDA DE RESIDUOS**

**A. GASTOS PREVISTOS DEL SERVICIO. AÑO 2025**

I	GASTOS DE PERSONAL	207.753,83
II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVIC.	9.406.274,78
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	Subtotal.....	9.614.028,61

	CARGAS SOCIALES	61.469,91
	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	1.021.620,87
	PARQUE DE SERVICIOS	0,00
	RESTO CENTROS MEDIALES	1.748.600,47
	Total Gasto.....	12.445.719,86

	gastos financieros	1,59
	amortizaciones	0,00
	Incremento 0% para 2025	0,00

**COSTE TOTAL 12.445.721,44**

**B INGRESOS ESTIMADOS DEL SERVICIO PARA 2025**

302.00	Tasa recogida de basuras y sólidos	8.780.000,00
303.00	Tasa de vertidos y residuos sólidos	0,00

**INGRESO TOTAL 8.780.000,00**

**COBERTURA DEL SERVICIO 70,55%**



**PROGRAMA: 164.00**  
**CEMENTERIOS Y SERV. FUNERARIOS**

**A. GASTOS PREVISTOS DEL SERVICIO. AÑO 2025**

I	GASTOS DE PERSONAL	241.159,11
II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVIC.	390.582,57
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	Subtotal.....	631.741,68

	CARGAS SOCIALES	71.353,82
	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	0,00
	PARQUE DE SERVICIOS	0,00
	RESTO CENTROS MEDIALES	114.931,23
	Total Gasto.....	818.026,73

	gastos financieros	12.662,55
	amortizaciones	19.839,65
	Incremento 0% para 2025	0,00

**COSTE TOTAL 850.528,93**

**B INGRESOS ESTIMADOS DEL SERVICIO PARA 2025**

309.10	Tasa de cementerios y serv. Mortuorios	344.100,00
--------	--	------------

**INGRESO TOTAL 344.100,00**

**COBERTURA DEL SERVICIO 40,46%**



**PROGRAMA: 334.30**  
**TEATRO BRETÓN**

**A. GASTOS PREVISTOS DEL SERVICIO. AÑO 2025**

I	GASTOS DE PERSONAL	443.266,11
II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVIC.	1.253.040,59
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	Subtotal.....	1.696.306,70

	CARGAS SOCIALES	131.152,95
	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	0,00
	PARQUE DE SERVICIOS	15.728,83
	RESTO CENTROS MEDIALES	301.296,09
	Total Gasto.....	2.144.484,57

	gastos financieros	19.051,70
	amortizaciones	26.291,91
	Incremento 0% para 2025	0,00

**COSTE TOTAL 2.189.828,18**

**B INGRESOS ESTIMADOS DEL SERVICIO PARA 2025**

344.20	Precio público Teatro Bretón	330.000,00
--------	------------------------------	------------

**INGRESO TOTAL 330.000,00**

**COBERTURA DEL SERVICIO 15,07%**



## PROGRAMA: 334.10 CULTURAL RIOJA

### A. GASTOS PREVISTOS DEL SERVICIO. AÑO 2025

I	GASTOS DE PERSONAL	41.310,55
II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVIC.	400.000,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	Subtotal.....	441.310,55

	CARGAS SOCIALES	12.222,91
	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	0,00
	PARQUE DE SERVICIOS	78.644,16
	RESTO CENTROS MEDIALES	86.992,21
	Total Gasto.....	619.169,82

	gastos financieros	0,00
	amortizaciones	0,00
	Incremento 0% para 2025	0,00

**COSTE TOTAL 619.169,82**

### B INGRESOS ESTIMADOS DEL SERVICIO PARA 2025

344.10	Precio público Cultural Rioja	64.851,45
450.60	Transferencia del Gobierno de La Rioja	200.000,00

**INGRESO TOTAL 264.851,45**

**COBERTURA DEL SERVICIO 42,78%**



## PROGRAMA: 334.00 OTROS SERVICIOS CULTURALES

### A. GASTOS PREVISTOS DEL SERVICIO. AÑO 2025

I	GASTOS DE PERSONAL	165.873,10
II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVIC.	455.405,31
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	309.996,00
	Subtotal.....	931.274,41

	CARGAS SOCIALES	49.078,30
	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	0,00
	PARQUE DE SERVICIOS	0,00
	RESTO CENTROS MEDIALES	160.252,98
	Total Gasto.....	1.140.605,68

	gastos financieros	0,00
	amortizaciones	0,00
	Incremento 0% para 2025	0,00

**COSTE TOTAL 1.140.605,68**

### B INGRESOS ESTIMADOS DEL SERVICIO PARA 2024

325.00	Tasa expedición de documentos	70.000,00
329.20	Tasas por derechos de examen	16.200,00
341.00	Precio público Servicios asistenciales	228.300,00
342.00	Precio público por cursos inmersión lingüistic	51.000,00
344.30	Precio públcio Actividades turismo	0,00
349.35	Precio público Red de Cartelería	30.900,00
349.50	Precio público Sala de Conferencias	1.500,00
349.60	Precio público Auditorio	10.000,00
349.80	Precio público salón Biblioteca Rafael Azcona	100,00
349.90	Precio público Espacio Lagares	4.500
349.91	Precio público por servicios del CCR	206.700,00

**INGRESO TOTAL 619.200,00**

**COBERTURA DEL SERVICIO 54,29%**



**PROGRAMA: 431.20**  
**MERCADOS**

**A. GASTOS PREVISTOS DEL SERVICIO. AÑO 2025**

I	GASTOS DE PERSONAL	85.785,57
II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVIC.	250.041,07
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	Subtotal.....	335.826,64

	CARGAS SOCIALES	25.382,11
	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	0,00
	PARQUE DE SERVICIOS	0,00
	RESTO CENTROS MEDIALES	59.044,85
	Total Gasto.....	420.253,60

	gastos financieros	27.548,61
	amortizaciones	0,00
	Incremento 0% para 2025	0,00

**COSTE TOTAL 447.802,21**

**B INGRESOS ESTIMADOS DEL SERVICIO PARA 2025**

349.30	Precio público mercados	8.200,00
552.30	Puestos exteriores Mercado de San Blas	70.600,00
552.40	Puestos interiores Mercado de San Blas	88.900,00

**INGRESO TOTAL 167.700,00**

**COBERTURA DEL SERVICIO 37,45%**

# CUADROS RESUMEN de los COSTES de cada PROGRAMA

- 1. Imputación de los costes a los programas**
- 2. Distribución de costes mediales a los finales**
- 3. Imputación de gastos financieros y amortización**
- 4. Cobertura de los servicios**



## 1. IMPUTACIÓN DE COSTES A LOS PROGRAMAS

Código	Subprograma	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 4	SUBTOTAL
132.00	Policia	11.822.983,95	1.561.461,61		13.384.445,56
133.00	Ordenación del Tráfico	232.761,58	1.246.133,74		1.478.895,32
135.10	Protección Civil	60.397,91	83.896,03		144.293,94
136.00	Servicio de Incendios	4.046.526,27	365.863,77		4.412.390,04
151.00	Urbanismo	1.350.880,17	261.980,64		1.612.860,81
152.20	Rehabilitación de Inmuebles	246.203,76	46.034,75		292.238,51
152.22	Obras por CCUU y ejec. subsidiarias		401.177,77		401.177,77
152.23	Inmuebles patrimoniales		192.875,63		192.875,63
153.20	Urbanizaciones y Vías públicas		593.855,35		593.855,35
160.00	Alcantarillado	178.074,71	267.779,56		445.854,27
161.00	Abastecimiento de aguas	1.721.388,85	1.445.111,86		3.166.500,71
162.10	Recogida de residuos	207.753,83	9.406.274,78		9.614.028,61
163.00	Limpieza Viaria	207.753,83	9.257.232,88		9.464.986,71
164.00	Cementerios y Serv. funerarios	241.159,11	390.582,57		631.741,68
165.00	Alumbrado	330.793,89	4.689.493,27		5.020.287,16
171.00	Parques y Jardines	474.865,89	7.785.392,35		8.260.258,24
172.00	Medio ambiente	178.074,71	383.129,47	18.300,00	579.504,18
221.00	<i>Pensiones y otras Prestaciones</i>	12.645.200,00	203.910,00		12.849.110,00
231.00	Servicios Sociales	3.815.155,04	15.938.963,81	3.256.100,00	23.010.218,85
231.90	Políticas de igualdad	54.890,82	131.476,72	27.100,90	213.468,44
241.00	Empleo	271.693,11	426.906,85	311.700,00	1.010.299,96
311.00	Promoción Salubridad Pública		132.799,33	77.400,00	210.199,33
311.20	Bienestar animal	51.144,37	160.595,35	45.315,00	257.054,72
312.00	Centros de Salud		62.204,15		62.204,15
323.00	Func. Centros Infantil y Primaria	1.173.971,40	3.237.288,92		4.411.260,32
323.10	Guarderías	230.055,85	142.325,97	818.300,00	1.190.681,82
326.00	Serv. Complementarios Educación	208.390,77	501.267,44	650.262,77	1.359.920,98
332.10	Bibliotecas	63.435,27	729.496,41		792.931,68
334.00	Cultura	165.873,10	455.405,31	309.996,00	931.274,41
334.10	Cultural Rioja	41.310,55	400.000,00		441.310,55
334.20	Casa de las ciencias	100.569,60	762.162,88		862.732,48
334.30	Teatro Bretón	443.266,11	1.253.040,59		1.696.306,70
336.00	Arqueología		101.320,63		101.320,63
337.00	Juventud	380.686,98	2.423.244,87	81.952,83	2.885.884,68
338.00	Festejos	156.917,10	656.636,16	265.550,00	1.079.103,26
340.00	Admon. Gral. deportes	102.211,67		7.100.000,00	7.202.211,67
342.00	Instalaciones Deportivas				
419.00	Agricultura		88.298,00		88.298,00
431.20	Mercados	85.785,57	250.041,07		335.826,64
432.00	Turismo	156.939,56	1.515.141,83	316.950,00	1.989.031,39
439.00	Comercio		196,00	610.750,00	610.946,00
441.10	Transporte urbano de viajeros		88.200,00	3.855.000,00	3.943.200,00
441.20	Otros Transportes				
442.00	Estación Autobuses		103.754,00		103.754,00
452.00	Recursos Hidráulicos				
493.00	Protección Consumidores	135.926,79	9.065,00	6.500,00	151.491,79
912.00	<i>Organos de gobierno</i>	2.053.851,10	106.006,24	606.000,00	2.765.857,34
920.00	<i>Administración General</i>	3.009.449,54	2.986.489,49		5.995.939,03
920.10	<i>Parque Municipal de Servicios</i>	1.034.683,89	232.058,43		1.266.742,32
920.20	<i>Informática</i>	1.126.454,30	2.865.037,23	100,00	3.991.591,53
920.30	<i>Arquitectura</i>	2.507.249,93	6.174,00		2.513.423,93
920.40	<i>Archivos</i>	83.140,99	32.367,44	6.500,00	122.008,43
922.10	<i>Relaciones exteriores</i>		59.780,00	213.717,50	273.497,50
923.10	<i>Gestion Padrón habitantes</i>	438.221,52	2.940,00		441.161,52
924.00	<i>Participación Ciudadana</i>	301.434,45	222.512,98	154.505,00	678.452,43
925.00	<i>Atención ciudadanos</i>		397.560,00		397.560,00
925.10	<i>Comunicación Ciudadanos</i>		360.158,12		360.158,12
931.00	<i>Política económica</i>	3.078.839,91	96.680,75		3.175.520,66
933.00	<i>Patrimonio</i>	166.632,26	141.218,00		307.850,26
	<b>TOTAL</b>	<b>55.383.000,00</b>	<b>75.661.000,00</b>	<b>18.732.000,00</b>	<b>149.776.000,00</b>



## 2. DISTRIBUCIÓN DE COSTES MEDIALES EN LOS FINALES

Código	Subprograma	TOTAL CAP. 1, 2 y 4	CENTROS MEDIALES			TOTALES POR PROGRAMA	
			Cargas Sociales	Administrac. Financiera	Parque de Servicios		Resto Centros Mediales
132.00	Policia	13.384.445,56	3.498.167,82			2.759.709,85	19.642.323,23
133.00	Ordenación del Tráfico	1.478.895,32	68.869,17			253.004,72	1.800.769,21
135.10	Protección Civil	144.293,94	17.870,45			26.508,14	188.672,53
136.00	Servicio de Incendios	4.412.390,04	1.197.280,49			916.982,62	6.526.653,14
151.00	Urbanismo	1.612.860,81	399.696,52			328.981,90	2.341.539,23
152.20	Rehabilitación de Inmuebles	292.238,51	72.846,42			59.678,47	424.763,40
152.22	Obras por CCUU y ejec. subsidiarias	401.177,77	0,00			65.578,37	466.756,14
152.23	Inmuebles patrimoniales	192.875,63	0,00		125.830,65	52.097,20	370.803,48
153.20	Urbanizaciones y Vías públicas	593.855,35	0,00		314.576,63	148.496,48	1.056.928,46
160.00	Alcantarillado	445.854,27	52.688,49	1.021.620,87	188.745,98	279.346,25	1.988.255,85
161.00	Abastecimiento de aguas	3.166.500,71	509.322,11	2.043.241,74		934.864,67	6.653.929,22
162.10	Recogida de residuos	9.614.028,61	61.469,91	1.021.620,87		1.748.600,47	12.445.719,86
163.00	Limpieza Vial	9.464.986,71	61.469,91			1.557.238,54	11.083.695,15
164.00	Cementerios y Serv. funerarios	631.741,68	71.353,82			114.931,23	818.026,73
165.00	Alumbrado	5.020.287,16	97.874,83		31.457,66	841.780,58	5.991.400,23
171.00	Parques y Jardines	8.260.258,24	140.502,65			1.373.227,12	9.773.988,01
172.00	Medio ambiente	579.504,18	52.688,49			103.341,13	735.533,80
221.00	<i>Pensiones y otras Prestaciones</i>	12.849.110,00	<b>-12.645.200,00</b>			<b>-203.910,00</b>	0,00
231.00	Servicios Sociales	23.010.218,85	1.128.822,69		31.457,66	3.951.021,28	28.121.520,49
231.90	Políticas de igualdad	213.468,44	16.241,02			37.549,37	267.258,83
241.00	Empleo	1.010.299,96	80.388,17			178.288,91	1.268.977,05
311.00	Promoción Salubridad Pública	210.199,33	0,00			34.360,15	244.559,48
331.20	Bienestar animal	257.054,72	15.132,52			44.492,98	316.680,23
332.00	Centros de Salud	62.204,15	0,00			10.168,18	72.372,33
323.00	Func. Centros Infantil y Primaria	4.411.260,32	347.353,00		314.576,63	829.287,03	5.902.476,98
323.10	Guarderías	1.190.681,82	68.068,60			205.761,15	1.464.511,57
326.00	Serv. Complementarios Educación	1.359.920,98	61.658,37			232.377,92	1.653.957,26
332.10	Bibliotecas	792.931,68	18.769,14			132.684,36	944.385,18
334.00	Cultura	931.274,41	49.078,30			160.252,98	1.140.605,68
334.10	Cultural Rioja	441.310,55	12.222,91		78.644,16	86.992,21	619.169,82
334.20	Casa de las ciencias	862.732,48	29.756,39			145.890,35	1.038.379,22
334.30	Teatro Bretón	1.696.306,70	131.152,95		15.728,83	301.296,09	2.144.484,57
336.00	Arqueología	101.320,63	0,00			16.562,34	117.882,97
337.00	Juventud	2.885.884,68	112.637,13			490.152,20	3.488.674,01
338.00	Festejos	1.079.103,26	46.428,41		314.576,63	235.406,74	1.675.515,04
340.00	Admon. Gral. deportes	7.202.211,67	30.242,24			1.182.250,28	8.414.704,19
342.00	Instalaciones Deportivas	0,00	0,00		31.457,66	5.142,21	36.599,88
419.00	Agricultura	88.298,00	0,00			14.433,60	102.731,60
431.20	Mercados	335.826,64	25.382,11			59.044,85	420.253,60
432.00	Turismo	1.989.031,39	46.435,06			332.726,73	2.368.193,18
439.00	Comercio	610.946,00	0,00			99.868,05	710.814,05
441.10	Transporte urbano de viajeros	3.943.200,00	0,00			644.573,66	4.587.773,66
441.20	Otros Transportes	0,00	0,00			0,00	0,00
442.00	Estación Autobuses	103.754,00	0,00			16.960,11	120.714,11
452.00	Recursos Hidráulicos	0,00	0,00			0,00	0,00
493.00	Protección Consumidores	151.491,79	40.217,83			31.337,74	223.047,36
912.00	<i>Organos de gobierno</i>	2.765.857,34	607.690,57			<b>-3.373.547,91</b>	0,00
920.00	<i>Administración General</i>	5.995.939,03	890.431,69			<b>-6.886.370,72</b>	0,00
920.10	<i>Parque Municipal de Servicios</i>	1.266.742,32	306.140,81		<b>-1.572.883,13</b>	0,00	0,00
920.20	<i>Informática</i>	3.991.591,53	333.293,71			<b>-4.324.885,24</b>	0,00
920.30	<i>Arquitectura</i>	2.513.423,93	741.841,57		125.830,65	<b>-3.381.096,15</b>	0,00
920.40	<i>Archivos</i>	122.008,43	24.599,64			<b>-146.608,07</b>	0,00
922.10	<i>Relaciones exteriores</i>	273.497,50	0,00			<b>-273.497,50</b>	0,00
923.10	<i>Gestión Padrón habitantes</i>	441.161,52	129.660,37			<b>-570.821,89</b>	0,00
924.00	<i>Participación Ciudadana</i>	678.452,43	89.188,00			<b>-767.640,43</b>	0,00
925.00	<i>Atención ciudadanos</i>	397.560,00	0,00			<b>-397.560,00</b>	0,00
925.10	<i>Comunicación Ciudadanos</i>	360.158,12	0,00			<b>-360.158,12</b>	0,00
931.00	<i>Política económica</i>	3.175.520,66	910.962,81	<b>-4.086.483,47</b>		0,00	0,00
933.00	<i>Patrimonio</i>	307.850,26	49.302,92			<b>-357.153,18</b>	0,00
	<b>TOTAL</b>	<b>149.776.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>149.776.000,00</b>
<b>CENTROS MEDIALES</b>							



### 3. IMPUTACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS Y AMORTIZACIÓN

Código	Subprograma	SUBTOTAL	Gastos Financieros	Amortización	Incremento 0,0%	COSTE TOTAL
132.00	Policia	19.642.323,23			0,00	19.642.323,23
133.00	Ordenación del Tráfico	1.800.769,21	51.645,19		0,00	1.852.414,40
135.10	Protección Civil	188.672,53			0,00	188.672,53
136.00	Servicio de Incendios	6.526.653,14	5.878,59	166.645,53	0,00	6.699.177,26
151.00	Urbanismo	2.341.539,23	54.615,14	7.345,14	0,00	2.403.499,52
152.20	Rehabilitación de Inmuebles	424.763,40			0,00	424.763,40
152.22	Obras por CCUU y ejec. subsidiarias	466.756,14			0,00	466.756,14
152.23	Inmuebles patrimoniales	370.803,48			0,00	370.803,48
153.20	Urbanizaciones y Vías públicas	1.056.928,46			0,00	1.056.928,46
160.00	Alcantarillado	1.988.255,85	2.289,61	586.402,21	0,00	2.576.947,67
161.00	Abastecimiento de aguas	6.653.929,22	13.655,29	1.186.002,10	0,00	7.853.586,61
162.10	Recogida de residuos	12.445.719,86	1,59		0,00	12.445.721,44
163.00	Limpieza Viaria	11.083.695,15			0,00	11.083.695,15
164.00	Cementerios y Serv. funerarios	818.026,73	12.662,55	19.839,65	0,00	850.528,93
165.00	Alumbrado	5.991.400,23			0,00	5.991.400,23
171.00	Parques y Jardines	9.773.988,01			0,00	9.773.988,01
172.00	Medio ambiente	735.533,80			0,00	735.533,80
221.00	<i>Pensiones y otras Prestaciones</i>	0,00			0,00	0,00
231.00	Servicios Sociales	28.121.520,49			0,00	28.121.520,49
231.90	Políticas de Igualdad	267.258,83			0,00	267.258,83
241.00	Empleo	1.268.977,05			0,00	1.268.977,05
311.00	Promoción Salubridad Pública	244.559,48			0,00	244.559,48
331.20	Bienestar animal	316.680,23			0,00	316.680,23
312.00	Centros de Salud	72.372,33			0,00	72.372,33
323.00	Func. Centros Infantil y Primaria	5.902.476,98			0,00	5.902.476,98
323.10	Guarderías	1.464.511,57	3.117,28	6.100,02	0,00	1.473.728,87
326.00	Serv. Complementarios Educación	1.653.957,26			0,00	1.653.957,26
332.10	Bibliotecas	944.385,18		100.890,99	0,00	1.045.276,17
334.00	Cultura	1.140.605,68			0,00	1.140.605,68
334.10	Cultural Rioja	619.169,82	0,00		0,00	619.169,82
334.20	Casa de las ciencias	1.038.379,22			0,00	1.038.379,22
334.30	Teatro Bretón	2.144.484,57	19.051,70	26.291,91	0,00	2.189.828,18
336.00	Arqueología	117.882,97		110.465,85	0,00	228.348,82
337.00	Juventud	3.488.674,01	35.115,52		0,00	3.523.789,53
338.00	Festejos	1.675.515,04		8.953,46	0,00	1.684.468,50
340.00	Admon. Gral. deportes	8.414.704,19			0,00	8.414.704,19
342.00	Instalaciones Deportivas	36.599,88			0,00	36.599,88
419.00	Agricultura	102.731,60			0,00	102.731,60
431.20	Mercados	420.253,60	27.548,61		0,00	447.802,21
432.00	Turismo	2.368.193,18			0,00	2.368.193,18
439.00	Comercio	710.814,05			0,00	710.814,05
441.10	Transporte urbano de viajeros	4.587.773,66			0,00	4.587.773,66
441.20	Otros Transportes	0,00		37.931,47	0,00	37.931,47
442.00	Estación Autobuses	120.714,11			0,00	120.714,11
452.00	Recursos Hidráulicos	0,00			0,00	0,00
493.00	Protección Consumidores	223.047,36			0,00	223.047,36
912.00	<i>Organos de gobierno</i>	0,00			0,00	0,00
920.00	<i>Administración General</i>	0,00			0,00	0,00
920.10	<i>Parque Municipal de Servicios</i>	0,00			0,00	0,00
920.20	<i>Informática</i>	0,00			0,00	0,00
920.30	<i>Arquitectura</i>	0,00			0,00	0,00
920.40	<i>Archivos</i>	0,00			0,00	0,00
922.10	<i>Relaciones exteriores</i>	0,00			0,00	0,00
923.10	<i>Gestion Padrón habitantes</i>	0,00			0,00	0,00
924.00	<i>Participación Ciudadana</i>	0,00			0,00	0,00
925.00	<i>Atención ciudadanos</i>	0,00			0,00	0,00
925.10	<i>Comunicación Ciudadanos</i>	0,00			0,00	0,00
931.00	<i>Política económica</i>	0,00			0,00	0,00
933.00	<i>Patrimonio</i>	0,00			0,00	0,00
	<b>TOTAL</b>	<b>149.776.000,00</b>	<b>225.581,07</b>	<b>2.256.868,33</b>	<b>0,00</b>	<b>152.258.449,40</b>



## 4. COBERTURA DE LOS SERVICIOS

Código	Subprograma	COSTES	INGRESOS	DEFICIT	SUPERAVIT
132.00	Policia	19.642.323,23		19.642.323,23	
133.00	Ordenación del Tráfico	1.852.414,40	250.000,00	1.602.414,40	
135.10	Protección Civil	188.672,53		188.672,53	
136.00	Servicio de Incendios	6.699.177,26	1.457.000,00	5.242.177,26	
151.00	Urbanismo	2.403.499,52	15.000,00	2.388.499,52	
152.20	Rehabilitación de Inmuebles	424.763,40		424.763,40	
152.22	Obras por CCU y ejec. subsidiarias	466.756,14		466.756,14	
152.23	Inmuebles patrimoniales	370.803,48		370.803,48	
153.20	Urbanizaciones y Vías públicas	1.056.928,46		1.056.928,46	
160.00	Alcantarillado	2.576.947,67	2.170.000,00	406.947,67	
161.00	Abastecimiento de aguas	7.853.586,61	6.880.000,00	973.586,61	
162.10	Recogida de residuos	12.445.721,44	8.780.000,00	3.665.721,44	
163.00	Limpieza Viaria	11.083.695,15		11.083.695,15	
164.00	Cementerios y Serv. funerarios	850.528,93	344.100,00	506.428,93	
165.00	Alumbrado	5.991.400,23		5.991.400,23	
171.00	Parques y Jardines	9.773.988,01		9.773.988,01	
172.00	Medio ambiente	735.533,80		735.533,80	
221.00	<i>Pensiones y otras Prestaciones</i>				
231.00	Servicios Sociales	28.121.520,49		28.121.520,49	
231.90	Políticas de igualdad	267.258,83		267.258,83	
241.00	Empleo	1.268.977,05		1.268.977,05	
311.00	Promoción Salubridad Pública	244.559,48		244.559,48	
331.20	Bienestar animal	316.680,23		316.680,23	
312.00	Centros de Salud	72.372,33		72.372,33	
323.00	Func. Centros Infantil y Primaria	5.902.476,98		5.902.476,98	
323.10	Guarderías	1.473.728,87	837.800,00	635.928,87	
326.00	Serv. Complementarios Educación	1.653.957,26		1.653.957,26	
332.10	Bibliotecas	1.045.276,17		905.276,17	
334.00	Cultura	1.140.605,68		1.140.605,68	
334.10	Cultural Rioja	619.169,82	264.851,45	354.318,37	
334.20	Casa de las ciencias	1.038.379,22		1.038.379,22	
334.30	Teatro Bretón	2.189.828,18	330.000,00	1.859.828,18	
336.00	Arqueología	228.348,82		228.348,82	
337.00	Juventud	3.523.789,53	140.000,00	3.383.789,53	
338.00	Festejos	1.684.468,50		1.684.468,50	
340.00	Admon. Gral. deportes	8.414.704,19		8.414.704,19	
342.00	Instalaciones Deportivas	36.599,88		36.599,88	
419.00	Agricultura	102.731,60		102.731,60	
431.20	Mercados	447.802,21	167.700,00	280.102,21	
432.00	Turismo	2.368.193,18		2.368.193,18	
439.00	Comercio	710.814,05		710.814,05	
441.10	Transporte urbano de viajeros	4.587.773,66		4.587.773,66	
441.20	Otros Transportes	37.931,47		37.931,47	
442.00	Estación Autobuses	120.714,11		120.714,11	
452.00	Recursos Hidráulicos				
493.00	Protección Consumidores	223.047,36		223.047,36	
912.00	<i>Organos de gobierno</i>				
920.00	<i>Administración General</i>				
920.10	<i>Parque Municipal de Servicios</i>				
920.20	<i>Informática</i>				
920.30	<i>Arquitectura</i>				
920.40	<i>Archivos</i>				
922.10	<i>Relaciones exteriores</i>				
923.10	<i>Gestion Padrón habitantes</i>				
924.00	<i>Participación Ciudadana</i>				
925.00	<i>Atención ciudadanos</i>				
925.10	<i>Comunicación Ciudadanos</i>				
931.00	<i>Política económica</i>				
933.00	<i>Patrimonio</i>				
<b>TOTAL</b>		<b>152.258.449,40</b>	<b>21.636.451,45</b>		



## Asunto: **Costes asociados a la recogida y tratamiento de residuos en Logroño**

Actualmente el servicio de recogida de residuos se realiza de la siguiente forma:

- Contenedores fijos:
  - Envases (amarillo)
  - Papel y Cartón (azul)
  - Vidrio (iglús verdes)
  - Orgánica (marrón)
  - Fracción resto (verde)
- Contenedores "quita y pon" en los que a la tarde se colocan en ciertas zonas peatonales y se retiran de madrugada:
  - Fracción resto (verde/ gris)
- Sistema de recogida Puerta a Puerta:
  - Papel y Cartón:
    - zonas comerciales (Gran Vía, Portales y Cien Tiendas)
    - Centros oficiales (administración, colegios...)
  - Casco Antiguo:
    - Envases, papel y cartón y orgánica
- Red puntos limpios
  - Móvil y fijo para recoger residuos domésticos especiales que no deben ser depositados en los contenedores.

En cuanto a la quién realiza esta recogida, todas las fracciones -salvo vidrio- la realiza la UTE Logroño Limpio con cargo al contrato vigente. Por otra parte, el vidrio es recogido por una empresa contratada por ECOVIDRIO que no supone coste al Ayuntamiento de Logroño en base al convenio suscrito con ellos.

Los residuos de fracción resto, orgánica y voluminosos van a las instalaciones del ECOPARQUE abonando la correspondiente tasa que establece el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja. El resto de residuos se llevan a diferentes gestores o instalaciones sin que suponga coste económico con la única diferencia que el papel y cartón es vendido obteniendo un ingreso para el Ayuntamiento en virtud de un contrato suscrito para tal fin.



Se adjunta un plano con las diferentes zonas de la ciudad asignadas a cada ruta de los camiones de la recogida de fracción resto que se realiza diariamente.

Una vez que se dispone de una visión global del sistema de recogida y tratamiento de residuos, a continuación se describen los flujos económicos derivados de esta gestión.

## Estimación de gastos directos para 2025

<b>COSTES DIRECTOS</b>	<b>estimado</b>
Residuos de envases	589.275,00
Residuos de papel y cartón	971.454,00
Punto Limpio. UTE	292.725,00
Punto Limpio. Gestores	27.324,00
Voluminosos. Recogida	275.767,00
Voluminosos. UTE gestión	288.409,00
Vidrio	-
Residuos textiles	-
Pilas	-
Residuos materia orgánica. Recogida y transporte	1.720.175,00
Residuos materia orgánica. Tratamiento	117.170,00
Fracción resto. Recogida y transporte	2.902.472,00
Fracción resto. Tratamiento	3.722.136,00
Otros. Recogida y transporte	88.883,00
Otros Tratamiento	-
Vigilancia, control y seguimiento vertedero clausurado	50.342,00
<b>Total Costes</b>	<b>11.046.132,00</b>

En el anterior cuadro están interiorizados los costes del servicio de recogida puerta a puerta y los de las recogidas de mercados y grandes productores, que se desglosan en los siguientes puntos.

## Coste desglosado del servicio puerta a puerta del casco histórico para 2025

La recogida puerta a puerta (PaP) en el Casco Histórico y zona centro se realiza mediante vehículos eléctricos para luego llevarlos a un camión nodriza y finalmente transportar los residuos a su destino.



Se recogen diariamente las fracciones de residuos de materia orgánica (dos veces), envases y papel cartón. El coste total es de 816.392 €. Puede establecerse un desglose de este coste total en:

- Recogida: 795.149 €
- Tratamiento de residuos: 21.243 €

Con una estimación de residuos totales recogidos:

FRACCION	TN. ESTIMADAS
ENVASES	55
PAPEL	94
ORGANICA	446

## Recogida de grandes productores

Hay que **diferenciar** estas dos rutas o recogidas:

- Mercados y grandes productores de fracción resto: son establecimientos (supermercados, residencias, mercados, etc.) que por el volumen de residuos que generan, tienen uno o más contenedores de 1.100 litros para residuos de fracción resto. Por este servicio sí abonan la tasa fiscal aprobada.
- Grandes productores de residuos orgánicos: que son supermercados que tienen un contenedor marrón exclusivo (240 litros) y que actualmente no abonan nada por el servicio de recogida de restos orgánicos.

Por tanto, los costes son diferentes tanto para la recogida como para el tratamiento, y se estiman en un total de 338.896€ desglosados de la siguiente forma:

- SERVICIO DE RECOGIDA:
  - Mercados y grandes productores fracción resto: 94.280 €
  - Grandes productores ORGÁNICA: 116.557 €
- TRATAMIENTO DE RESIDUOS:

FRACCION	TN. ESTIMADAS	PRECIO TN.	TOTAL
RESTO	1.200	99,77	119.724
ORGANICA	175	47,63	8.335



## Estimación de ingresos no tributarios para 2025

Actualmente hay tres vías de ingresos relacionados con la recogida de residuos, al margen de las tasas, y son:

- ECOEMBES. Existe un convenio con esta entidad que regula, entre otras cuestiones y en base a las obligaciones de los productores, la cuantía que ha de percibir el Ayuntamiento por la recogida de residuos de envases y de papel y cartón. Son cuantías que tienen un componente fijo (número contenedores..) y variable (cantidad y calidad de residuos..).
- VENTA PAPEL Y CARTÓN. Este material es vendido a una empresa, mediante el correspondiente contrato, y se factura mensualmente en base a la cantidad entregada y un precio unitario variable referenciado a unos índices del sector (ASPAPEL)
- PUNTO LIMPIO. En la Red de puntos limpios se recogen residuos que por sus características no deben ser depositados en los contenedores por tener una gestión diferenciada. Algunos de ellos suponen un coste de tratamiento (neumáticos, voluminosos, etc.) mientras que otros conllevan un ingreso (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEEs) mediante una venta formalizada con contrato.

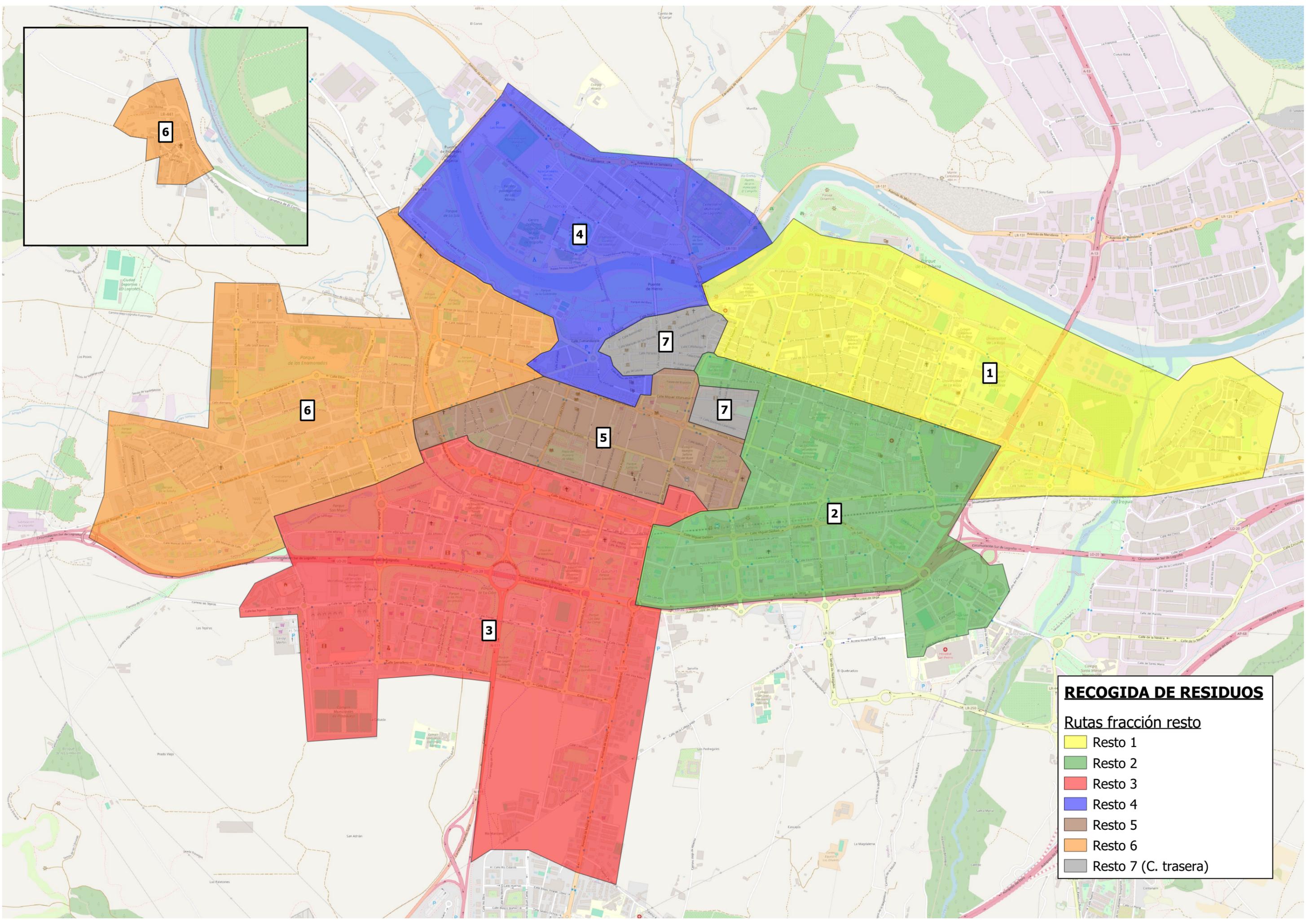
En la siguiente tabla se recogen las cuantías por cada uno de los conceptos:

INGRESOS	Estimado
Residuos de envases (ECOEMBES)	546.000,00
Residuos de papel y cartón (ECOEMBES)	137.000,00
Residuos de papel y cartón. VENTA MATERIAL	120.000,00
Punto Limpio (RAEEs)	12.500,00
<b>Total Ingresos</b>	<b>815.500,00</b>

Logroño, 17 de octubre de 2024

Fdo. Pedro Manuel San Juan Escalona

Adjunto a la DG y Responsable de Calidad Ambiental



**RECOGIDA DE RESIDUOS**

Rutas fracción resto

- Resto 1
- Resto 2
- Resto 3
- Resto 4
- Resto 5
- Resto 6
- Resto 7 (C. trasera)

**ASUNTO:** MEMORIA DE LA INICIATIVA NORMATIVA PARA LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

## A. MEMORIA INICIAL.

La presente memoria se emite en el marco de los objetivos de una política regulatoria orientada a la consecución de normas eficaces y eficientes que estimule el crecimiento económico y favorezca el bienestar social. Un marco que promueve una regulación que sea cada vez más simple y clara, y el cumplimiento de las normas debe ser lo menos costoso posible para las empresas y los ciudadanos.

Se emite con esta fecha con carácter inicial y su contenido se actualizará con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación. Existirá en todo caso una memoria final, y si se considera necesario memorias intermedias.

## 1. INTRODUCCIÓN

Con fecha 16 de octubre de 1989 el Pleno del Ayuntamiento de Logroño aprobó la Ordenanza fiscal de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Logroño.

La nueva Ley de residuos, Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a la puesta en marcha en el mercado de productos en relación con el impacto en la gestión de sus residuos, incluyendo el establecimiento de instrumentos económicos aplicables en este ámbito.

## 2. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

### 2.1. Identificación de los fines y objetivos perseguidos

La Directiva 2008/98/CE Marco de residuos, estableció objetivos de preparación para la reutilización y reciclado muy ambiciosos para los residuos municipales, fijando un calendario para la recogida separada obligatoria de ciertas fracciones de residuos municipales y así mismo obliga a hacer uso de instrumentos económicos para promover, entre otros aspectos, los sistemas de pago por generación de residuos (“pay as you throw”) que proporcionen incentivos para la separación en origen de los residuos reciclables y para la reducción de los residuos mezclados.

En cumplimiento de las obligaciones comunitarias se aprueba la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que entró en vigor en abril del año 2022, y que establece la obligatoriedad de que las entidades locales establezcan en el plazo de 3 años, antes del 10 de abril del 2025, una tasa o en su caso una prestación patrimonial de carácter público no tributario específica, diferenciada y

no deficitaria que permita implantar sistemas de pago por generación. Esta Ley refuerza la aplicación del principio de jerarquía de residuos, mediante la obligatoriedad por parte de las administraciones competentes de usar instrumentos económicos para su efectiva consecución.

La prestación y recepción del servicio de recogida de basura se considera de carácter general y obligatorio configurándose como un ingreso público de naturaleza tributaria bajo la forma de Tasa. La actividad de recogida de basura y residuos sólidos urbanos se rige por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 8, regulándose la prestación en forma de Tasa.

La Ordenanza municipal de Limpieza pública del término municipal de Logroño aprobada por el Pleno en sesión de 1/03/2001 tiene por objeto la regulación de todo lo relacionado con la limpieza vial, recogida de residuos urbanos, régimen de la prestación de dicho servicio, módulos y vehículos para su transporte, vertido y eliminación, distintos tipos de contenedores y horarios de recogida para cada material de desecho.

En consonancia con los objetivos fijados por la normativa nacional, la finalidad básica perseguida en la redacción de esta norma es la de regular una tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local que incluye las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de residuos, ajustando el servicio al coste real del mismo y teniendo en cuenta en su cuantificación aquellos comportamientos más sostenibles.

Se parte del propio artículo 12.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), que al referirse al contenido de las ordenanzas fiscales señala que tendrán como finalidad adaptar la normativa al régimen de organización y funcionamiento interno propio de la Entidad.

Sobre esta premisa se fijan los siguientes objetivos para las nuevas tarifas;

- a) Lograr un equilibrio económico en la prestación del servicio de gestión de residuos. - A tal fin se regula una tasa no deficitaria que no excede del coste real del servicio, logrando un equilibrio entre ingresos y costes.
- b) Prevenir y reducir la generación de residuos, mediante un sistema de bonificaciones que permite incentivar comportamientos más sostenibles teniendo en cuenta el volumen de tratamiento de residuos separados, así como la adhesión a programas voluntarios de “puerta a puerta”.

A los efectos de determinar el coste, de forma equivalente a la Tasa, el RDL 2/2004 en el artículo 24.2 establece que para determinar el coste se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, incluidos los costes financieros, de amortización del inmovilizado, así como los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad. Dicho coste está formado por el coste directo, que es aquel que se identifica plenamente con la prestación de la actividad o servicio y el coste indirecto que es el que no se puede relacionar directamente con la prestación, por lo que ha de ser asignado de forma global al total de servicios el Ayuntamiento.

Para el cálculo de los ingresos previsibles, además de los datos de años anteriores el análisis tendrá en consideración datos históricos y previsiones que para el ejercicio de aplicación de la tasa realice el servicio gestor responsable de la prestación.

Se incorpora al expediente informe técnico económico, en el que se recoge el estudio de costes y el método elegido para determinar las tarifas de la tasa.

## **2.2. Análisis de las alternativas.**

Desde el punto de vista normativo el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), en relación con los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, concede facultades a las entidades locales para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal.

Estamos por lo tanto ante el instrumento adecuado para la consecución de los objetivos indicados en los apartados anteriores.

Son varias las alternativas valoradas, tanto desde el punto de vista formal, como en relación con el contenido sustantivo de la norma. Nos vamos a centrar en las siguientes:

La primera de las alternativas valoradas, desde el punto de vista formal, ha sido la de proceder a una modificación de la ordenanza vigente adaptando el régimen de tarifas a los objetivos marcados por la normativa nacional, u optar por un nuevo texto regulador.

- a) Alternativa 1A. Modificar el texto actual. En esta línea se ha planteado la posibilidad de incorporar modificaciones en el texto, y adaptarlo a las nuevas exigencias establecidas por la Ley 7/2022, de forma que se vaya transitando hacia un cambio progresivo de modelo encaminado hacia la implantación gradual de sistemas de pago por generación, con una gestión independiente de la tasa por suministro de agua.
- b) Alternativa 1B. Aprobar un nuevo texto, una nueva ordenanza que derogue la anterior y fije un nuevo modelo de gestión en el que se implante un sistema de pago por generación.

La alternativa, finalmente elegida, ha sido la modificación del texto vigente que ha permitido diseñar un nuevo régimen de tarifas asociadas a la generación, de manera gradual, de forma que se cubran los costes del servicio y que progresivamente irá encaminado hacia un modelo más avanzado. Por otra parte, el resto de los elementos esenciales de la Tasa se mantienen inalterables, lo que apoya la opción elegida.

Razones de economía procedimental y de eficacia que rigen las actuaciones administrativas avalan la opción por una modificación de la ordenanza vigente, garantizando una tramitación más ágil.

Desde el punto de vista sustantivo la configuración de la tasa exige que contenga elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos. La modificación del régimen de tarifas y los incentivos asociados al volumen de residuos separados y el uso de programas de recogida “puerta

a puerta” permite atender al mandato fijado por la Ley y avanzar en el tiempo hacia modelos de gestión más exigentes.

La regulación propuesta tiene en cuenta criterios de capacidad económica estableciendo una bonificación sobre el tramo fijo por empadronamiento para familias numerosas.

### 2.3. Adecuación a los principios de buena regulación

- a) La ordenanza propuesta se adecua a los **principios de necesidad y eficacia**. Tal y cómo hemos señalado en los apartados anteriores los fines y objetivos están determinados. Entendemos que la tramitación y aprobación de la modificación de la actual ordenanza es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.
- b) La ordenanza propuesta persigue la actualización de las tarifas para la absorción del déficit existente en cumplimiento del mandato de la Ley 7/2022 de incluir en un plazo de tres años de su entrada en vigor todos los costes vinculados al servicio de recogida y tratamiento de residuos.
- c) De acuerdo con el **principio de proporcionalidad**, la modificación que ahora proponemos contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. La iniciativa pretende la actualización de las tarifas existentes.
- d) De igual manera y en garantía del **principio de seguridad jurídica**, la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios. En su articulado no se crean nuevos procedimientos que supongan nuevas cargas para los obligados tributarios.
- e) Como señalaremos más adelante, **el principio de transparencia** se ve matizado en alguno de sus aspectos atendiendo a las particularidades del procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales. En concreto, nos referimos al fomento de la participación en la elaboración de estas por medio de la consulta pública previa. La cuestión se ve suplida por el preceptivo trámite de exposición pública que seguirá a su aprobación provisional. Por lo demás, se ha procurado atender a la redacción de una norma que facilite el acceso sencillo y actualizado de su contenido. Durante la fase de tramitación se dará también transparencia en la sede electrónica a los objetivos y justificación de la norma.
- f) Finalmente, en cuanto al **principio de eficiencia** la iniciativa normativa pretende evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Más adelante nos ocuparemos del análisis de las repercusiones y efectos desde el punto de vista de gastos e ingresos, entendiendo que su aprobación no va en ningún caso en detrimento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

### 3. MARCO JURIDICO

#### 3.1. Principales novedades introducidas por la propuesta de norma

Repasamos a continuación el contenido de norma, destacando aquellos aspectos que pueden resultar más novedosos, así como su motivación y justificación:

1. La modificación propuesta se estructura en 10 Capítulos, 14 artículos, una disposición adicional, dos disposiciones finales, que regulan los elementos esenciales definitorios de la nueva tasa, el sistema de tarifas, así como las normas de gestión a los efectos de liquidación y recaudación.
2. El artículo 1 se modifica para incluir en él la necesaria mención a la Ley 7/2022. Se elimina la referencia a las normas habilitantes, tal y cómo se ha venido haciendo en otras ordenanzas fiscales, dado que no se considera un contenido propio del articulado.
3. Se modifican los artículos 2, 4 y 5 para una mayor precisión en la redacción dada y una mejor sistemática de la norma.
4. El artículo 6 regula la **cuota tributaria** por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos que consistirá en una cantidad que será el resultado de una cuota única calculada a partir de la categoría de calle, los metros cuadrados de superficie de la vivienda o local y el número de personas empadronadas y del uso al que está destinado.
5. El artículo 7 regula el **tipo impositivo**. Se actualizan las tarifas de actividades, teniendo en cuenta aquellas actividades de hostelería que ubicadas en el casco histórico están adheridas al programa “puerta a puerta”, lo que permite una gestión más eficiente del servicio de recogida de basuras.
6. El artículo 8 regula el **régimen de bonificaciones**. Se regula un sistema de bonificaciones a aplicar sobre las tarifas de viviendas, garajes o locales sin actividad, consistentes en una bonificación para familias numerosas que opera sobre el tramo fijo de empadronamiento, y otra bonificación a aplicar sobre el tramo fijo por categoría que está vinculada al volumen de tratamiento de residuos separados, incentivando así la recogida diferenciada.
7. El artículo 8 respecto a las **normas de gestión**, se configura como un tributo de cobro periódico por recibo cuya gestión se realizará de forma independiente de la tasa por suministro de agua.

#### 3.2. Engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea.

El artículo 12.1 del LRHL señala que La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la LGT y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El marco normativo en el que se engarzan las ordenanzas fiscales queda de esta manera conformado por el siguiente compendio de normas:

- a) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
- b) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (Títulos I, II y IV)
- c) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos
- d) Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación
- e) Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario
- f) Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

El artículo 15 del LRHL dispone que las ordenanzas fiscales son el instrumento normativo que las Entidades Locales tienen a su disposición para la regulación de sus tributos, siempre dentro de los márgenes establecidos por la propia ley. En este precepto se distinguen dos tipos de ordenanzas fiscales, aquellas que regulan los elementos de las distintas figuras tributarias, y aquellas otras que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 del LRHL, regulan la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los distintos tributos locales.

El artículo 12.2 del LRHL establece que a través de las ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

En el caso de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local, que es la que ahora nos ocupa, cobra también especial importancia la remisión a la normativa sectorial, y a la normativa básica local, destacando de este marco normativo:

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- e) Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Y por último, en el marco de la normativa comunitaria, la ya citada Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

### **3.3. Normativa afectada.**

La norma supone la modificación de la vigente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos.

### **3.4. Vigencia de la norma.**

Por lo que respecta a la vigencia de la norma propuesta se propone su vigencia indefinida en tanto no sea derogada por norma posterior.

### **3.5. Entrada en vigor.**

La entrada en vigor se propone con efectos 1 de enero de 2025, atendiendo a la particularidad que presenta el régimen tributario local en relación con los tributos de carácter periódico.

## **4. ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

Las Entidades Locales ostentan potestad tributaria para establecer y exigir tributos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.b) de la LBRL, potestad que deberá ser desarrollada de acuerdo con la Constitución y las leyes estatales porque el poder tributario originario corresponde al Estado mediante Ley.

El artículo 31 de la Constitución Española en su apartado tercero, establece el principio de reserva de ley en materia tributaria lo que significa que los elementos clave para la definición de las figuras tributarias locales se encuentran en LRHL, siendo las ordenanzas fiscales, las normas reglamentarias que van a completar las previsiones legales desarrollando la ordenación de los tributos, con sujeción a la ley.

## **5. IMPACTO DE LA NORMA Y CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

### **5.1. Impacto económico y presupuestario.**

El impacto económico previsto sobre los contribuyentes tiene un efecto favorable atendiendo al avance que se pretende con la norma en relación con los principios de eficiencia, y racionalización en la gestión de residuos. La cuestión es especialmente destacada si tenemos en cuenta que nos movemos en un ámbito, como el tributario, con incidencia en el desarrollo de la actividad económica.

Desde el punto de vista presupuestario la norma tiene un impacto directo sobre los ingresos y gastos públicos. Debe tenerse en cuenta que la ordenanza general incluye decisiones de tipo concreto sobre tarifas, o régimen de bonificaciones. Tal y cómo se desprende del informe económico que acompaña al expediente la tasa debería recuperar la cobertura de costes, al menos en lo referido al servicio general prestado a viviendas y actividades. Cobertura de un déficit estimado en el 33%, y que debería suponer un incremento de los ingresos

en torno a los 3 millones de euros. Las particularidades en la gestión de la tasa harán que el impacto presupuestario se vea diferido en dos ejercicios, estimándose un incremento del 16,5% para el próximo ejercicio 2025. Todo ello en un escenario estable donde las condiciones evaluadas para la previsión realizada se cumplan.

En todo caso, tal y cómo hemos señalado, la aprobación de la norma no va en ningún caso en detrimento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

### **5.2. Cargas administrativas.**

Ya hemos hecho mención en la descripción del contenido de la norma, a la configuración de un sistema en el que se tenga en cuenta comportamientos sostenibles que redundarán en beneficio del contribuyente a través de un régimen de bonificaciones.

En aplicación del principio de eficiencia, la norma se ha revisado para evitar cargas administrativas innecesarias.

Los procedimientos de evaluación que ex post que se vayan ejecutando, unido a la disponibilidad de medios tecnológicos adecuados, nos permitirá ir avanzando en la medición de estas cargas.

### **5.3. Análisis de otros impactos.**

En la redacción de la norma se ha procurado la utilización de pautas de lenguaje no discriminatorio.

Por último, se considera importante destacar el efecto que tendrá para la ciudadanía en términos de impacto sobre el medio ambiente.

## **6. TRAMITACIÓN DE LA NORMA**

Se han previsto los siguientes trámites para la elaboración y aprobación de la norma:

- a) Elaboración del borrador del texto de la norma.
- b) Elaboración de esta memoria.
- c) Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de Logroño.
- d) Informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Logroño.
- e) Elaboración de la memoria final.
- f) Aprobación del proyecto de ordenanzas por la Junta de Gobierno Local
- g) Informe de la Comisión informativa del Pleno
- h) Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento de Logroño

- i) Publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de La Rioja, así como del contenido del expediente en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Logroño.
- j) Resolución de alegaciones y aprobación definitiva, si procede.
- k) Publicación definitiva en el Boletín Oficial de La Rioja.
- l) Comunicación del texto finalmente aprobado para la tasa, así como los cálculos utilizados para su confección, a la consejería competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en cumplimiento del artículo 11.5 de la Ley 7/2022.

## **7. EVALUACIÓN EX POST.**

La nueva norma se presenta como una evolución hacia un modelo, el propuesto por la Ley 7/2022, que deberá ser objeto de revisión en posteriores modificaciones. En la tramitación del expediente se ha puesto de manifiesto la necesidad de seguir avanzando en los escenarios que permitan cumplir el principio de pago por generación, de obtener indicados sobre el comportamiento de los usuarios en la gestión de los residuos según su tipología, etc. Todo ello nos debe llevar a un contexto en el que la evaluación de los datos obtenidos sea una constante en una visión conjunta de la gestión del servicio y de su tratamiento desde el punto de vista tributario.

*Logroño, a la fecha de la firma electrónica. **Antonio Ruiz Lasanta.** Tesorero y director de Gestión Tributaria*

**ASUNTO: Propuesta de modificación de la tasa ordenanza fiscal número 08, reguladora de la tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos.**

**Informe técnico-económico.**

### **1. - Marco jurídico y oportunidad de la norma.**

1.1. El artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales determina respecto de las tasas que las entidades locales *“podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos”*.

Por su parte el apartado 4 del propio artículo 20 señala respecto de las tasas por la prestación de servicios público o la realización de actividades de competencia local, un conjunto de servicios sobre los que se prevé tal posibilidad. Más concretamente el apartado s) señala expresamente: *“Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.”*

1.2. - Por lo que respecta a la cuota tributaria el artículo 24 del TRLHL establece que, con carácter general, *“el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.”*

Para la determinación de dicho importe, tal y cómo se contempla a continuación *“se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”*

1.3. - Por último, y desde el punto de vista procedimental, señala el artículo 25 que los *“Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.”*

1.4.- La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ha establecido en su artículo 11.3, bajo la denominación genérica de *“costes de la gestión de los residuos”*, una doble previsión respecto de la tasa de gestión de residuos de competencia local: de un lado, la necesidad de contar con una tasa diferencial y no deficitaria; del otro, la implantación de sistemas de pago por generación. En concreto, señala el citado apartado: *“En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por*

*generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.”*

El plazo de tres años previsto vence, atendiendo a la entrada en vigor de la norma, el 10 de abril de 2025. La regulación, sin duda escueta para el propósito encomendado a las entidades locales, establece algunas cuestiones de manera innovadora en nuestro ordenamiento jurídico. De un lado, la propia exigibilidad de la tasa y la cobertura íntegra de los costes, que se hace convivir con el principio de equivalencia, y concretamente en materia de tasas la previsión ya vista del artículo 24 del TRLHL, que señala el coste del servicio como el máximo al que puede ascender, en su conjunto, el importe de las tasas. Del otro, la introducción de criterios medioambientales en el diseño tarifario de la tasa. Cuestión que nuevamente habrá de hacerse compatible con los principios que inspiran el ordenamiento tributario local.

1.5.- Por lo demás, el propio artículo 11 de la Ley 7/2022, señala en su apartado cuarto alguna particularidad a considerar para hacer efectivo lo que el propio Preámbulo de la norma denomina “... *tender hacia el pago por generación*”. Y más concretamente:

*“4. Las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes:*

- a) La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.*
- b) La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.*
- c) La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.*
- d) La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.”*

1.6.- Parece pertinente, si bien carece de contenido normativo, el documento emitido por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda que, bajo el título “*Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos*” establece lo que pretende ser una guía que facilite a las entidades locales la regulación, gestión y aplicación de la tasa o la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

Volveremos sobre su contenido más adelante, interesa ahora recoger alguna cuestión que se señala con relación a cada una de las cuestiones apuntadas:

Por lo que se refiere al carácter no deficitario de la tasa señala que “... *la previsión contenida en la Ley 7/2022 debe ser interpretada como el necesario cumplimiento de un principio y no como la imposición a los*

*ayuntamientos de una absoluta precisión en la cobertura de los costes del servicio, es decir, que dicha cobertura se aproxime lo máximo posible al coste real del servicio, máxime teniendo en cuenta los posibles beneficios fiscales que son analizados en el apartado siguiente.”*

Y por lo que se refiere al pago por generación, se indica.

*“El literal del artículo 11.3 de la Ley 7/2022 establece que la Tasa/PPPNT “permita implantar sistemas de pago por generación”. Por su parte, el apartado V del Preámbulo de la ley hace referencia a que estas Tasas/PPPNT “deberían tender hacia el pago por generación”.*

*Por tanto, la norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo con efectos a partir del 10 de abril de 2025, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga que preside dicha regulación.*

*Ahora bien, las entidades locales sí deberán incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, siendo admisibles junto a los sistemas que ya permitan una individualización de la cuota, otros que contemplen reducciones o incentivos a determinados comportamientos.”*

1.7.- Por último, y en relación especial con el principio de equivalencia y la cobertura de costes, es necesaria una referencia a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establecimiento de los principios rectores orientados a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española. Por lo que respecta a la estabilidad presupuestaria el artículo 3 señala que se “entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.”

1.8.- En el Ayuntamiento de Logroño es la ordenanza fiscal número 8, reguladora de la tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos la que regula los aspectos particulares de la tasa en uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del TRLHL. La ordenanza regula los tipos impositivos en su artículo 7 diferenciando tarifas en función de la naturaleza de la actividad desarrollada -residencial o comercial- y, en su caso, atendiendo a la superficie e índice fiscal de las calles. Son varias las variables que se utilizan en la actual tasa que podemos entender alineadas con los objetivos de la Ley 7/2022, y otras, en cuya modificación se hace necesario avanzar para un adecuado cumplimiento de esta.

En consecuencia, y dando cumplimiento a lo previsto en la normativa anterior, el presente informe técnico-económico tiene un doble alcance:

- De un lado, en cumplimiento del artículo 25 del TRLHL antes citado, trata de poner de manifiesto la cobertura del coste del servicio, incorporándose el mismo al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.
- De otro, servirá para motivar el avance hacia sistema de pago por generación en los términos previstos en la Ley 7/2022.

La presente ordenanza establece dos grandes grupos de tarifas. En un primer lugar la referida con carácter general al uso residencial (vivienda, garajes comunitarios y locales sin actividad); y en segundo lugar, un grupo de tarifas vinculados a los inmuebles en los que se ejercen actividades, diferenciando tres tipos que a grandes rasgos podemos definir como comercial, hostelería e industrial. Contempla finalmente, en relación al segundo grupo de tarifas, una especificidad referida a los locales que precisen la instalación de contenedores de uso exclusivo.

Por lo que respecta los criterios utilizados para discriminar las diferentes tarifas señalar:

- En primer lugar, la actividad o el uso del inmueble que constituye el objeto tributario.
- En segundo lugar, la ubicación del objeto tributario en relación con el índice fiscal de calles vigente que categoriza en cinco niveles el callejero de la ciudad. Criterio que aplica en la tarifa residencial y en las dos primeras de las correspondientes a actividades.
- En tercer lugar, y en relación únicamente a las actividades, una distinción en función de la superficie de los locales.
- Por último, y en relación única al caso concreto de los contenedores, se hace referencia a la capacidad de estos, y diferenciando el tipo de residuo que se recoge.

Las siguientes tablas recogen las tarifas vigentes que se expresan aquí en términos semestrales.

Por lo que se refiere a la tarifa que denominamos residencial:

Calle	€/Sem
1ª Categoría	82,67
2ª Categoría	51,34
3ª Categoría	29,18
4ª Categoría	19,45
5ª Categoría	13,09

En cuanto a las actividades, la referida a la actividad comercial general, bancos, oficinas, despachos profesionales y asimilados, señala las cuotas semestrales en función de las variables comentadas:

	Cat. 1	Cat. 2	Cat. 3	Cat. 4	Cat.5
Hasta 49,99	122,28	93,59	72,78	45,50	28,35
De 50 a 149,99	158,98	121,71	94,71	59,17	37,04
De 150 a 299,99	195,72	149,86	116,51	72,78	45,50
De 300 a 599,99	244,76	187,35	145,59	91,17	56,79
De 600 a 899,99	366,95	280,97	218,34	136,24	85,46
De 900 a 1199,99	489,21	374,50	291,16	181,88	113,77
De 1200 a 1499,99	611,50	469,26	363,83	227,28	142,13
De 1500 a 1800	734,10	562,01	436,61	272,89	170,57
De más de 1800	856,88	655,54	509,48	318,18	198,90

La referida al comercio del ramo de la alimentación, hostelería, apartamentos turísticos, cafés, bares, restaurantes tabernas, pastelerías, puestos de espectáculos en general, floristerías y asimilados, siempre en términos semestrales.

	Cat. 1	Cat. 2	Cat. 3	Cat. 4	Cat.5
Hasta 49,99	181,88	145,45	128,27	80,21	50,07
De 50 a 149,99	236,49	188,88	166,70	104,14	65,04
De 150 a 299,99	291,05	232,62	205,26	128,27	80,21
De 300 a 599,99	363,71	290,92	256,38	160,14	100,15
De 600 a 899,99	545,59	436,40	384,86	240,49	150,17
De 900 a 1199,99	727,54	581,75	512,96	320,56	200,20
De 1200 a 1499,99	908,85	727,34	641,26	428,60	248,18
De 1500 a 1800	1.091,36	872,77	769,32	480,70	300,46
De más de 1800	1.273,25	1.018,25	897,70	561,13	362,00

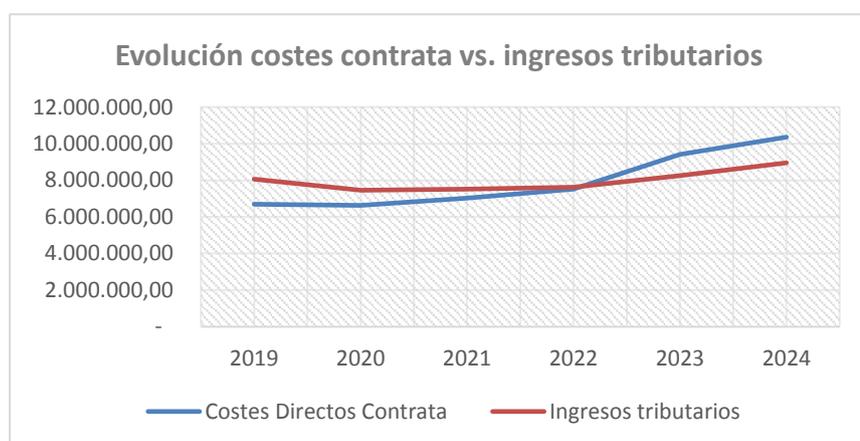
Finalmente, las actividades diferenciadas de industrias, fábricas, talleres, almacenes, clínicas sanatorios, cuarteles, aparcamientos y otras actividades no incluidas en los apartados anteriores.

	€/Sem
Hasta 149,99	67,50
De 150 a 399,99	136,88
De 400 a 999,99	293,08
De 1000 a 2000	569,53
De más de 2000	1.138,62

Por lo demás, hay que señalar algunas notas que interesan a efectos de lo que nos ocupa. En concreto la referencia a la gestión de la tasa que se realiza de forma conjunta con la tasa de suministro de agua y alcantarillado, en lo que se ha venido denominando la tasa de servicios, y que el cobro se lleva a cabo semestralmente a lo que obedece la cuantificación de las tarifas en términos semestrales. Dada esta gestión conjunta con otras tasas que incluyen variables vinculadas al consumo, la tasa se gestiona sobre semestre vencido, de tal manera que la cobrada en el semestre del año corresponde al segundo semestre del año anterior, y la cobrada en el segundo semestre corresponde al primer semestre del año en curso.

La tarifa ha sido objeto de algunas modificaciones referidas a las actualizaciones de importes, ya sea con actualización de IPC, o como en los últimos dos ejercicios con actualizaciones del 9% en cada año, para ir adecuando la cobertura al coste de los servicios que ha ido sufriendo variaciones significativas en los últimos ejercicios. La siguiente tabla muestra una imagen rápida de esta evolución.

	2020	2021	2022	2023	2024
Costes Directos Contrata	6.630.577,67	7.027.860,39	7.513.779,41	9.406.134,00	10.359.582,00
Ingresos tributarios	7.457.498,64	7.510.159,78	7.619.756,21	8.260.137,27	8.954.744,54



Los ingresos se muestran en términos anualizados, responden por lo tanto a la cobertura de ingresos tributarios correspondientes a los semestres a que se refieren, con independencia de que presupuestariamente su impacto quede diferido en uno del semestre al ejercicio siguiente.

## 2.- Estudio de costes y carácter no deficitario de la tasa.

### Primero. - Evolución del contrato.

Para la realización del estudio de costes partimos de la necesidad de identificar los costes reales, directos o indirectos, generados por el servicio. A estos efectos se consideran los datos recogidos en tres fuentes:

- El informe de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 17 de octubre que se incorpora al expediente, en el que se señalan los costes derivados del contrato vigente de recogida de residuos, así como previsiones de ingresos no tributarios generados principalmente por la venta de materiales.
- El estudio económico de tasas y precios públicos 2025, elaborado por la Intervención General del Ayuntamiento de Logroño, con fecha 10 de septiembre de 2024. Se incorpora también al expediente.
- Finalmente, respecto de los ingresos tributarios, los datos que obran en poder de esta Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria referidos tanto a los ejercicios cerrados, como a la previsión de cierre de 2024 y escenarios para 2025 de previo a las modificaciones que luego se propondrán.

Reseñamos en primer lugar el detalle de los costes derivados del contrato vigente para la gestión del servicio.

	2024	2025
<b>COSTES DIRECTOS (excluidos propios de personal)</b>		
Residuos de envases	563.795,00	589.275,00
Residuos de papel y cartón	931.727,00	971.454,00
Punto Limpio. UTE	286.632,00	292.725,00
Punto Limpio. Gestores	16.175,00	27.324,00
Voluminosos. Recogida	270.023,00	275.767,00
Voluminosos. UTE gestión	271.399,00	288.409,00
Vidrio	-	-
Residuos textiles	-	-
Pilas	-	-
Residuos materia orgánica. Recogida y transporte	1.668.332,00	1.720.175,00
Residuos materia orgánica. Tratamiento	108.354,00	117.170,00
Fraccion resto. Recogida y transporte	2.842.072,00	2.902.472,00
Fraccion resto. Tratamiento	3.278.434,00	3.722.136,00
Otros. Recogida y transporte	122.639,00	88.883,00
Otros Tratamiento (incluye vertedro)	-	50.342,00
<b>Total Costes</b>	<b>10.359.582,00</b>	<b>11.046.132,00</b>
<i>Evolución interanual</i>	<i>10,14%</i>	<i>6,63%</i>

Por lo que respecta a los ingresos no tributarios, se incluyen la siguiente tabla los mismo, lo que nos permitirá más adelante determinar lo que se viene denominando coste neto del servicio a efectos de determinación del principio de equivalencia.

	2024	2025
<b>INGRESOS</b>		
Residuos de envases	534.167,51	546.000,00
Residuos de papel y cartón	133.958,44	137.000,00
Residuos de papel y cartón. Venta	132.131,95	120.000,00
Punto Limpio.	12.500,00	12.500,00
<b>Total ingresos vinculados al servicio</b>	<b>812.757,90</b>	<b>815.500,00</b>

Si añadimos los ingresos tributarios, en términos anualizados tal y cómo hemos comentado, y según datos estimados del cierre 2024, la tabla de ingresos se completa como sigue. La previsión de ingresos para 2025 se ha estimado en términos constantes con un ligero incremento vinculado al crecimiento vegetativo observado en los últimos semestres, y que incrementa en un 1,11% los ingresos del ejercicio anterior. Se considera este dato que es el que nos servirá para analizar el déficit de cobertura del servicio que nos permita avanzar en el estudio de costes.

	2024	2025
<b>INGRESOS</b>		
Total ingresos vinculados al servicio	812.757,90	815.500,00
Tasa real	8.588.938,80	8.588.938,80
Tasa anualizada	8.954.744,54	9.052.498,50
<b>Total Ingresos</b>	<b>9.767.502,44</b>	<b>9.867.998,50</b>
<i>Evolución</i>	9,02%	1,03%

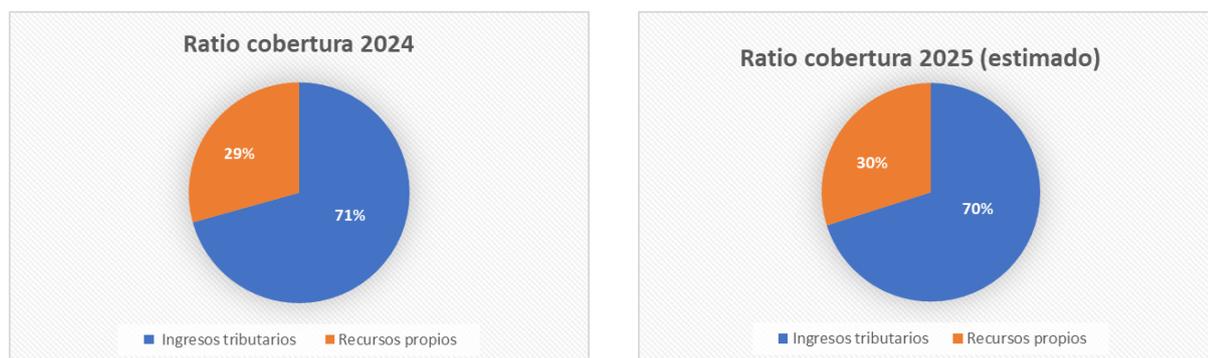
Restaría por completar otros costes directos, así como la imputación de los costes indirectos según los datos extraídos de los informes antes comentados. Incluimos a continuación los datos referidos los costes directos de personal, costes financieros, amortización (no procede dada la su inclusión en los costes del contrato) y costes indirectos.

	2024	2025
<b>RESTO COSTES</b>		
Costes directos cap. 1	192.842,54	207.753,83
Costes directos cap. 2	10.359.582,00	11.046.132,00
<b>Total costes directos</b>	<b>10.552.424,54</b>	<b>11.253.885,83</b>
Cargas sociales	60.036,78	60.036,78
Administración financiera	999.692,90	668.140,05
Resto centros mediales	1.871.645,53	1.748.600,47
Imputación gastos financieros	1.059,75	1.059,75
Amortización	-	-
<b>Total costes indirectos</b>	<b>2.932.434,96</b>	<b>2.477.837,05</b>
<b>TOTAL COSTES</b>	<b>13.484.859,50</b>	<b>13.731.722,88</b>
<i>Evolución interanual</i>		1,83%

En este momento estamos en condiciones de mostrar el estado de la tasa de cobertura a efectos determinar el déficit de la tasa respecto de los costes del servicio. Lo mostramos en términos de costes netos, si bien el cálculo no difiere si se realizado en términos agregados.

	2024	2025
<b>RATIO COBERTURA Y DÉFICIT DE FINANCIACIÓN</b>		
<b>TOTAL COSTES</b>	<b>13.484.859,50</b>	<b>13.731.722,88</b>
<b>TOTAL INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>812.757,90</b>	<b>815.500,00</b>
<b>COSTES NETOS</b>	<b>12.672.101,60</b>	<b>12.916.222,88</b>
<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>8.954.744,54</b>	<b>9.052.498,50</b>
Superavit/Déficit	3.717.357,06	3.863.724,37
Ratio de cobertura	0,71	0,70
% de incremento necesario	41,51%	42,68%

El siguiente gráfico muestra los datos de cobertura actuales en términos globales.



El dato obedece como decimos a la desigual evolución de costes e ingresos en los últimos años, y su valoración a efectos comparados en el ámbito municipal no es sencilla dada la heterogeneidad que muestran los datos que se ofrecen por los diferentes municipios. Obsérvese al efecto que la tasa no era de obligado imposición hasta la aparición de la Ley 7/2022, lo que da imagen de esta variedad.

Antes de avanzar con la imputación del déficit a las diferentes tarifas conviene diferenciar en el estudio de costes que hemos realizado tres tipos de actividades incluidas dentro del servicio, que nos servirán de base para la ratio a utilizar en la revisión de las tarifas.

En concreto, nos referimos a los datos desagregados que se apuntan en el informe de la Dirección General de Medio Ambiente antes reseñado, que nos lleva a diferencia a segmentar dos datos específicos en nuestro estudio de costes: el referido a la gestión de los contenedores de recogidas de mercados, así como el correspondiente al servicio de recogida puerta a puerta (PaP). La siguiente tabla desagrega los datos anteriores en función de esa triple clasificación.

	2025	PaP	Contenedores	Servicio General
<b>COSTES DIRECTOS (excluidos propios de personal)</b>				
Total Costes	11.046.132,00	795.149,00	338.896,00	9.912.087,00
<i>Evolución interanual</i>	6,63%			
<b>INGRESOS</b>				
Total ingresos vinculados al servicio	815.500,00	65.419,52		750.080,48
Tasa real	8.588.938,80			
Tasa anualizada	9.052.498,50		398.479,86	8.654.018,64
Total Ingresos	9.867.998,50	65.419,52	398.479,86	9.404.099,12
<i>Evolución interanual</i>	1,03%			

	2025	PaP	Contenedores	Servicio General
<b>RESTO COSTES</b>				
<i>Imputación proporcional al reparto de los costes directos</i>		0,071984383	0,030680061	0,897335556
Costes directos cap. 1	207.753,83	14.955,03	6.373,90	186.424,90
Costes directos cap. 2	11.046.132,00	795.149,00	338.896,00	9.912.087,00
Total costes directos	11.253.885,83	810.104,03	345.269,90	10.098.511,90
Cargas sociales	60.036,78	4.321,71	1.841,93	53.873,14
Administración financiera	668.140,05	48.095,65	20.498,58	599.545,82
Resto centros mediales	1.748.600,47	125.871,93	53.647,17	1.569.081,37
Imputación gastos financieros	1.059,75	76,29	32,51	950,95
Amortización	-	-	-	-
Total costes indirectos	2.477.837,05	178.365,57	76.020,19	2.223.451,29
<b>TOTAL COSTES</b>	<b>13.731.722,88</b>	<b>988.469,60</b>	<b>421.290,09</b>	<b>12.321.963,18</b>
<i>Evolución interanual</i>	1,83%			
<b>RATIO COBERTURA Y DÉFICIT DE FINANCIACIÓN</b>				
TOTAL COSTES	13.731.722,88	988.469,60	421.290,09	12.321.963,18
TOTAL INGRESOS NO TRIBUTARIOS	815.500,00	65.419,52	-	750.080,48
COSTES NETOS	12.916.222,88	923.050,08	421.290,09	11.571.882,71
INGRESOS TRIBUTARIOS	9.052.498,50	-	398.479,86	8.654.018,64
Superavit/Déficit	3.863.724,37	- 923.050,08	- 22.810,23	- 2.917.864,06
Ratio de cobertura	0,70	-	0,95	0,75
% de incremento necesario	42,68%		5,72%	33,72%

Llegados a este punto, disponemos de los dos porcentajes de incremento necesario para alcanzar el pretendido carácter no deficitario de la tasa en términos de la Ley 7/2022.

Si nuestro ejercicio consistiera en dar único cumplimiento a este carácter no deficitario estaríamos en condiciones de formular las nuevas tarifas. Como hemos anunciado, resta una segunda tarea, que es la referida a la introducción de criterios medioambientales en el diseño de las tarifas. Cuestión de la que nos ocupamos en el siguiente apartado.

### 3.- Elementos tendentes al sistema de pago por generación. Diseño de la tarifa.

Comencemos por definir los diferentes tipos de uso o actividad del objeto tributario, a efectos de establecer una primera clasificación de la tarifa. Visto el enunciado de la Ley 7/2022, y atendiendo también a los principios tributarios, entendemos que sigue siendo vigente la necesidad de diferenciar en los términos hasta ahora establecidos. Parece evidente que el uso residencial debe ser grabado con criterios diferentes a los referidos al desarrollo de actividades, igual que lo es el hecho de diferencia usos que tienen relación directa con la mayor o generación de residuos, como son los tres que hemos denominado comercial, hostelería e industrial. Matizar respecto del uso industrial que se trata más bien de un uso vinculado a locales de mayor superficie, y no tanto a su actividad industrial, debiendo tenerse en cuenta a este respecto que el servicio no extiende a los polígonos industriales donde radica mayoritariamente esta actividad, no devengándose por lo tanto el tributo ante la ausencia de costes para la administración.

Procede por lo tanto un primer análisis relativo al reparto en términos agregados de las cuotas devengadas en el último semestre liquidado. La siguiente tabla muestra estos datos en términos referido tanto al importe de las cuotas, como al número de objetos tributarios que conforman el correspondiente padrón. Desechamos los datos referidos a las altas, bajas y anulaciones por su efecto coyuntural y que en muchos casos ofrece un resultado neutro.

Uso o actividad	Importe cuotas	%	Objetos Tributarios	% Objetos
Residencial	3.245.907,98	73,0%	86.238,00	92,0%
Comercio	563.970,64	12,7%	4.537,00	4,8%
Hosteleria	264.726,09	6,0%	1.427,00	1,5%
Industria	174.354,49	3,9%	908,00	1,0%
Contenedores	199.239,93	4,5%	662,00	0,7%
<b>TOTALES</b>	<b>4.448.199,13</b>	<b>100,0%</b>	<b>93.772,00</b>	<b>100,0%</b>

Dado que uno de nuestros objetivos es la cobertura de costes en términos agregados, y considerando que no resulta pertinente la modificación de la tipología de usos actual, hemos optado por mantener la ponderación actual (columna "%"), de tal manera que sobre los importes agregados de cada categoría de uso vamos a determinar el nuevo diseño de las tarifas. Desdeñamos la ponderación de los objetos tributarios dado que nos llevaría a no reflejar el efecto real de los diferentes usos.

### 3.1.- Uso residencial.

Corresponde fijar ahora la tarifa de tal manera que consigamos un incremento derivado del estudio de costes sobre el agregado de las cuotas hasta ahora devengadas por este uso.

Concepto	Importe
Ingresos residencial	3.245.907,98
Ratio incremento	33,72%
Incremento propuesto	1.094.418,52
Total agregado	4.340.326,50

Como hemos señalado, la tarifa actual se basa es una única variable que es la referida a la ubicación del objeto tributario -determinada por la categoría fiscal de la calle-. La consideración de esta única variable es difícilmente sostenible en el nuevo marco de la Ley 7/2022. Sobre la utilización de esta variable se ha señalado reiteradamente por diferentes estudios su escasa correlación con los residuos generados, y por lo tanto su escasa adecuación al objetivo pretendido de acercarnos al pago por generación.

A efectos de valorar la posible supresión de esta variable, la siguiente tabla muestra, de manera comparada con la situación actual, el resultado que se produciría de aplicar de manera unitaria una misma tarifa a todas las calles de la ciudad.

Categoría fiscal	Importe cuotas	Objetos tributarios	Tarifa	Tarifa media	Nueva tarifa (simu)	Impacto en %
Primera	580.686,45	7.046,00	82,41	37,64	265.203,72	-54%
Segunda	1.064.427,81	20.798,00	51,18	37,64	782.813,93	-26%
Tercera	1.432.791,40	49.264,00	29,08	37,64	1.854.242,99	29%
Cuarta	153.980,75	8.054,00	19,12	37,64	303.143,74	97%
Quinta	14.017,42	1.076,00	13,03	37,64	40.499,46	189%
<b>Total general</b>	<b>3.245.903,84</b>	<b>86.238,00</b>	<b>37,64</b>			

La evolución respecto del modelo actual ofrecería una variación que no parece ser el objetivo pretendido por la normativa medioambiental. Por otro lado, tal y cómo apunta el propio TRLHL, el principio de capacidad económica no es ajeno al proceso de determinación del importe de las tasas. Y en este sentido, parece oportuno mantener la variable ubicación, variable que en todo caso debe ser matizada por una doble vía:

- Revisando el diseño de los intervalos que se registra para cada categoría, orientada a una mayor proporcionalidad, lo que en definitiva hará un reparto interno más coherente.
- Incluyendo nuevas variables que sirvan a para introducir lo que se han venido denominando métodos indiciarios, más ajustado al principio de pago por generación de residuos, lo cual servirá también para restar peso a la variable ubicación, y abrir una línea de trabajo para avanzar en próximos ejercicios.

Corresponde ahora identificar cuáles pueden ser estas otras variables, y en qué medida han de intervenir en la determinación de la cuota final.

Traemos en este momento lo que señala la Guía de la Dirección General de Tributos referenciada en el punto 1.6 de este informe, y que nos parece pertinente para concretar en el plano operativo el citado principio de pago por generación. El documento apunta a una triple intensidad en el avance gradual del cumplimiento del principio en tanto pueda disponerse de sistemas de individualización de las cuotas -vinculados con los denominados contenedores inteligentes-. Señala así a modo de ejemplo tres sistemas de pago por generación admisibles:

- Elemental: Reducciones sobre una cuota única en función de determinados comportamientos (por ejemplo, por aportaciones a puntos limpios, participación en la separación de las nuevas fracciones de recogida separada obligatoria, adhesión a programas voluntarios de compostaje doméstico, etc.).
- Medio: Cuota básica y cuota variable en función del comportamiento detectado según las zonas del municipio (por ejemplo, a partir de criterios técnicos y estadísticos que permitan estimarlo de acuerdo con los datos reales de residuos generados y de calidad de separación en la totalidad del municipio).
- Avanzado: Cuota básica y cuota variable individualizada en función del comportamiento del sujeto (por ejemplo, en los casos de prestación del servicio puerta a puerta o con contenedores inteligentes que permiten identificar los residuos generados por cada ciudadano).

Sobre el primer de ellos se apunta, que la cuota única del sistema elemental o la cuota básica de los sistemas medio y avanzado podrá fijarse en función de parámetros de carácter objetivo, como pueden ser, entre otros, la tipología o uso catastral del inmueble, el número de residentes en el inmueble, el valor catastral, la

superficie del inmueble o su ubicación, para el caso de los residuos domésticos, y el tipo de actividad, superficie o ubicación del inmueble, entre otros, para el caso de los residuos de actividades económicas.

Con los datos que disponemos actualmente no estamos en condiciones de introducir variables a que se refiere el sistema medio y avanzando -cabe anticipar un esfuerzo al que nos referiremos al hablar de los beneficios fiscales, que sería un acercamiento al sistema intermedio por esa vía-.

Lo que sí parece pertinente es acudir a esos criterios objetivos, que dentro del modelo elemental nos permitan introducir variables más acordes con nuestro objetivo.

Ya nos hemos pronunciado sobre la categoría fiscal, y su escaso grado de correlación. Entre los otros criterios apuntados y que se vienen planteando por algunas entidades locales, podemos identificar algunos de los que nos parecen menos coherentes con el objetivo pretendido. Tal sería el caso del valor catastral del inmueble o de su tipología, criterios que cabría asemejar al que ya manejamos de la ubicación del inmueble.

Se ha apuntado por una parte de la doctrina, incluso ratificado recientemente por algún tribunal, la posible vinculación con el consumo de agua, cuestión que en efecto nos aproximaría un método indirecto razonable para medir la generación de residuos, si bien nos parece que introduce una complejidad innecesaria en la gestión de la tasa a la vista de la casuística que la gestión de la tasa por suministro de agua ofrece con relación a los errores de lectura, devolución de ingresos, etc.

Restan, de entre los que parece viable aplicar, dos variables en los que sí se encuentra mayor afinidad entre su cuantificación y la mayor o menor generación de residuos, siempre como decimos de manera indirecta. Nos referidos al número de personas empadronadas y a la superficie del inmueble. En un plano operativo ambos datos están disponibles y podemos avanzar en su inclusión como variable para determinar la cuota en el caso de la tarifa residencial.

En este proceso evolutivo se considera adecuado mantener un primer tramo de la tarifa vinculado a la categoría fiscal, con una ponderación del 50% sobre el resultado total de la cuota, y asignar un 25% respectivamente a los dos nuevos criterios introducidos. Conseguimos así el doble efecto que decíamos de reducir el peso de la categoría fiscal e introducir criterios más próximos a los principios ambientales.

$$Ttbrsu = 50\%TFifc + 25\%TFsup + 25\%TFemp$$

Donde,

$Ttbrsu$  = Tarifa Tasa de Basura y Residuos Sólidos Urbanos residencial

$TFifc$  = Tramo fijo Índice Fiscal Calles

$TFsup$  = Tramo fijo superficie m<sup>2</sup>

$TFemp$  = Tramo fijo empadronados

Denominamos tramo fijo, que no único, dado que su cuantificación no va a depender de medidas de generación a realizar durante el semestre.

Las siguientes tablas recogen el cálculo para determinar la tarifa que se obtiene en cada variable atendiendo a los datos agregados de las cuotas actuales, a la consecuencia del objetivo de la cobertura de costes, y a una adecuada proporcionalidad entre los diferentes intervalos diseñados para cada tramo.

Para ello, sobre el dato agregado, y considerando el incremento previsto, se ha determinado una cuota media para cada variable que posteriormente distribuiremos en sus intervalos.

Concepto	Importe	recibo medio
Ingresos residencial	3.245.907,98	37,64
Ratio incremento	33,72%	
Incremento propuesto	1.094.418,52	12,69
Total agregado	4.340.326,50	50,33
Repartos		
Variable índice fiscal	50%	2.170.163,25
Variable m2	25,00%	1.085.081,62
Variable empadronados.	25,00%	1.085.081,62
		4.340.326,50

### 3.1.1. Variable índice fiscal de calles.

Por lo que respecta a la primera variable, la del índice fiscal de calles, la siguiente tabla recoge una primera propuesta para determinar los cinco intervalos ajustando su ponderación al 50% del total de la cuota teórica estimada, ofreciéndonos un potencial de ingresos equivalente al que le corresponde como variable.

Variable IFC	50%					
ponderación	50%					
Cuota media	50,33					
Cuota atribuida	25,16					
Importe esimado	2.170.163,25					
	OT Estimados	Tarifa Sem	Importe	Cutoas	Tarifa nueva	total cuotas
Cat. Primera	7.046,00	41,34	291.246,41	389.445,58	55,27	389.432,42
Cat. Segunda	20.798,00	25,67	533.884,66	713.893,85	34,33	713.995,34
Cat. Tercera	49.264,00	14,59	718.761,76	961.105,72	19,51	961.140,64
Cat. Cuarta	8.054,00	9,73	78.325,15	104.733,94	13,00	104.702,00
Cat. Quinta	1.076,00	6,55	7.042,42	9.416,90	8,75	9.415,00
TOTALES	86.238,00		1.629.260,40	2.178.595,98	25,26	2.178.685,40
				33,717%		1,00

La columna cuota de la variable IFC nos ofrece una primera propuesta para el primer componente de la cuota. No obstante, se ha analizado la correlación de los intervalos, y se observa que su fijación arrastraría una desigual distribución de los intervalos que no obedece a criterios lógicos. La siguiente tabla muestra la situación.

	Cuota Var IFC	Ponderación	Intervalo	Diferencial
Cat. Primera	55,27	1,00	1,61	- 0,15
Cat. Segunda	34,33	0,62	1,76	0,26
Cat. Tercera	19,51	0,35	1,50	0,01
Cat. Cuarta	13,01	0,24	1,49	
Cat. Quinta	8,75	0,16		

Para conseguir intervalos más coherentes, modificamos las cuotas con una secuencia de intervalos que busca mayor coherencia entre las diferentes categorías de calles. El efecto final es un acortamiento de los intervalos en la línea de la reducción del peso de la variable apuntado.

	Cuota Var IFC 2	total cuotas	Ponderación	Intervalo	Diferencial
Cat. Primera	49,13	689.567,63	1,00	1,58	0,12
Cat. Segunda	31,13	1.289.664,38	0,63	1,46	0,12
Cat. Tercera	21,33	2.092.984,78	0,43	1,34	0,12
Cat. Cuarta	15,88	254.730,25	0,32	1,22	
Cat. Quinta	13,00	27.872,00	0,26		
TOTALES		4.354.819,03			

La columna “Cuota Var IFC 2” muestra el valor de la cuota para cada intervalo, habiendo mantenido, en términos aproximados, la previsión de ingresos asignada en la distribución inicial.

### 3.1.2. Variable superficie.

Actuamos con la misma metodología para la determinación de la segunda variable. Se han fijado cinco intervalos para normalizar categorías según superficie. Determinamos en primer lugar las cuotas que deben obtenerse para cada intervalo de superficie.

Variable Sup	25%				
ponderación	25%				
Cuota media	50,33				
Cuota atribuida	12,58				
Importe estimado	1.085.081,62				
Número objetos	86.238,00				
Total por OTM	12,58				
Tramos de Superficie m2	OT Disponibles	% Franja	Extrapolación	Cuot. Atrib.	Cuotas por tramo
Más de 160 m2	2.016,00	3,94%	3.395,16	12,58	42.719,25
130 - 160 m2	1.084,00	2,12%	1.825,57	12,58	22.970,07
100 - 130 m2	5.839,00	11,40%	9.833,49	12,58	123.729,01
70-100 m2	23.041,00	45,00%	38.803,48	12,58	488.241,17
Menos de 70 m2	19.227,00	37,55%	32.380,30	12,58	407.422,12
Total general	51.207,00	100,00%	86.238,00		1.085.081,62

Queda por establecer una cuota atribuible a la variable que responda a cada intervalo de superficie. Se definen intervalos constantes, achatando ligeramente la escala de manera que las cuantías que no se aproximen en exceso a los máximos y mínimos.

Tramos de Superficie m	OT por tramos	Cuota	Importes	Diferencial	Intervalo
Más de 160 m2	3.395,16	31,19	105.894,95	6	1,00
130 - 160 m2	1.825,57	25,19	45.986,12	6	0,81
100 - 130 m2	9.833,49	19,19	188.704,73	6	0,62
70-100 m2	38.803,48	13,19	511.817,89	6	0,42
Menos de 70 m2	32.380,30	7,19	232.814,36	6	
Total general	86.238,00		1.085.218,05		

La columna “Cuota” muestra el valor de la cuota para cada intervalo, habiendo mantenido, en términos siempre estimados, la previsión de ingresos asignada en la distribución inicial.

### 3.1.3. Variable personas empadronadas.

La tercera variable, referida al número de personas empadronadas, introduce los datos relativos a las personas empadronadas para lo que hemos estimado la distribución de la población total entre los tipos de vivienda atendiendo al número de personas empadronadas. Los datos disponibles ofrecen una muestra de más 60.000 objetos tributarios. Los restantes serían las viviendas sin residentes, garajes, locales sin actividad, y una desviación que se genera por el hecho de que el padrón actual contiene cuotas comunitarias atendiendo a su gestión compartida con el agua, respecto de las cuales no ha sido posible obtener los registros de padrón. Por este motivo, hemos extrapolado los porcentajes de la muestra para estimar los datos desagregados para el total de la población. A su vez hemos obtenido sobre los datos agregados de ingresos previstos para este tramo, el valor unitario correspondiente a cada persona empadronada.

La tabla siguiente muestra el resumen.

Variable EMPADRONADOS	25%
Ponderación	25%
Cuota media	50,33
Cuota atribuida	12,58
Objetos Tributarios	86.238,00
Num. empadronados totales	151.294,00
Importe considerado lote	1.085.081,62
Importe unitario	7,17
Ratio empadronados	1,75

Empadronados	Padrón tramos	% estimado	Padrón extrap.	Tarifa	Ingresos estimados
0	-	0,00%	-	-	-
1	9.042,00	13,89%	21.019,00	7,17	150.748,41
2	14.376,00	22,09%	33.418,00	14,34	239.674,13
3	14.976,00	23,01%	34.813,00	21,52	249.679,08
4	16.108,00	24,75%	37.444,00	28,69	268.548,63
5	5.880,00	9,03%	13.668,00	35,86	98.026,99
6	2.268,00	3,48%	5.272,00	43,03	37.810,82
7	1.281,00	1,97%	2.978,00	50,20	21.358,24
8	632,00	0,97%	1.469,00	57,38	10.535,68
9	297,00	0,46%	690,00	64,55	4.948,68
10	120,00	0,18%	279,00	71,72	2.000,99
11	44,00	0,07%	102,00	78,89	731,54
12	48,00	0,07%	112,00	86,06	803,26
13	13,00	0,02%	30,00	93,24	215,16
<b>Total general</b>	65.085,00	100,00%	151.294,00		1.085.081,62

Con el fin de simplificar la tarifa, y dado el número de registros que se recogen en los últimos tramos, se ha optado por agrupar en un único tramo los inmuebles que cuentan con 7 o más residentes, recalculando con esa agrupación los datos resultantes. Se ajusta ligeramente la tarifa para distribuir el menor ingreso al acumular el último tramo.

Empadronados	Padrón simulado	Tarifa	Ingresos Simulados
0		-	
1	21.019,00	7,20	151.414,95
2	33.418,00	14,40	240.733,85
3	34.813,00	21,60	250.783,03
4	37.444,00	28,80	269.736,01
5	13.668,00	36,00	98.460,42
6	5.272,00	43,20	37.978,00
7	2.978,00	50,40	21.452,67
8	1.197,00	50,40	8.622,85
9	497,00	50,40	3.580,25
10	182,00	50,40	1.311,08
11	63,00	50,40	453,83
12	63,00	50,40	453,83
13	14,00	50,40	100,85
<b>Total general</b>	150.628,00		1.085.081,62

La columna "Tarifa" muestra el valor de la cuota para cada intervalo, habiendo mantenido, en términos siempre estimados, la previsión de ingresos asignada en la distribución inicial.

### 3.2. Actividades.

Partimos como hemos hecho en el caso de la tarifa residencial, de las tarifas actualmente diseñadas, y que se han recogido en el apartado 1.8 de este informe.

Las variables utilizadas en las dos primeras tarifas, que venimos denominando de forma simplificada comercio y hostelería, incluyen como ya hemos dicho dos criterios: ubicación y superficie de local.

Recuperando lo ya dicho sobre la coherencia entre las variables a utilizar el objetivo de pago por generación que pretende la Ley 7/2022, observamos que, en este caso, a diferencia de lo que ocurría en la tarifa residencial, se incluye la variable superficie, una de las que hemos considerado pertinente, al menos desde un punto de vista indirecto, para evaluar la mayor generación de recursos, cuestión que también parece válida para las actividades.

Por lo que respecta a la ubicación, y a diferencia de lo que ocurría en el caso anterior, sí que parece oportuno, asociar la ubicación con un mayor volumen de actividad comercial u hostelero, y con ello la mayor generación de residuos. Y en consecuencia nos parece válido seguir asociando la ubicación, medida en términos de categoría fiscal de la calle, con el pago por generación de residuos.

Las restantes variables que podríamos manejar se desechan por los motivos ya expuestos en el caso de la tarifa residencial. Y en cuanto al dato del empadronamiento obvia decir que no aplica en el caso que nos ocupa.

Por otro lado, la relación de la tarifa de hostelería resulta incrementada en un coeficiente del 1,60 que se mantiene en general respecto de la actividad comercial. No disponemos de datos que nos permitan profundizar en ese cálculo, y parece pertinente mantener esa correlación en atención a la diferencia de los recursos generados.

Por lo que respecta a la actividad que venimos agrupando como industrial, la tarifa actual usa el criterio superficie, desechando la categoría. El criterio nos parece válido dada la homogeneidad de este tipo de objetos, y su escasa representatividad en el total de los objetos tributarios gravados por la tasa (como hemos visto no alcanza el 4%).

Estaríamos por lo tanto en condiciones de aplicar el incremento propuesto en el análisis de costes – recordemos que se situaba en el 33,72%- sobre cada una de las cuotas actuales.

No obstante, se ha analizado la coherencia interna de las tarifas actuales en relación con los intervalos utilizados en cada tramo.

Por lo que respecto a los tramos de superficie la tarifa de actividad comercial general ofrece un patrón que resulta coherente.

	<b>Cat. 1</b>	<b>Cat. 2</b>	<b>Cat. 3</b>	<b>Cat. 4</b>	<b>Cat.5</b>
<b>Hasta 49,99</b>	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14
<b>De 50 a 149,99</b>	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19
<b>De 150 a 299,99</b>	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23
<b>De 300 a 599,99</b>	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29
<b>De 600 a 899,99</b>	0,43	0,43	0,43	0,43	0,43
<b>De 900 a 1199,99</b>	0,57	0,57	0,57	0,57	0,57
<b>De 1200 a 1499,99</b>	0,71	0,72	0,71	0,71	0,71
<b>De 1500 a 1800</b>	0,86	0,86	0,86	0,86	0,86
<b>De más de 1800</b>	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00

Igual ocurre en el caso de la tarifa de hostelería.

	<b>Cat. 1</b>	<b>Cat. 2</b>	<b>Cat. 3</b>	<b>Cat. 4</b>	<b>Cat.5</b>
<b>Hasta 49,99</b>	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14
<b>De 50 a 149,99</b>	0,19	0,19	0,19	0,19	0,18
<b>De 150 a 299,99</b>	0,23	0,23	0,23	0,23	0,22
<b>De 300 a 599,99</b>	0,29	0,29	0,29	0,29	0,28
<b>De 600 a 899,99</b>	0,43	0,43	0,43	0,43	0,41
<b>De 900 a 1199,99</b>	0,57	0,57	0,57	0,57	0,55
<b>De 1200 a 1499,99</b>	0,71	0,71	0,71	0,76	0,69
<b>De 1500 a 1800</b>	0,86	0,86	0,86	0,86	0,83
<b>De más de 1800</b>	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00

Observamos además que una y otra responden a un patrón similar, por lo que se mantienen los intervalos usados actualmente para diferenciar los diferentes tramos de superficie del local.

Por lo que respecta al índice fiscal de calles, la situación es un tanto diferente, y al igual que ocurría en el caso de la tarifa residencial, se observa asimetría en la distribución interna de los tramos.

El patrón en la tarifa de actividades para el índice fiscal de calles sería el siguiente.

	<b>Cat. 1</b>	<b>Cat. 2</b>	<b>Cat. 3</b>	<b>Cat. 4</b>	<b>Cat.5</b>
<b>Hasta 49,99</b>	1,00	0,77	0,60	0,37	0,23
<b>De 50 a 149,99</b>	1,00	0,77	0,60	0,37	0,23
<b>De 150 a 299,99</b>	1,00	0,77	0,60	0,37	0,23
<b>De 300 a 599,99</b>	1,00	0,77	0,59	0,37	0,23
<b>De 600 a 899,99</b>	1,00	0,77	0,60	0,37	0,23
<b>De 900 a 1199,99</b>	1,00	0,77	0,60	0,37	0,23
<b>De 1200 a 1499,99</b>	1,00	0,77	0,59	0,37	0,23
<b>De 1500 a 1800</b>	1,00	0,77	0,59	0,37	0,23
<b>De más de 1800</b>	1,00	0,77	0,59	0,37	0,23

Como vemos es homogéneo para cada tramo de superficie, pero se observan intervalos excesivamente amplios entre algunas categorías frente a otras.

Lo mismo nos ocurre con la tarifa de hostelería.

	<b>Cat. 1</b>	<b>Cat. 2</b>	<b>Cat. 3</b>	<b>Cat. 4</b>	<b>Cat.5</b>
<b>Hasta 49,99</b>	1,00	0,80	0,71	0,44	0,28
<b>De 50 a 149,99</b>	1,00	0,80	0,70	0,44	0,28
<b>De 150 a 299,99</b>	1,00	0,80	0,71	0,44	0,28
<b>De 300 a 599,99</b>	1,00	0,80	0,70	0,44	0,28
<b>De 600 a 899,99</b>	1,00	0,80	0,71	0,44	0,28
<b>De 900 a 1199,99</b>	1,00	0,80	0,71	0,44	0,28
<b>De 1200 a 1499,99</b>	1,00	0,80	0,71	0,47	0,27
<b>De 1500 a 1800</b>	1,00	0,80	0,70	0,44	0,28
<b>De más de 1800</b>	1,00	0,80	0,71	0,44	0,28

Con el fin de conseguir una mejor distribución interna de los intervalos se ha optado por elegir un patrón a conseguir, y desde ahí aplicar incrementos diferentes en función categorías. Se obtiene así una distribución más equitativa en el marco del principio de justicia tributaria, y la proporcionalidad que una tarifa que pretende grabar el pago por generación debe perseguir.

### 2.3.1. Actividades comerciales en general.

En el caso de la actividad de comercio, el patrón perseguido sería el siguiente

	<b>Cat. 1</b>	<b>Cat. 2</b>	<b>Cat. 3</b>	<b>Cat. 4</b>	<b>Cat.5</b>
<b>Hasta 49,99</b>	1,00	0,81	0,62	0,43	0,24
<b>De 50 a 149,99</b>	1,00	0,81	0,62	0,43	0,25
<b>De 150 a 299,99</b>	1,00	0,81	0,62	0,43	0,25
<b>De 300 a 599,99</b>	1,00	0,81	0,62	0,43	0,24
<b>De 600 a 899,99</b>	1,00	0,81	0,62	0,43	0,25
<b>De 900 a 1199,99</b>	1,00	0,81	0,62	0,43	0,24
<b>De 1200 a 1499,99</b>	1,00	0,81	0,62	0,43	0,25
<b>De 1500 a 1800</b>	1,00	0,77	0,59	0,41	0,24
<b>De más de 1800</b>	1,00	0,77	0,59	0,41	0,23

Para su obtención los incrementos calculados se recogen en la siguiente tabla.

Cat. 1	29,00%
Cat. 2	36,50%
Cat. 3	35,00%
Cat. 4	50,50%
Cat. 5	36,00%

De la aplicación de dichos criterios resulta la siguiente tabla que a su vez persigue el fin de mantener la estimación de ingresos prevista para este tipo de actividad.

	Cat. 1	Cat. 2	Cat. 3	Cat. 4	Cat.5
Hasta 49,99	157,74	127,75	98,25	68,48	38,56
De 50 a 149,99	205,08	166,13	127,86	89,05	50,37
De 150 a 299,99	252,48	204,56	157,29	109,53	61,88
De 300 a 599,99	315,74	255,73	196,55	137,21	77,23
De 600 a 899,99	473,37	383,52	294,76	205,04	116,23
De 900 a 1199,99	631,08	511,19	393,07	273,73	154,37
De 1200 a 1499,99	788,84	640,54	491,17	342,06	193,30
De 1500 a 1800	996,29	767,14	589,42	410,70	243,71
De más de 1800	1.169,64	894,81	687,80	478,86	270,50

### 2.3.2. Actividades de hostelería y asimiladas.

En el caso de la hostelería, la tabla siguiente muestra el patrón a conseguir sería similar al utilizado arriba.

	Cat. 1	Cat. 2	Cat. 3	Cat. 4	Cat.5
Hasta 49,99	1,00	0,81	0,62	0,43	0,24
De 50 a 149,99	1,00	0,81	0,62	0,43	0,24
De 150 a 299,99	1,00	0,81	0,62	0,43	0,24
De 300 a 599,99	1,00	0,81	0,62	0,43	0,24
De 600 a 899,99	1,00	0,81	0,62	0,43	0,24
De 900 a 1199,99	1,00	0,81	0,62	0,43	0,24
De 1200 a 1499,99	1,00	0,81	0,62	0,43	0,24
De 1500 a 1800	1,00	0,81	0,62	0,43	0,24
De más de 1800	1,00	0,81	0,62	0,43	0,24

Los incrementos, nuevamente asimétricos, a utilizar para llegar al escenario de cobertura de costes pretendido serían.

Cat. 1	40,60%
Cat. 2	42,40%
Cat. 3	23,10%
Cat. 4	36,10%
Cat. 5	21,70%

De lo que resulta la siguiente distribución interna de la tarifa

	Cat. 1	Cat. 2	Cat. 3	Cat. 4	Cat.5
Hasta 49,99	255,72	207,12	157,90	109,17	60,94
De 50 a 149,99	332,50	268,97	205,21	141,73	79,15
De 150 a 299,99	409,22	331,25	252,68	174,58	97,62
De 300 a 599,99	511,38	414,27	315,60	217,95	121,88
De 600 a 899,99	767,26	621,43	473,76	327,31	182,83
De 900 a 1199,99	1.022,92	828,51	631,45	436,67	243,75
De 1200 a 1499,99	1.277,84	1.034,98	789,39	545,50	304,49
De 1500 a 1800	1.534,46	1.242,82	947,48	655,05	365,64
De más de 1800	1.790,19	1.449,99	1.105,07	763,70	426,58

### 2.3.3. Actividad industrial.

Restaría la tarifa de la actividad que hemos denominado industrial. Ya hemos motivado la única variable, únicamente restaría aplicar sobre la tarifa actual el incremento que hemos determinado en el estudio de costes (33,72), y su resultado se recoge en la siguiente tabla.

Superficie	Euros/semestre
Hasta 150	90,18
De 150 a 399	182,24
De 400 a 999	391,90
De 1000 a 2000	761,56
De Más de 2000	1.522,53

### 2.3.4. Servicio puerta a puerta.

Debemos ahora recuperar los costes que no hemos integrado en el cálculo de la cobertura de costes que ha determinado las tarifas anteriores. Comenzamos por el servicio PaP que no tiene en la ordenanza actual establecida tarifa alguna.

Para avanzar en su posible distribución hemos obtenido una primera aproximación, extraído del propio padrón de la tasa de basuras, de los objetos tributarios que debieran verse grabados por este concepto. Los datos ofrecen el detalle de las actividades tanto de comercio como de hostelería que se han podido identificar como desarrollados en el Centro Histórico de la ciudad.

USO	Cuotas totales	OT Totales	OT CH	Cuotas estimadas
Comercio	563.970,64	4.537	305	34.345,84
Hostelería	264.726,09	1.427	243	36.470,61

El escenario que alcanzar debiera ser el de la distribución del coste entre los objetos identificados. Para ello deberíamos otorgar diferente ponderación al servicio PaP en hostelería frente al del comercio. Puede servirnos la separación que se hace en función del tipo de residuos en el informe de la Dirección General de Medio

Ambiente, y con el establecer una ponderación de 3 a 1 para ambos tipos de actividad. Estaríamos en condiciones de hacer una primera aproximación utilizando los datos costes imputados.

Déficit	923.050,08
OT ponderados	1034
Cuota anual	892,70
Cuota semestral	446,35
Cuota sem. comercio	446,35
Cuota sem. hostele	1.339,05

En el establecimiento de este tipo de cuotas debería determinarse si procede o no la tributación por el resto de las tarifas de la tasa, toda vez que este tipo de actividades siguen contando con la prestación del servicio de recogida de residuos en las mismas condiciones que otros usuarios.

La reciente implantación del servicio, y la disponibilidad de datos sobre los usuarios, no ofrece condiciones suficientemente maduras como para avanzar con este planteamiento, siendo en todo caso el escenario con el que trabajar en próximos ejercicios.

Para buscar una alternativa que permita avanzar en nuestro objetivo, recurrimos de nuevo a la guía elaborada por el Ministerio de Hacienda -recogida en el punto 1.6 de este informe- que señala *“que la imposición a los ayuntamientos de una absoluta precisión en la cobertura de los costes del servicio, es decir, que dicha cobertura se aproxime lo máximo posible al coste real del servicio”*, en esta línea se presenta la alternativa de tributar el servicio PaP con un coeficiente corrector que aplique sobre la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas que correspondan a cada actividad. De esta manera se introducen también, con cierta lógica, las variables que operan en aquellas tarifas y que también estarán relacionadas con el volumen de residuos que se generan en el servicio PaP. Atendiendo a la misma ponderación antes apuntada para la relación entre ambos tipos de actividad, y considerando que en todo caso a la vista de las cuotas que hemos estimado para estos objetos tributarios se sitúan todavía lejos de la cobertura del servicio PaP -quedando salvaguardado el principio de suficiencia- se proponen los siguientes coeficientes.

USO	Coeficiente PaP
Comercio	1,25
Hostelería	1,75

Cuotas incrementadas que nos situarán todavía en ratios muy bajas de cobertura de este coste, pero que en la línea de lo apuntado permiten ir avanzando en el modelo de pago por generación. Observar a este respecto que la situación actual no genera tributación por este servicio, y que además su coste no venía siendo diferenciado y por lo tanto se imputaba con carácter general a todos los usuarios.

### 2.3.5. Contenedores.

Para cerrar el capítulo de la tributación por actividades, nos resta únicamente la tarifa a aplicar a los contenedores, ya hemos señalado en el estudio de costes la ratio de incremento necesaria, por lo que procedemos a su aplicación a la tarifa vigente, diferenciando la tipología de contenedores según naturaleza

de los residuos. En este caso observar que la tarifa permitirá avanzar en la cuestión que se apunta en el informe de la Dirección General de Tributos sobre la sujeción de los diferentes usuarios. En cuanto a la relación que se considera pertinente entre los tipos de contenedores se ha mantenido la procedente de la tarifa actual.

Contenedor uso exclusivo	Euros/semestre
Fracción resto (1.100 litros)	1.909,20
Fracción orgánica (240 litros)	636,40
Contenedor actos organizados	Euros/día
Fracción resto (1.100 litros)	10,43
Fracción orgánica (240 litros)	3,48
Contenedor actos asociaciones	Euros/día
Fracción resto (1.100 litros)	7,82
Fracción orgánica (240 litros)	2,61

#### 4. Beneficios fiscales.

Abordamos la cuestión relativa a los beneficios fiscales, instrumento que se presenta como una opción complementaria a la vista para el diseño de las tarifas en la tarea de conseguir los principios que han de inspirar la tasa que nos ocupa, tanto desde el punto de vista tributario como desde el ambiental.

Conviene recordar en primer lugar la forma en la que opera el principio de reserva de ley respecto del establecimiento de beneficios fiscales en el ámbito de la tributación local. En concreto, la regulación contenida en el TRLHL que nos remite a su artículo 9 en el que se señalan al respecto dos enunciados:

- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.
- No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.

Recuerda el documento emitido por la Dirección General de Tributos al que venimos haciendo referencia que en la materia que nos ocupa operan dos enunciados con rango de ley.

- De un lado, el artículo 24.4 del TRLHL que en relación con el establecimiento de las tasas señala que para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.
- Por otro lado, la Ley 7/2022, señala en su artículo 11.4 que las tasas que se establezcan podrán tener en cuenta algunas particularidades, vinculadas con el comportamiento o características de los usuarios, entre las que se cita algunos supuestos que habilitan lo que la norma denomina “diferenciación” o “reducción”.

Es la ordenanza fiscal la que se debe encargar, en todo caso, de concretar los aspectos formales y sustantivos de ese conjunto de habilitaciones legales que, bajo diferentes denominaciones, en ocasiones no exentas de cierta imprecisión, parecen remitirnos al establecimiento de beneficios fiscales.

Desde un punto de vista operativo la cuestión no debiera generar mas problemática, especialmente si tenemos en cuenta que el establecimiento de beneficios fiscales que vamos a proponer encierra en la práctica el establecimiento de tarifas diferenciadas para los casos en lo que concurre el hecho habilitante del beneficio.

Dos son los beneficios a los que nos vamos a referir.

4.1.- Familias numerosas. El primero vinculado con la habilitación prevista en el artículo 24.4, y que referiremos a las familias numerosas y monoparentales. La inclusión de la variable número de personas empadronadas en la cuota de la tarifa residencial aconseja establecer un tratamiento diferenciado para los sujetos que ostenten la condición de familia numerosa. Se actúa así en paralelo a lo que ya ocurre actualmente en la tasa por suministro de agua que regula una tarifa diferente para estos casos.

La cuantía del beneficio se ha determinado de tal manera que el importe resultante de la cuota de una vivienda con cinco miembros que integren una familia numerosa se asemeje a la de una vivienda de cuatro personas empadronadas. Para conseguir este efecto se propone una bonificación del 20%, que aplicará exclusivamente sobre la variable número de personas empadronadas, y que reduciría la cuota de 5 miembros, fijada inicialmente en 38,42 euros, a la cuantía de 30,74, equiparable a la de 30,73 fijada para las viviendas con cuatro personas empadronadas. Con el fin de conseguir un efecto similar, en el caso de las familias numerosas de carácter especial se propone una bonificación del 30% aplicable igualmente sobre el tramo de la cuota vinculado al número de personas empadronadas.

4.2.- Incentivo a la separación de residuos según zonas de la ciudad. En el marco del citado artículo 11.4 se propone establecer una bonificación que permita avanzar en los que la Dirección General de Tributos apunta al referirse al sistema intermedio de pago por generación. Más concretamente, en referencia a la determinación de la tarifa, señala el documento la posibilidad de establecer *“una cuota variable en función del comportamiento detectado según las zonas del municipio (por ejemplo, a partir de criterios técnicos y estadísticos que permitan estimarlo de acuerdo con los datos reales de residuos generados y de calidad de separación en la totalidad del municipio)”*. Ya hemos apuntado que no estamos en condiciones de incorporar esta variable en la determinación de la tarifa. En cambio, sí que parece interesante avanzar en esta línea por la vía del establecimiento de un primer incentivo, vía bonificación, que favorezca el comportamiento en aquellas rutas de recogida que muestren unos datos más favorables.

Con carácter experimental ya se han realizado algunas experiencias de medición del comportamiento de los usuarios en la correcta separación de los residuos, mediciones que no pudiendo realizarse en el detalle de cada objeto tributario, es viable realizar siguiente la zonificación que el servicio de recogida de basuras establece para las rutas de recogida. Entendemos que es una línea de trabajo interesante para avanzar en los objetivos previstos en la Ley 7/2022, y por esto se propone, a expensas de seguir profundizando en ejercicios futuros, una primera bonificación del 10% que operaría en el caso de la tarifa residencial sobre el tramo vinculado al índice fiscal de calles. En el caso de la tarifa de actividades la bonificación no puede operar sobre tramos particulares, por lo que se establece una bonificación del 5% que, en términos globales, resulta equivalente a la del 10% sobre un 50% de la cuota que aplica en el caso de la tarifa residencial.

Antes de cerrar este capítulo de beneficios fiscales, una breve referencia al impacto que estos beneficios debe tener en la determinación del principio de cobertura íntegra de los costes. La cuestión está siendo objeto de debate en lo relativo a si el déficit generado por estos beneficios debe ser repercutido al resto de los usuarios

para conseguir un cumplimiento íntegro de la cobertura de costes. Hemos optado por el criterio apuntado por la Dirección General de Tributos en el documento de referencia, que señala al respecto que *“De acuerdo con el principio constitucional de capacidad económica y teniendo en cuenta además que el objetivo final de esta tasa es que cada individuo pague en función de la cantidad de residuos que genere, el importe de las reducciones que se establezcan de acuerdo con la normativa de residuos o el TRLRHL no deberá repartirse entre el resto de los sujetos pasivos, es decir, la menor cuota a satisfacer por el sujeto pasivo al que se le aplique una reducción no implica que el resto de sujetos pasivos deban pagar una mayor cuota equivalente.”* Considerando siempre que, tal y cómo apunta la propia Dirección General, esto obliga a una mayor cautela en el establecimiento de estos beneficios, que deberán ajustar a supuestos concretos, objetivos, motivados y limitados.

## **5. Algunas notas sobre el sistema de gestión.**

Para cerrar el presente informe, debemos realizar dos precisiones más sobre el sistema de gestión de la tasa.

Como ya hemos señalado, la Ley 7/2022 habla de una tasa diferenciada y no deficitaria. El Ayuntamiento de Logroño ha venido gestionando la tasa de residuos de forma conjunta con el agua y alcantarillado. Realizándose en todos los casos cobros semestrales al vencimiento del semestre.

Parece oportuno diferenciar el recibo de la tasa de recogida de residuos, manteniendo, en tanto no contemos con más datos, el carácter semestral del mismo. Por esto motivo se han mantenido todos los datos referidos a ese periodo semestral.

En cuanto al periodo de referencia, el recibo se seguirá girando, al igual que ocurre ahora, sobre el último semestre vencido. Esta parece ser la tendencia más razonable en una tasa que pretende introducir mayor grado de variabilidad de las cuotas en función del resultado de las mediciones obtenidas durante un periodo concreto. Cuestión que es la motiva el régimen actual de cobro en el caso de la tasa por suministro de agua en la que la variable consumo determina el importe de la cuota. Esta forma de gestión hará viable por otro lado el establecimiento de la bonificación vinculada al comportamiento en la separación de los residuos por los usuarios.

El documento de la Dirección General de Tributos apunta a esta cuestión al referirse a la parte variable de la cuota, señalando que *“... la parte variable podrá exigirse en el mismo período o en el siguiente, en función de la disponibilidad temporal de los datos de generación de los residuos, datos que podrán ser los del propio período o los del anterior, según establezca la correspondiente ordenanza”*. Dado los sistemas de gestión actuales no parece oportuno separar las cuotas en dos, siendo más operativa su gestión conjunta en el mes vencido.

Logroño, a la fecha de la firma electrónica.

**Antonio Ruiz Lasanta.** Tesorero y director de Gestión Tributaria.



## TRASLADO DE RESOLUCIÓN

Antonio Ruiz Lasanta

Tesorería - Oficina de Gestión

CASA

Le notifico la **Resolución de Tribunal Económico Administrativo** de fecha **25 de Octubre de 2024**, que literalmente se transcribe a continuación:

**DICTAMEN 3/2024 SOBRE PROYECTO DE MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA EL EJERCICIO 2025**

De acuerdo con las competencias atribuidas al Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Logroño y conforme a la normativa reglamentaria reguladora del mismo se aprueba el siguiente,

### DICTAMEN

## I.- ANTECEDENTES

Con fecha 19 de febrero de 2004 se publicó en el Boletín Oficial de la Rioja nº 24, la Ley 1/2004, de 16 de febrero, para la aplicación al municipio de Logroño del régimen de organización de los municipios de gran población, ley dictada de conformidad con el art. 121 del Título X de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; el citado precepto establecía la posibilidad de aplicación de esta normativa a los municipios que fuesen capital de comunidad autónoma siempre que así lo decidiese la correspondiente Asamblea Legislativa (la iniciativa para que el municipio fuese incluido en el ámbito de aplicación del Título X, corresponde al Pleno conforme al art.123.1.o) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en su nueva redacción; dicha iniciativa se materializó por parte del Pleno del Ayuntamiento



de Logroño el 19 de enero de 2004).

Previéndose en la citada Ley que el Pleno del Ayuntamiento de Logroño debía acometer la adecuación de la estructura municipal al nuevo Título X de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con fecha 29 de junio de 2004 el Pleno del Ayuntamiento de Logroño aprobó inicialmente el Reglamento del Tribunal Económico Administrativo, Reglamento que entró en vigor el 20 de octubre de 2004 de conformidad con la Disposición Final del mismo (BOR nº. 133 de 19 de octubre de 2004).

Estableciéndose en el art. 137 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y en el Artículo 1º del Reglamento del Tribunal Económico Administrativo que este órgano, entre otras funciones, tendrá por objeto "...el Dictamen sobre Proyectos de Ordenanzas Fiscales...", y consecuentemente, sobre las modificaciones de aquellas que se pretendan aprobar, el Tesorero y Director General de Gestión Tributaria entrega Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal nº.8 reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos para el ejercicio 2025, con fecha 21 de octubre de 2024.

## **II.- NORMATIVA APLICABLE**

El Tribunal Constitucional se ha referido a la potestad reglamentaria de las Entidades Locales explicitada en las Ordenanzas Municipales, en sus Sentencias 19/1987 de 17 de Febrero, 233/1999 de 13 de Diciembre y 106/2000 de 4 de Mayo. En ellas, se delimita la potestad normativa de las Entidades Locales entre el Principio de Autonomía Local (arts. 137 y 140 de la Constitución Española de 1978) y el Principio de Reserva de Ley en materia tributaria. La existencia de este último principio (reconocido explícitamente en los arts. 31.3 de la C.E. de 1978 y art. 8 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria) supone que el legislador debe establecer Leyes ordenadoras de los tributos (incluidos los locales), si bien, ese principio no debe



extenderse hasta un punto en el que se prive a los municipios de cualquier intervención. Según el propio Tribunal Constitucional: "...los Ayuntamientos, como corporaciones representativas que son, pueden, ciertamente, hacer realidad, mediante sus Acuerdos, la autodisposición en el establecimiento de los deberes tributarios, que es uno de los principios que late en la formación histórica –y en el reconocimiento actual en nuestro ordenamiento– de la regla según la cual deben ser los representantes quienes establezcan los elementos esenciales para la determinación de la obligación tributaria “.

Encontrado el fundamento primigenio de la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria, cabrá acreditarse exclusivamente que esa potestad se ejerce de acuerdo con los límites materiales y formales establecidos por el propio sistema de fuentes de nuestro Ordenamiento Jurídico.

Es el art. 15 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el que regula la imposición y ordenación de los tributos locales, contenido de las ordenanzas fiscales, elaboración, publicación y publicidad de estas y medios de reclamación.

### **III.- CUESTION PREVIA**

Mediante Sentencia 108/2023 de 31 de enero de 2023 el Tribunal Supremo fijó como criterio interpretativo "...que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1.<sup>a</sup>, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento



de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL.”

#### **IV.- CONTENIDO**

- I -

Expuesto lo anterior, se procede al análisis del contenido de la documentación entregada con fecha 21 de octubre de 2024 por el Tesorero y Director de Gestión Tributaria consistente en el Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal nº.8 reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos para el ejercicio 2025

- II -

El expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº.8 reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos para el ejercicio 2025 consta, entre otros, de Memoria inicial, borrador del texto modificado, Informe Técnico Económico, Informe de costes, rutas de recogida y estudio económico.

Más allá de la interpretación razonable de introducir modificaciones en el texto actual de la Ordenanza transitando hacia un cambio de modelo progresivo, tal y como se pone de manifiesto en la documentación obrante en poder de este TEA, el análisis de la modificación propuesta debe hacerse conforme al tenor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, sobre residuos y suelos contaminados para una economía circular y las consideraciones efectuadas por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda en un documento guía para las entidades locales: “Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos”.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, sobre residuos y suelos contaminados para una economía circular, integra en nuestra normativa nacional la Directiva de la Unión Europea 2018/851, de 30 de mayo,



por la que se modifica la Directiva 2008/98, con el objetivo de promover la reducción, tratamiento y reciclaje de los residuos urbanos como eje fundamental de una política global de conservación del medio natural y del planeta, es decir, el legislador pretende una doble finalidad extrafiscal: promover la reducción del volumen de residuos generados por los contribuyentes e incrementar su reciclaje.

El artículo 11 de la Ley regula que los entes locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

La Ley por tanto configura un nuevo escenario que ha sido analizado en el expediente remitido y que puede sintetizarse en diversas cuestiones:

- Plazo de implantación: 3 años desde entrada vigor Ley 7/2022 (10/04/25) por lo que las Ordenanzas fiscales parece que deben estar modificadas el 31 -12 -24.
- Carácter obligatorio frente al carácter potestativo hasta la fecha.
- Específica ya que debe permitir implantar el pago por generación.
- Diferenciada del resto de tasas de residuos no comprendidos y
- No deficitaria

Algunas de estas cuestiones ya han sido interpretadas jurisprudencial y doctrinalmente. Así, el Tribunal Supremo en su sentencia 427/2004, de 19 de enero afirma que *“las tasas, pese a la idea de contraprestación, por la prestación de un servicio o desarrollo de una actividad que subyace*



*en su concepto, no son retribución del coste concreto de ese servicio o de esa actividad; por lo que los términos de comparación utilizables para determinarlas, en cuanto a cuantía, los costes y liquidaciones concretas, son los reales o previsibles que "globalmente" pueda representar para cada Corporación local la prestación de esos servicios o la realización de esas actividades". El Tribunal concluye que, al menos bajo la normativa de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales "el principio de equivalencia no exige la determinación previa e individualizada del volumen de residuos generados por cada actividad sujeta a la tasa por el servicio de recogida, eliminación o tratamiento de residuos sólidos urbanos a los efectos del cálculo de la cuota tributaria".*

De igual forma, *"que según la Ley 7/2022 la tasa deba permitir implantar sistemas de pago por generación» no tiene por qué significar que toda ella deba responder estructuralmente y de modo necesario a tal principio, siempre que pueda afirmarse que lo cumple. De hecho, en la citada norma no se ordena que la tasa «implante» sino de que «permita» implantar sistemas de PxG. La existencia de un componente fijo que financie la estricta existencia del servicio no excluye ni perjudica la operatividad del PxG en el componente variable" ("El pago por generación en la tasa/prestación local de residuos". Juan Ignacio GOMAR SÁNCHEZ. El Consultor de los Ayuntamientos, Marzo 2024).*

De todo lo expuesto resulta que la cuestión fundamental a analizar por este Tribunal es si el diseño de las tarifas es ajustado a las previsiones de la Ley. Antes de efectuar este análisis debe señalarse que el ya precitado documento de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda ("Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos") señala, como cita el Informe del Tesorero y Director de Gestión Tributaria, *"a modo de ejemplo tres sistemas de pago por generación admisibles:*

*- Elemental: Reducciones sobre una cuota única en función de determinados comportamientos (por ejemplo, por aportaciones a puntos limpios, participación en la separación de las nuevas*

*fracciones de recogida separada obligatoria, adhesión a programas voluntarios de compostaje doméstico, etc.).*

*- Medio: Cuota básica y cuota variable en función del comportamiento detectado según las zonas del municipio (por ejemplo, a partir de criterios técnicos y estadísticos que permitan estimarlo de acuerdo con los datos reales de residuos generados y de calidad de separación en la totalidad del municipio).*

*- Avanzado: Cuota básica y cuota variable individualizada en función del comportamiento del sujeto (por ejemplo, en los casos de prestación del servicio puerta a puerta o con contenedores inteligentes que permiten identificar los residuos generados por cada ciudadano).*

*Sobre el primer de ellos se apunta, que la cuota única del sistema elemental o la cuota básica de los sistemas medio y avanzado podrá fijarse en función de parámetros de carácter objetivo, como pueden ser, entre otros, la tipología o uso catastral del inmueble, el número de residentes en el inmueble, el valor catastral, la superficie del inmueble o su ubicación, para el caso de los residuos domésticos, y el tipo de actividad, superficie o ubicación del inmueble, entre otros, para el caso de los residuos de actividades económicas.*

*Con los datos que disponemos actualmente no estamos en condiciones de introducir variables a que se refiere el sistema medio y avanzando -cabe anticipar un esfuerzo al que nos referiremos al hablar de los beneficios fiscales, que sería un acercamiento al sistema intermedio por esa vía-.*

*Lo que sí parece pertinente es acudir a esos criterios objetivos, que dentro del modelo elemental nos permitan introducir variables más acordes con nuestro objetivo.”.*

Bajo estas premisas y de manera motivada se mantiene para las viviendas, garajes de comunidad o locales sin actividad un primer tramo de la tarifa vinculado a la categoría fiscal, con una ponderación del 50% sobre el resultado total de la cuota, y asigna un 25% respectivamente a los criterios superficie y personas empadronadas. Existen también tarifas de actividades y se establecen coeficientes correctores para determinadas tarifas si se presta el servicio puerta a puerta y tarifas específicas para contenedores.



La tarifa para las viviendas, garajes de comunidad o locales sin actividad, lugar principal de generación de los residuos domésticos, incorpora características intrínsecas de los inmuebles (Categoría fiscal y superficie) y extrínseca por ser ajena al objeto en sí mismo pero que le afecta como foco de residuos (número de personas empadronadas).

A juicio de este Tribunal, el sistema tarifario parece encontrar encaje, tal y como se pone de manifiesto por el Tesorero y Director de Gestión Tributaria, en el sistema elemental que, si bien no introduce variables incorporadas a los restantes sistemas, trata de objetivar elementos tendentes al cumplimiento de las previsiones legales tendiendo a un avance gradual del cumplimiento del principio de pago por generación según se continúa inexorablemente hacia la individualización de las cuotas.

Debe valorarse positivamente la incorporación vía bonificación a partir de la separación de residuos según zonas de la ciudad, aspecto éste que sí se refiere expresamente a un elemento variable que a futuro deberá incorporarse a las tarifas.

## **CONCLUSIONES**

El Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Logroño, en los términos indicados en la fundamentación expuesta, dictamina favorablemente el Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal nº.8 reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos para el ejercicio 2025.

Este acto es definitivo en vía administrativa y contra el mismo podrá interponer Recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Logroño, en el plazo de DOS MESES contando a partir del día siguiente al de recepción de esta notificación. Sin perjuicio de cualquier otro medio de impugnación que estime pertinente.



# Logroño

Ayuntamiento de Logroño, 25 de octubre de 2024

Tribunal Económico Administrativo

Oficina de Gestion

Lo que le traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

***Secretaria del Tribunal Económico Administrativo***

Paloma Inmaculada Ruiz Cadirat

**ASUNTO: INFORME AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 8, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EJERCICIO 2025.**

Con fecha 25 de octubre de 2024 remite la Tesorería y Dirección General de Gestión Tributaria (en adelante, Tesorería DG Gestión Tributaria) el expediente sobre el Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 8, reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos para el ejercicio 2025, en el mismo se constatan, entre otros, los siguientes **antecedentes y documentación**:

- La Resolución de Alcaldía 6.306/2024, de 20 da agosto, que resuelve iniciar el Expediente de Modificación y aprobación de las Ordenanzas Fiscales para 2025.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de agosto de 2024 que aprobó las Líneas fundamentales de la Política fiscal del Ayuntamiento de Logroño para 2025.
- Estudio económico para el Establecimiento de Tasas y Precios públicos para el ejercicio 2025, de fecha 10 de septiembre de 2024, elaborado por el Adjunto a la Intervención General y Responsable de Contabilidad.
- Informe sobre los Costes asociados a la recogida y tratamiento de residuos sólidos en Logroño elaborado, con fecha 17 de octubre de 2024, por el Adjunto a la Dirección General y Responsable de Calidad Ambiental.
- Plano con las Rutas de recogida fracción resto.
- Informe técnico-económico sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal emitido por el Tesorero DG Gestión Tributaria, con fecha 21 de octubre de 2024.
- Borrador texto modificado Ordenanza Fiscal n.º 8, reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos (en adelante, Ordenanza Fiscal de la Tasa por recogida de basura).
- Memoria de la iniciativa normativa para la modificación de ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos, de fecha 21 de octubre de 2024, emitida por el Tesorero y DG Gestión Tributaria.
- Dictamen 3/2024 del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Logroño sobre el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por recogida de basura, emitido con fecha 25 de octubre de 2024.
- Propuesta de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de aprobación del Proyecto de Ordenanza.

Con relación al mismo, a los efectos de lo previsto en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en lo sucesivo TRLRHL), dentro del ejercicio de las funciones de control financiero permanente, recogidas en el artículo 29.2 y 32.1 del Real Decreto 424/2017, de 26 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público local, se emite el siguiente

**I N F O R M E:**

**I. ÁMBITO DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE.**

1. El control financiero de la actividad económico-financiera del Sector público local se ejerce mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

Ambas modalidades incluirán el control de eficiencia, que consistirá en verificar el cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

2. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad local con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, contable, organizativo y procedimental.
3. El ejercicio del control financiero permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor (control singular)

Es en este último ámbito, el control de acto singular- o no planificado, en el que se desarrolla este Informe, sin que tenga naturaleza de función interventora (actuación fiscalizadora) y sin que sus resultados tengan la consideración de reparos ni pueden dar lugar al trámite de resolución de discrepancias.

## II. CUESTIONES PRELIMINARES

1. La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, LRSC) establece en su artículo 11.1 que, de acuerdo con el principio “quien contamina paga”, los costes relativos a la gestión de los residuos (incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales), tendrán que ser sufragados por el productor inicial de residuos, por el poseedor actual o por el anterior poseedor de residuos.

Los apartados 3 y 4 del citado artículo 11 LRSC imponen (la negrita es mía):

*3. En el caso de los **costes de gestión de los residuos de competencia local**, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, **las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.***

*4. Las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes:*

- a) La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.*
- b) La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.*
- c) La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.*

*d) La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.*

2. La misma norma impone la obligación de recoger los residuos por separado sin mezclarlos con otros residuos o materiales con propiedades diferentes y la prohibición de incineración, con o sin valoración energética, y el depósito en vertedero de los residuos recogidos de forma separada para su preparación para la reutilización y para su reciclado (si bien con matices). Para facilitar la preparación para la reutilización y el reciclado las entidades locales establecerán la recogida separada de, al menos, las siguientes fracciones de residuos de competencia local:

a) El papel, los metales, el plástico y el vidrio,

b) los biorresiduos de origen doméstico antes del 30 de junio de 2022 para las entidades locales con población de derecho superior a cinco mil habitantes, y antes del 31 de diciembre de 2023 para el resto. Se entenderá también como recogida separada de biorresiduos la separación y reciclado en origen mediante compostaje doméstico o comunitario,

c) los residuos textiles antes del 31 de diciembre de 2024,

d) los aceites de cocina usados antes del 31 de diciembre de 2024,

e) los residuos domésticos peligrosos antes del 31 de diciembre de 2024, para garantizar que no contaminen otros flujos de residuos de competencia local,

f) los residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) antes del 31 de diciembre de 2024, y

g) otras fracciones de residuos determinadas reglamentariamente.

Entre los modelos de recogida de las fracciones anteriores que establezcan las entidades locales se deberán priorizar los modelos de recogida más eficientes, como el puerta a puerta o el uso de contenedores cerrados o inteligentes que garanticen ratios de recogida similares.

3. La Dirección General de Tributos (DGT), con fecha 14 de mayo de 2024, elaboró un documento denominado **Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos**, el mencionado documento está sirviendo de guía para dar cumplimiento a la obligación de las entidades locales de establecer la tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributaria contemplada en el artículo 11.3 LRSC. El documento llegó, resumidamente a las siguientes **conclusiones**:

- El establecimiento de la tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributaria (PPNT, en adelante) recogido en el artículo 11.3 LRSC obliga a todos los municipios, incluyendo aquellos con una población de hasta 5.000 habitantes.
- Dada la literalidad del artículo 11.3 LRSC cuando señala que la Tasa o PPNT: *“permita implantar sistemas de pago por generación”* y del apartado V del Preámbulo de la ley que hace referencia a que estas Tasas o PPNT *“deberían tender hacia el pago por generación”*, considera que la norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo con efectos a partir del 10 de abril de 2025, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga que preside dicha regulación.
- Las entidades locales sí deberán incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, siendo admisibles junto a los sistemas que ya permitan una individualización de la cuota, otros que contemplen reducciones o incentivos a determinados comportamientos.

A modo de ejemplo el documento cita como admisibles los siguientes sistemas de pago por generación:

- Elemental: Reducciones sobre una cuota única en función de determinados comportamientos (por ejemplo, por aportaciones a puntos limpios, participación en la separación de las nuevas fracciones de recogida separada obligatoria, adhesión a programas voluntarios de compostaje doméstico, etc.).
- Medio: Cuota básica y cuota variable en función del comportamiento detectado según las zonas del municipio (por ejemplo, a partir de criterios técnicos y estadísticos que permitan estimarlo de acuerdo con los datos reales de residuos generados y de calidad de separación en la totalidad del municipio).
- Avanzado: Cuota básica y cuota variable individualizada en función del comportamiento del sujeto (por ejemplo, en los casos de prestación del servicio puerta a puerta o con contenedores inteligentes que permiten identificar los residuos generados por cada ciudadano).

La cuota única del sistema elemental o la cuota básica de los sistemas medio y avanzado podrá fijarse en función de parámetros de carácter objetivo, como pueden ser, entre otros, la tipología o uso catastral del inmueble, el número de residentes en el inmueble, el valor catastral, la superficie del inmueble o su ubicación, para el caso de los residuos domésticos, y el tipo de actividad, superficie o ubicación del inmueble, entre otros, para el caso de los residuos de actividades económicas.

En definitiva, las entidades locales deberían tender a situarse con el tiempo en el sistema avanzado.

- El artículo 24 TRLHL establece que el importe de las tasas por la prestación de servicios no puede superar, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio. Junto con este principio general de las tasas locales, como novedad, la LRSC establece que la Tasa o/PPNT por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos no sea deficitaria.

No obstante, la previsión contenida en la LRSC debe ser interpretada como el necesario cumplimiento de un principio y no como la imposición a los ayuntamientos de una absoluta precisión en la cobertura de los costes del servicio, es decir, que dicha cobertura se aproxime lo máximo posible al coste real del servicio.

- De la combinación de la LRSC que prevé que las Tasas o PPNT que establezcan las entidades locales podrán tener en cuenta reducciones en la cuota por distintas circunstancias, entre las que cita las siguientes:
  - Práctica de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica separable.
  - Participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, como los puntos limpios o puntos de entrega alternativos.
  - Personas o unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social

con el artículo 24.4 TRLHL que, con carácter general, dispone que *“para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas”* habilitando, por ejemplo, el reconocimiento de beneficios fiscales en favor de familias numerosas o monoparentales la DGT opina que el importe de las reducciones que se establezcan de acuerdo con la normativa de residuos o el TRLRHL no deberán repartirse entre el resto de los sujetos pasivos, es decir, la menor cuota a satisfacer por el sujeto

pasivo al que se le aplique una reducción no implica que el resto de sujetos pasivos deban pagar una mayor cuota equivalente.

- La LRSC dispone en su artículo 11.3 que la cuantía global de la Tasa o /PPNT habrá de reflejar el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluyendo las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor y de la venta de materiales y energía.

El importe de la tasa debe reflejar, por tanto, los costes y los ingresos a que se refiere la LRSC, pero ello no supone la obligatoriedad de actualizar cada año el informe económico-financiero ni las tarifas correspondientes, salvo que exista una variación sustancial en el coste neto del servicio o en el régimen de prestación del servicio en cualquiera de sus operaciones, que así lo exija.

Igualmente la DGT plantea un modelaje, a modo de ejemplo, de los costes e ingresos para tener en cuenta a la hora de calcular el coste estimado del servicio a repercutir.

- De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del TRLRHL la tasa se devenga el 1 de enero de cada año y su período impositivo comprende el año natural.
- Por último la DGT señala que los principios de eficiencia y limitación de costes indirectos hacen inviable que se puedan notificar individualmente las cuotas de la tasa que se devenguen cada año en función de la generación de residuos; por este motivo el diseño de la cuota de la tasa permitirá, una vez notificada individualmente la inclusión en la correspondiente matrícula (padrón fiscal), notificar colectivamente las sucesivas liquidaciones, aun cuando existan variaciones provocadas por la generación de residuos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### III. CUESTIONES ECONÓMICAS Y DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.

1. Del análisis general, reiterando lo indicado en otros ejercicios y para el resto de impuestos, tasas y precios públicos, viene poniendo de manifiesto esta Intervención la necesidad de elaboración de un estudio global que analice la situación actual, como los posibles escenarios de crecimiento o disminución de tarifas tributarias y precios públicos, el potencial recaudatorio, las posibilidades jurídicas y el impacto que tienen las recientes sentencias sobre los mismos, la incidencia de los escenarios macroeconómicos, etc..., de suerte que fuera una herramienta de análisis y toma de decisiones futuras.

Este hecho daría correcto cumplimiento a los principios de eficacia y eficiencia en la reasignación de los recursos públicos a los que la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dedica el **artículo 7 “Principio de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos” (en lo sucesivo LOEPSF)**, que dispone:

*“1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.*

*3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos, los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a gastos o ingresos públicos, presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al*

***cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.***

La normativa de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ha alcanzado a la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo LPAC) que en el apartado 7 del artículo 129 dispone:

*“7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y sostenibilidad financiera”.*

Estos principios se definen por el artículo 3 de la LOEPSF “Principio de Estabilidad Presupuestaria” al señalar:

*“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria...”*

Entendida como situación de equilibrio o superávit estructural.

Y por el artículo 4 de la LOEPSF “Principio de sostenibilidad financiera” al señalar que se entiende por la misma:

*“... la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea”.*

Resulta evidente que la modificación de las Ordenanzas Fiscales incide de lleno en la estabilidad presupuestaria y en la sostenibilidad financiera del Presupuesto Municipal; así como con la Regla de gasto, tal y como señala el apartado 4 del artículo 12 LOEPSF “Regla de gasto”:

*“4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente”.*

La elaboración del documento así planteado daría soporte al documento presupuestario cuya elaboración corre paralela, frente a eso se señala el importe del impacto económico de los incrementos y decrementos de los tipos y de las bonificaciones fiscales referidas al ejercicio vigente lo que mejora y facilita la comparación.

2. Lo anterior se consideraba habitualmente como un óptimo que el Informe Técnico Jurídico de la Propuesta de Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 8 de la Tasa de recogida de Basuras y RSU elaborado, con fecha 21 de octubre de 2024, por el Tesorero DG Gestión Tributaria alcanza.

Si bien se ha constatado que no alcanza a analizar el impacto de las bonificaciones fiscales. Aun cuando esta información pudiera considerarse prescindible en el momento presente, cuestión no compartida por esta Intervención por cuanto por razón de especialidad debiera señalarse en el Expediente de las Ordenanzas será necesaria y obligatoria para la elaboración del Presupuesto tal y como establece el artículo 168.1.e) del TRLRHL, modificado por el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, al decir ahora:

*“1.- El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:*

*e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local."*

Parece lógico que documentos iguales o similares sean realizados una única vez y en un único momento, si bien se ha de señalar que se parte de un modelo nuevo en todos sus extremos.

3. Desde 2020 las reglas fiscales han estado suspendidas primero, por motivo de la pandemia derivada de la COVID-19 (2020 a 2022) y, después por motivo de la Guerra de Ucrania y la crisis energética (2023).

Como anticipara el catedrático SANTIAGO LAGO PEÑAS las normas habrían de volver a regir, vaticinando *"para un país como España, con un enorme déficit estructural y una deuda entre las más altas, exigirán esfuerzos de consolidación fiscal mayores a los que hemos visto en la década pasada"* y recomendaba prepararnos de cara al futuro para poner la casa en orden y pensar en cómo reformamos el sistema tributario y mejoramos la eficiencia del gasto para que el ajuste presupuestario que ha de venir *"no genere mayor desigualdad social, no empeore los servicios públicos, ni sacrifique la inversión"*.

Partimos de una deuda pública, en el cuarto trimestre de 2023, del 107,7 % del PIB (Fuente: Banco de España. Deuda trimestral de las AAPP según metodología del Protocolo de Déficit Excesivo. Informe del 27 de marzo de 2024), situación que no parece estar mejorando como avanzan las cifras del Segundo Trimestre de 2024 que colocan la cifra en récord histórico al superar los 1,625 billones de euros y subir al 108,2 % del PIB.

El pasado 8 de marzo de 2023, la Comisión Europea publicó una Comunicación con las «Orientaciones de Política Fiscal para 2024», en las que estableció la desactivación de la citada cláusula para 2024, instando a los Estados miembros a que reforzasen la sostenibilidad de las finanzas públicas, siempre que la inestabilidad geopolítica lo permita. En paralelo, la Unión Europea está debatiendo el nuevo marco de gobernanza económica, con el objetivo de que las reglas fiscales sean más sencillas, transparentes y eficaces, permitiendo así que los Estados Miembros asuman un mayor compromiso y una mejor aplicación de las mismas.

El Gobierno de la Nación, el 12 de diciembre de 2023, aprobó el límite del gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2024, "techo de gasto" en 199.120 millones de euros y los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de los subsectores para el periodo 2024-2026. Tales objetivos quedaron fijados en los términos siguientes:

**"OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL PERIODO 2024-2026**  
**Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-2010 (En porcentaje del PIB)**

	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>
Administración Central	-2,7	-2,6	2,5
Comunidades Autónomas	-0,1	0,0	0,0
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0
Seguridad Social	-0,2	-0,1	0,0
<b>Total Administraciones Públicas</b>	<b>-3,0</b>	<b>-2,7</b>	<b>-2,5</b>

**“OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA PARA EL PERIODO 2024-2026  
(Deuda PDE en porcentaje del PIB)**

	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>
Administración Central	83,2	83,0	82,8
Comunidades Autónomas	21,7	21,0	20,3
Entidades Locales	1,4	1,3	1,3
<b>Total Administraciones Públicas</b>	<b>106,3</b>	<b>105,4</b>	<b>104,4</b>

Junto a lo anterior, el Consejo de Ministros aprobó un Plan de Reequilibrio en el que se corrigen las desviaciones presupuestarias que se produjeron por el escenario excepcional de los últimos años, con la suspensión de las reglas fiscales tras el estallido de la pandemia de coronavirus y la invasión por Rusia en Ucrania, que provocó una crisis energética y un incremento de la inflación y el coste de la vida. El documento recoge la evolución de las finanzas públicas desde esa activación de la cláusula de salvaguarda hasta la actualidad, y en el mismo se recoge la senda de consolidación fiscal que se incluyó en el Programa de Estabilidad en abril. Una senda que fue reiterada en el Plan Presupuestario remitido en octubre, que recibió el respaldo de la Comisión Europea.

Avalados por el Congreso el 10 de enero de 2024 fueron rechazados por el Senado el pasado 7 de febrero de 2024.

En cumplimiento del mandato del artículo 15.6 LOEPSF que establece que si fueran rechazados el Gobierno remitirá un nuevo someterá al mismo trámite, el Consejo de Ministros de 13 de febrero de 2024, ha aprobado, de nuevo, los mismos objetivos de estabilidad presupuestaria para las Administraciones Públicas en el periodo 2024-2026.

El trámite parlamentario fue reanudado, manifestando el Gobierno que si fueran rechazados se aplicarán los objetivos de déficit recogidos en el Programa de Estabilidad de abril, más exigentes para las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos. El Congreso con fecha 29 de febrero de 2024 ha vuelto a aprobar esos objetivos y el Senado el 6 de marzo de 2024 los ha vuelto a rechazar, por lo que, a juicio de la Abogacía del Estado están en vigor los remitidos a la Comisión Europea en abril.

La Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL), el 17 de mayo de 2024, publicó la **Nota de la Secretaría General de Financiación Autonómica Y Local de Preguntas frecuentes sobre los efectos de la reactivación de las reglas fiscales con relación a las Entidades Locales**. A través de este documento el Ministerio de Hacienda ha puesto fin a la especulación que había generado la reactivación de las reglas fiscales.

Por lo que aquí interesa se ponen de manifiesto los aspectos más relevantes del documento:

Anunciada la reactivación de las reglas fiscales para 2024 era necesario disponer de unos objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 LOEPSF, así como una tasa de crecimiento del PIB que permitiera el cálculo de la regla de gasto. Rechazados por las Cortes los objetivos aprobados por el Consejo de Ministros, como ya se ha dicho, entiende el Ministerio que los objetivos definitivos para el subsector local fueron los fijados en la Actualización del Programa de Estabilidad Presupuestaria 2023-2026, de 28 de abril de 2023, y avalados favorablemente por el Consejo mediante sus Recomendaciones de 14 de julio de 2023. El Ministerio de Hacienda reitera que los objetivos establecidos en el citado Acuerdo tienen carácter vinculante.

Y son:

- a) **Objetivo de estabilidad presupuestaria**, para el conjunto de las Administraciones Públicas es:

2024	2025	2026
0,2	0,1	0,1

Es importante reiterar que el objetivo de **superávit del 0,2%** del PIB se establece para el **conjunto del subsector de las Entidades locales**, por lo que, **a nivel individual**, cada Entidad deberá presentar, en todo caso, **equilibrio presupuestario** en términos de contabilidad nacional y, si fuera posible, superávit.

- b) **Objetivo de deuda pública**. Dado que el artículo 15.3 LOEPSF establece que la fijación del objetivo de deuda pública será coherente con el de estabilidad presupuestaria, visto el objetivo de superávit del 0,2% para el subsector local aplicable en 2024, el objetivo de deuda pública aplicable al subsector local será:

2024	2025	2026
1,4	1,3	1,3

A efectos del cumplimiento del objetivo de deuda pública se verifica a nivel del subsector local, y no de forma individual. Para cada Entidad Local individualmente considerada se aplican los límites de endeudamiento previstos en el TRLHL.

- c) **Regla de gasto**. Las tasas de referencia decrecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el periodo 2024-2026 fueron establecidas por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa en el informe de situación de la economía española que acompañó a la propuesta de objetivos comunicada el pasado 11 de diciembre de 2023, siendo estas:

2024	2025	2026
2,6	2,7	2,8

Tal y como establece el Ministerio, la **regla de gasto en 2024 del 2,6%** se aplica sobre el **gasto computable de la liquidación presupuestaria de 2023**.

- d) Uno de los efectos más significativos de la reactivación de las reglas fiscales es el retorno de la aplicación de las medidas preventivas, correctivas y coercitivas previstas en la LOEPSF en el año 2025, en relación con un incumplimiento de los objetivos de estabilidad y regla de gasto en la liquidación del presupuesto de 2024.

Así, si las Entidades locales liquidan el ejercicio 2024 con déficit, deberán aprobar un PEF (Plan Económico Financiero) en los términos establecidos en el artículo 21 de la LOEPSF, y, en el caso de las entidades locales incluidas en el modelo de cesión, presentarlo al órgano de tutela financiera para su aprobación final (artículo 23 LOEPSF).

Es importante, por tanto, no perder de referencia este extremo en la ejecución de los presupuestos durante el año en curso, ya que, de constatar un incumplimiento de los objetivos en la próxima liquidación, se derivarán todos los efectos previstos al respecto en la LOEPSF.

- e) **Reglas del destino del superávit.** El artículo 32.1 LOEPSF recoge la denominada regla general de destino del superávit presupuestario al establecer:

*“1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda”.*

Dado que el fundamento de la citada regla son, precisamente, las reglas fiscales, su aplicación se vio afectada en lo que respecta a las liquidación de los presupuestos de los años 2020 a 2023.

En consecuencia, el superávit no tuvo que dedicarse a amortizar deuda (si bien la Entidad podía hacerlo si lo consideraba oportuno), pudiendo utilizarse libremente el Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG, en adelante) para financiar gastos corrientes y de inversión mediante modificaciones presupuestarias en su modalidad de crédito extraordinario o suplemento de crédito, sin tener que atender exhaustivamente a la inestabilidad y el aumento de gasto producidos como consecuencia de su uso.

**En la liquidación del presupuesto de 2023, el artículo 32 LOEPSF NO resulta tampoco de aplicación.**

Es por lo que se permite, un año más, la libre utilización del RTGG a todas las Entidades, con independencia de la situación presupuestaria de cada una de ellas. Y es que así lo ha establecido expresamente el Ministerio de Hacienda en el documento objeto de análisis. No obstante advierte el Ministerio que:

*“Si bien el RTGG puede emplearse en su totalidad para financiar gasto, tanto corriente como de inversión, al no tener que reducir el nivel de endeudamiento, hay que tener en cuenta que su uso afecta negativamente al cumplimiento de la regla de gasto y la estabilidad presupuestaria”*

Este extremo adquiere especial relevancia si tenemos en cuenta lo dispuesto en el epígrafe anterior respecto al retorno de la aplicación de las medidas del artículo 21 LOEPSF y siguientes.

- f) **Regla especial: Disposición Adicional Sexta LOEPSF.** Son las denominadas Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS, en adelante), un excepción a la regla general del destino del superávit del artículo 32 LOEPSF, entiende el Ministerio que al no aplicarse el mencionado artículo 32 no se habilitan tampoco las IFS

El Ministerio de Hacienda, al confirmar que la regla general no se aplica en relación con la liquidación del presupuesto de 2023, ha descartado también que vaya a aplicarse la regla especial de destino del superávit.

- g) **Artículo 12.5 LOEPSF.** El artículo 12.5 de la LOEPSF dispone que *“los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública”.*

La aplicación lógica de esta regla se produce una vez se ha efectuado la liquidación del presupuesto, considerando el importe global de los ingresos no financieros -no finalistas- y su finalidad es evitar que, en esos supuestos y si existe deuda pendiente de amortizar, el exceso de ingreso se destine a incrementar gasto, lo que puede derivar en un incumplimiento de la regla de gasto.

El artículo 12.5 de la LOEPSF no ha sido objeto de aplicación durante el período de suspensión de las reglas fiscales, motivo por el que tampoco será tenido en cuenta respecto a las liquidaciones de presupuestos de 2023, en congruencia con la falta de aplicación del artículo 32 de la LOEPSF.

Sin embargo, el documento publicado por el Ministerio establece que se aplicará en 2024 respecto de lo que suceda con los ingresos en este ejercicio. Es decir, los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto en 2024 se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

En todo caso, tal y como ya se ha indicado, su aplicación se produce una vez liquidado el presupuesto, por lo que habrá que esperar a dicho momento para proceder a su aplicación.

Así el Ministerio de Hacienda pone fin a la incertidumbre provocada por la reactivación de las reglas fiscales en 2024 y a la ausencia de objetivos aprobados.

Las opiniones anteriores son coherentes con lo manifestado en los últimos tiempos por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local que era el criterio que venía manteniendo esta Intervención General.

4. Para evaluar los objetivos fiscales en el momento de elaboración de las ordenanzas fiscales para 2025 ha de ponerse de manifiesto la evolución que el resultado de la aplicación de las mismas ha tenido en el Presupuesto de Ingresos y en concreto en las Previsiones de Ingreso de los capítulos 1.- IMPUESTOS DIRECTOS; 2.- IMPUESTOS INDIRECTOS Y 3.- TASAS Y OTROS INGRESOS. Se ofrecen los datos derivados de las liquidaciones presupuestarias de los dos últimos ejercicios presupuestarios rendidos (2022 y 2023) y las previsiones definitivas del ejercicio 2024 a la que se acompaña la ejecución de las mismas a 30 de setiembre (Tercer trimestre). Estas han sido las siguientes:

CONCEPTOS	AÑO 2022	AÑO 2023	PREVISIÓN 2024	EJECUCIÓN 2024
<b>IMPUESTOS</b>	<b>52.337.624,31</b>	<b>54.464.066,12</b>	<b>57.951.800,00</b>	<b>48.758.737,43</b>
<b>TASAS</b>	<b>20.423.742,13</b>	<b>21.311.552,04</b>	<b>22.307.300,00</b>	<b>21.017.649,76</b>
<b>PREC. PÚBLICOS</b>	<b>798.030,28</b>	<b>909.562,58</b>	<b>1.089.851,45</b>	<b>716.897,34</b>
<b>INGRESOS OO FF</b>	<b>73.559.396,72</b>	<b>76.685.180,74</b>	<b>81.348.951,45</b>	<b>70.493.284,53</b>

Se ofrece un mayor detalle de los datos anteriores en Anexo al presente Informe.

5. Particularizando específicamente en la Ordenanza Fiscal de la Tasa por recogida de basura y, del informe del Tesorero y DG Gestión Tributaria tomando los datos reflejados (página 10) de ingresos tributarios (9.052.724,37 euros) y Superávit / Déficit (3.863.724,37 euros) el resultado sería el siguiente:

CONCEPTOS	AÑO 2022	AÑO 2023	PREVISIÓN 2024	EJECUCIÓN 2024	AÑO 2025
<b>302.- BASURAS</b>	<b>7.599.411,67</b>	<b>7.910.551,78</b>	<b>8.780.000,00</b>	<b>8.608.321,19</b>	<b>12.916.622,87</b>

Tales cifras habrían de matizarse (minorarse) en función de lo que se denominan beneficios fiscales y del hecho de que la Ordenanza, a efectos recaudatorios, no regirá, en principio, más que la mitad del año, por cuanto en la primera mitad de 2025 habrá de ponerse al cobro el 2º semestre de 2024 junto con el recibo de la tasa del agua, alcantarillado y canon de saneamiento.

6. La suspensión de las reglas fiscales: de estabilidad, deuda pública y regla de gasto debió conllevar un ejercicio de prudencia puesto que en 2024 han vuelto a regir, así lo venía poniendo de manifiesto la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIREF) al señalar que poner en suspenso las reglas no significa suspender el control y la supervisión ni la necesidad de presentar un plan de ajuste a medio plazo por el Gobierno de España; incluso va más allá como recientemente pusiera de manifiesto en su informe sobre la reforma de las pensiones al anunciar que queda claro que se avecina un ajuste inmediato para respetar la propia regla de gasto formulada por el propio Gobierno de España ante la Comisión Europea.

El Informe 19/23 Complementario de Evaluación individual de los Presupuestos para 2023 de las Corporaciones Locales evacuado, con fecha 13 de abril de 2023 por la AIREF ponía de manifiesto para el grupo de las 24 grandes Corporaciones Locales que el crecimiento medio del gasto computable en 2022 fue superior al 9%, señalando:

*“Este crecimiento no tiene precedente en años anteriores y se produce tras un aumento de más del 7% en 2021. Estos incrementos se deben, fundamentalmente, a la expansión del gasto corriente. Al tratarse, en principio, de gasto de carácter recurrente en ejercicios futuros, el nivel alcanzado en 2022 ha determinado la actualización a la baja del saldo de la AIREF para este año. Entre 2019 y 2022, periodo en el que han estado suspendidas las reglas fiscales, el gasto computable de las grandes CC. LL. ha crecido un 23%”*

El Informe formulaba las siguiente **recomendación** (la negrita es mía):

*“El mantenimiento en 2023 de las tasas de crecimiento del gasto computable a efectos de la regla de gasto registradas en 2023, de más de un 9%, supondría un deterioro del saldo de las grandes CC. LL. y un riesgo para la sostenibilidad. Asimismo, la recomendación específica para España del Consejo establece límites cuantitativos al crecimiento del gasto primario corriente. Por otra parte, no se dispone de suficiente información sobre las características y causas de estos incrementos de gasto, especialmente si tienen naturaleza estructural o coyuntural. Por lo tanto, **la AIREF recomienda a aquellas CC. LL. que han registrado mayores incrementos de gasto en los pasados ejercicios que eviten aumentos de gasto o reducciones de ingresos con carácter estructural cuya financiación permanente no esté garantizada y que realicen un análisis del carácter estructural del incremento de gasto registrado desde 2019 que deberá ser remitido a la AIREF y será objeto de seguimiento por esta institución”***

Esta afirmación plenamente trasladable a esta Corporación en el resto de tipos y tarifas no opera para la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Recogida de Basuras y RSU de 2025, por cuanto analizado el rendimiento esperable de los tipos y tarifas contemplados en las presente Ordenanza la situación será de equilibrio básico por imperativo de la LRSC, incluso por la peculiaridad de la estructura de costes frente al planteamiento presupuestario, individualmente manifestará un Superávit o (en términos de Contabilidad Nacional capacidad de financiación). Dada la necesaria adaptación, repercusión de la tasa devengada en 2024 y nueva tasa, ese equilibrio básico inicial pudiera verse diferido en el tiempo.

#### IV. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

La tramitación del expediente, una vez modificado el artículo 91 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento Pleno, vuelve al sistema del artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante) y en los artículos 15 al 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL en adelante).

De acuerdo con el criterio interpretativo de la Sentencia del Tribunal Supremo 108/2023, de 31 de enero, dado el carácter de legislación especial que regula la elaboración y aprobación de las Ordenanzas fiscales locales, que tiene el artículo 17 TRLHL y, de conformidad con el apartado 1 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas no resulta exigible el trámite de consulta pública previsto en el artículo 133.1 de la propia Ley 39/2015.

## V. ANALISIS GENERAL DEL CONTENIDO DE LA TASA.

La modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 8 de la Tasa por recogida de Basuras y RSU contiene los elementos esenciales de los tributos y permite considerar, en este momento preliminar, adaptada a los planteamientos previstos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, sobre residuos y suelos contaminados para una economía circular.

A juicio de este informante la modificación de la Tasa da cumplimiento a los requisitos de la LRSC, al menos en el planteamiento inicial. No obstante hay que recordar que las entidades locales vienen obligadas a incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, el actual se mueve en lo que la DGT denomina “*sistema de pago por generación elemental*”.

## VI. CONCLUSIONES.

1. La función de la Intervención General que se contiene en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RDCIEL), se encuadran en el marco de control permanente previo obligatorio incardinado en el control financiero de la actividad económico financiera del Sector público local, que tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y las directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta los principios de buena gestión financiera, con la comprobación de que la gestión de los recursos públicos está orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Comprende como objetivos:

- a) Verificar que la propuesta se eleva al órgano competente.
- b) Verificar que en el expediente se incluyen todos los informes preceptivos y que los mismos son favorables.
- c) Verificar que la propuesta incluye una valoración de sus repercusiones y efectos, y se supedita de forma estricta al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (artículo 7.3 LOEPSF).

De las comprobaciones realizadas se constata que las modificaciones introducidas en la Ordenanza Fiscal de la tasa por recogida de basura se ajustan a la legalidad tributaria local y a los planteamientos derivados de la LRSC.

### 2. Se estima conveniente formular las siguientes RECOMENDACIONES:

- Las ya manifestadas en el apartado I y otros apartados de este Informe.
- El sistema tributario local es un conjunto que trata de regular el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos conforme a los principios de universalidad, individualidad, igualdad y progresividad, no confiscatoriedad y capacidad económica.

La posibilidad jurídica de establecer bonificaciones fiscales no debe convertirse en una “carrera” para su aplicación a cualquier circunstancia, de suerte que haga perder esa visión del sistema en su conjunto y la finalidad principal antes apuntada.

En este sentido, como se ha venido reiterando en anteriores Informes emitidos por esta Intervención General, y aun cuando en la presente Ordenanza y los estudios que la sustentan matizan las bonificaciones de suerte que se convierten casi en calificaciones del comportamiento o

características de los usuarios que como se señala suponen: *“en la práctica el establecimiento de tarifas diferenciadas para los casos en lo que concurre el hecho habilitante del beneficio”*, se ha de significar que el Tribunal Constitucional tiene declarado que el derecho a la exención o la bonificación tributarias, que tiene su causa en normas con rango de Ley, es un elemento de la relación jurídica obligacional que liga a la Administración y al contribuyente, doctrina que, de manera reiterada, se viene manteniendo también por el Tribunal Supremo en numerosas sentencias (por todas la de 25 de abril de 1995) al decir que *“el disfrute de un beneficio fiscal tiene carácter debilitado y subordinado al interés general por cuanto que quiebra el equilibrio de la justicia distributiva inherente al reparto de la carga tributaria”*, lo cual constituye *“una situación privilegiada”* (STS de 23 de enero de 1995), de manera que, conforme a tal doctrina, todas las normas reguladoras de exenciones y, en general, de beneficios tributarios han de ser objeto de una interpretación restrictiva, como, por lo demás, venía exigido por el artículo 24.1 -y hoy, igualmente, por el artículo 23.3, tras la reforma por Ley 25/1995, de 20 de julio - de la Ley General Tributaria.

Logroño, a 31 de octubre de 2024

**EL INTERVENTOR GENERAL**

TTCF: 04

**ANEXO I**  
**EVOLUCIÓN PRESUPUESTARIA INGRESOS DERIVADOS DE ORDENANZAS FISCALES**

CONCEPTOS	AÑO 2022	AÑO 2023	PREVISIÓN 2024	EJECUCIÓN 2024
IBI	35.453.730,12	35.616.537,50	36.920.000,00	35.960.221,56
IVTM	7.507.529,93	7.487.442,99	7.740.000,00	7.520.535,25
PLUSVALIA	1.322.068,30	3.046.431,97	4.030.900,00	1.988.855,46
IAE	4.933.535,84	4.635.890,37	4.850.000,00	993.918,81
ICIO	3.120.760,12	3.677.763,29	4.410.900,00	2.295.206,35
<b>IMPUESTOS</b>	<b>52.337.624,31</b>	<b>54.464.066,12</b>	<b>57.951.800,00</b>	<b>48.758.737,43</b>
AGUAS	6.612.106,57	6.703.014,33	6.880.000,00	6.532.669,81
ALCANTARILLAS	2.122.324,45	2.120.583,06	2.170.000,00	2.107.705,44
BASURAS	7.599.411,67	7.910.551,78	8.780.000,00	8.608.321,19
OTRAS SERVICIOS	490.868,40	473.544,50	429.100,00	366.723,11
<b>30.- SERV. BASICOS</b>	<b>16.824.711,09</b>	<b>17.207.693,67</b>	<b>18.259.100,00</b>	<b>17.615.419,55</b>
<b>32.- ACTIVIDADES</b>	<b>230.295,47</b>	<b>262.597,00</b>	<b>326.200,00</b>	<b>190.878,42</b>
VADOS	844.979,39	847.372,11	855.000,00	858.360,10
EMPRESAS	1.807.951,99	2.146.276,83	1.890.000,00	1.734.154,89
OTRAS ACTIVIDAD	715.804,19	847.612,43	977.000,00	618.836,80
<b>33.- DOMINIO</b>	<b>3.368.735,57</b>	<b>3.841.261,37</b>	<b>3.722.000,00</b>	<b>3.211.351,79</b>
<b>TASAS</b>	<b>20.423.742,13</b>	<b>21.311.552,04</b>	<b>22.307.300,00</b>	<b>21.017.649,76</b>
<b>PREC. PÚBLICOS</b>	<b>798.030,28</b>	<b>909.562,58</b>	<b>1.089.851,45</b>	<b>716.897,34</b>
<b>INGRESOS OO FF</b>	<b>73.559.396,72</b>	<b>76.685.180,74</b>	<b>81.348.951,45</b>	<b>70.493.284,53</b>

Nota: EJECUCIÓN 2024 se refiere a los datos contables registrados a 30 de septiembre de 2024. Tercer Trimestre.

**ASUNTO:** MEMORIA DE LA INICIATIVA NORMATIVA PARA LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

## B. MEMORIA FINAL

La presente memoria se emite en el marco de los objetivos de una política regulatoria orientada a la consecución de normas eficaces y eficientes que estimule el crecimiento económico y favorezca el bienestar social. Un marco que promueve una regulación que sea cada vez más simple y clara, y el cumplimiento de las normas debe ser lo menos costoso posible para las empresas y los ciudadanos.

Con fecha 21 de octubre de 2024 se emitió por esta Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria, Memoria de la iniciativa normativa para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos. Tal y cómo se indicaba se emitía con carácter inicial y su contenido se actualizaría con las novedades significativas que se produjeran a lo largo del procedimiento de tramitación.

Con fecha 25 de octubre, se emite dictamen del Tribunal Económico Administrativo. Por su parte, la Intervención General del Ayuntamiento de Logroño, emite su informe de control financiero con fecha 31 de octubre de 2024.

En consecuencia, se emite con esta fecha la memoria con carácter final, una vez sustanciados los trámites previos a la aprobación del proyecto de ordenanza por la Junta de Gobierno Local.

## 1. INTRODUCCIÓN

Con fecha 16 de octubre de 1989 el Pleno del Ayuntamiento de Logroño aprobó la Ordenanza fiscal de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Logroño.

La nueva Ley de residuos, Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a la puesta en marcha en el mercado de productos en relación con el impacto en la gestión de sus residuos, incluyendo el establecimiento de instrumentos económicos aplicables en este ámbito.

## 2. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

### 2.1. Identificación de los fines y objetivos perseguidos

La Directiva 2008/98/CE Marco de residuos, estableció objetivos de preparación para la reutilización y reciclado muy ambiciosos para los residuos municipales, fijando un calendario para la recogida separada obligatoria de ciertas fracciones de residuos municipales y así mismo obliga a hacer uso de instrumentos económicos para promover, entre otros aspectos, los sistemas de pago por generación de residuos (“*pay as you throw*”) que proporcionen incentivos para la separación en origen de los residuos reciclables y para la reducción de los residuos mezclados.

En cumplimiento de las obligaciones comunitarias se aprueba la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que entró en vigor en abril del año 2022, y que establece la obligatoriedad de que las entidades locales establezcan en el plazo de 3 años, antes del 10 de abril del 2025, una tasa o en su caso una prestación patrimonial de carácter público no tributario específica, diferenciada y no deficitaria que permita implantar sistemas de pago por generación. Esta Ley refuerza la aplicación del principio de jerarquía de residuos, mediante la obligatoriedad por parte de las administraciones competentes de usar instrumentos económicos para su efectiva consecución.

La prestación y recepción del servicio de recogida de basura se considera de carácter general y obligatorio configurándose como un ingreso público de naturaleza tributaria bajo la forma de tasa. La actividad de recogida de basura y residuos sólidos urbanos se rige por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 8, regulándose la prestación en forma de tasa.

La Ordenanza municipal de Limpieza pública del término municipal de Logroño aprobada por el Pleno en sesión de 1/03/2001 tiene por objeto la regulación de todo lo relacionado con la limpieza vial, recogida de residuos urbanos, régimen de la prestación de dicho servicio, módulos y vehículos para su transporte, vertido y eliminación, distintos tipos de contenedores y horarios de recogida para cada material de desecho.

En consonancia con los objetivos fijados por la normativa nacional, la finalidad básica perseguida en la redacción de esta norma es la de regular una tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local que incluye las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de residuos, ajustando el servicio al coste real del mismo y teniendo en cuenta en su cuantificación aquellos comportamientos más sostenibles.

Se parte del propio artículo 12.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), que al referirse al contenido de las ordenanzas fiscales señala que tendrán como finalidad adaptar la normativa al régimen de organización y funcionamiento interno propio de la Entidad.

Sobre esta premisa se fijan los siguientes objetivos para las nuevas tarifas;

- a) Lograr un equilibrio económico en la prestación del servicio de gestión de residuos. A tal fin se regula una tasa no deficitaria que no excede del coste real del servicio, buscando un equilibrio entre ingresos y costes.
- b) Prevenir y reducir la generación de residuos, mediante un sistema de bonificaciones que permite incentivar comportamientos más sostenibles teniendo en cuenta el volumen de tratamiento de residuos separados, así como la adhesión a programas voluntarios de *“puerta a puerta”*.

A los efectos de determinar el coste, de forma equivalente a la tasa, el TRLHL en el artículo 24.2 establece que para determinar el coste se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, incluidos los costes financieros, de amortización del inmovilizado, así como los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad. Dicho coste está formado por el coste directo, que es aquel que se identifica plenamente con la prestación de la actividad o servicio y el coste indirecto

que es el que no se puede relacionar directamente con la prestación, por lo que ha de ser asignado de forma global al total de servicios el Ayuntamiento.

Para el cálculo de los ingresos previsibles, además de los datos de años anteriores el análisis tendrá en consideración datos históricos y previsiones que para el ejercicio de aplicación de la tasa realice el servicio gestor responsable de la prestación.

Se incorpora al expediente informe técnico económico, en el que se recoge el estudio de costes y el método elegido para determinar las tarifas de la tasa.

## **2.2. Análisis de las alternativas.**

Desde el punto de vista normativo el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), en relación con los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, concede facultades a las entidades locales para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal.

Estamos por lo tanto ante el instrumento adecuado para la consecución de los objetivos indicados en los apartados anteriores.

Son varias las alternativas valoradas, tanto desde el punto de vista formal, como en relación con el contenido sustantivo de la norma. Nos vamos a centrar en las siguientes:

La primera de las alternativas valoradas, desde el punto de vista formal, ha sido la de proceder a una modificación de la ordenanza vigente adaptando el régimen de tarifas a los objetivos marcados por la normativa nacional, u optar por un nuevo texto regulador.

- a) Alternativa 1A. Modificar el texto actual. En esta línea se ha planteado la posibilidad de incorporar modificaciones en el texto, y adaptarlo a las nuevas exigencias establecidas por la Ley 7/2022, de forma que se vaya transitando hacia un cambio progresivo de modelo encaminado hacia la implantación gradual de sistemas de pago por generación, con una gestión independiente de la tasa por suministro de agua.
- b) Alternativa 1B. Aprobar un nuevo texto, una nueva ordenanza que derogue la anterior y fije un nuevo modelo de gestión en el que se implante un sistema de pago por generación.

La alternativa, finalmente elegida, ha sido la modificación del texto vigente que ha permitido diseñar un nuevo régimen de tarifas asociadas a la generación, de manera gradual, de forma que se cubran los costes del servicio y que progresivamente irá encaminado hacia un modelo más avanzado. Por otra parte, el resto de los elementos esenciales de la Tasa se mantienen inalterables, lo que apoya la opción elegida.

Razones de economía procedimental y de eficacia que rigen las actuaciones administrativas avalan la opción por una modificación de la ordenanza vigente, garantizando una tramitación más ágil.

Desde el punto de vista sustantivo la configuración de la tasa exige que contenga elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos. La modificación del régimen de tarifas y los incentivos asociados al volumen de residuos separados y el uso de programas de recogida “puerta a puerta” permite atender al mandato fijado por la Ley y avanzar en el tiempo hacia modelos de gestión más exigentes.

La regulación propuesta tiene en cuenta criterios de capacidad económica estableciendo una bonificación sobre el tramo fijo por empadronamiento para familias numerosas.

### **2.3. Adecuación a los principios de buena regulación**

- a) La ordenanza propuesta se adecua a los **principios de necesidad y eficacia**. Tal y cómo hemos señalado en los apartados anteriores los fines y objetivos están determinados. Entendemos que la tramitación y aprobación de la modificación de la actual ordenanza es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.
- b) La ordenanza propuesta persigue la actualización de las tarifas para la absorción del déficit existente en cumplimiento del mandato de la Ley 7/2022 de incluir en un plazo de tres años de su entrada en vigor todos los costes vinculados al servicio de recogida y tratamiento de residuos.
- c) De acuerdo con el **principio de proporcionalidad**, la modificación que ahora proponemos contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. La iniciativa pretende la actualización de las tarifas existentes.
- d) De igual manera y en garantía del **principio de seguridad jurídica**, la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios. En su articulado no se crean procedimientos sustancialmente diferentes a los actuales, que supongan nuevas cargas para los obligados tributarios. En lo referido a los procedimientos para obtener los beneficios fiscales se han seguido las pautas ya vigentes para procedimientos similares.
- e) Como señalaremos más adelante, **el principio de transparencia** se ve matizado en alguno de sus aspectos atendiendo a las particularidades del procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales. En concreto, nos referimos al fomento de la participación en la elaboración de estas por medio de la consulta pública previa. La cuestión se ve suplida por el preceptivo trámite de exposición pública que seguirá a su aprobación provisional. Por lo demás, se ha procurado atender a la redacción de una norma que facilite el acceso sencillo y actualizado de su contenido. Durante la fase de tramitación se dará también transparencia en la sede electrónica a los objetivos y justificación de la norma.
- f) Finalmente, en cuanto al **principio de eficiencia** la iniciativa normativa pretende evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Más adelante nos ocuparemos del análisis de las repercusiones y efectos desde el punto de

vista de gastos e ingresos, entendiendo que su aprobación no va en ningún caso en detrimento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

### 3. MARCO JURIDICO

#### 3.1. Principales novedades introducidas por la propuesta de norma

Repasamos a continuación el contenido de norma, destacando aquellos aspectos que pueden resultar más novedosos, así como su motivación y justificación:

1. La modificación propuesta se estructura en 10 Capítulos, 14 artículos, una disposición adicional, dos disposiciones finales, que regulan los elementos esenciales definitorios de la nueva tasa, el sistema de tarifas, así como las normas de gestión a los efectos de liquidación y recaudación.
2. El artículo 1 se modifica para incluir en él la necesaria mención a la Ley 7/2022. Se elimina la referencia a las normas habilitantes, tal y cómo se ha venido haciendo en otras ordenanzas fiscales, dado que no se considera un contenido propio del articulado.
3. Se modifican los artículos 2, 4 y 5 para una mayor precisión en la redacción dada y una mejor sistemática de la norma.
4. El artículo 6 regula la **cuota tributaria** por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos que consistirá en una cantidad que será el resultado de una cuota única calculada a partir de la categoría de calle, los metros cuadrados de superficie de la vivienda o local y el número de personas empadronadas y del uso al que está destinado.
5. El artículo 7 regula el **tipo impositivo**. Se actualizan las tarifas de actividades, teniendo en cuenta aquellas actividades de hostelería que ubicadas en el casco histórico están adheridas al programa “puerta a puerta”, lo que permite una gestión más eficiente del servicio de recogida de basuras.
6. El artículo 8 regula el **régimen de bonificaciones**. Se regula un sistema de bonificaciones a aplicar sobre las tarifas de viviendas, garajes o locales sin actividad, consistentes en una bonificación para familias numerosas que opera sobre el tramo fijo de empadronamiento, y otra bonificación a aplicar sobre el tramo fijo por categoría que está vinculada al volumen de tratamiento de residuos separados, incentivando así la recogida diferenciada.
7. El artículo 8 respecto a las **normas de gestión**, se configura como un tributo de cobro periódico por recibo cuya gestión se realizará de forma independiente de la tasa por suministro de agua.

#### 3.2. Engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea.

El artículo 12.1 del LRHL señala que La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la LGT y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El marco normativo en el que se engarzan las ordenanzas fiscales queda de esta menara conformado por el siguiente compendio de normas:

- a) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
- b) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (Títulos I, II y IV)
- c) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos
- d) Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación
- e) Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario
- f) Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

El artículo 15 del LRHL dispone que las ordenanzas fiscales son el instrumento normativo que las Entidades Locales tienen a su disposición para la regulación de sus tributos, siempre dentro de los márgenes establecidos por la propia ley. En este precepto se distinguen dos tipos de ordenanzas fiscales, aquellas que regulan los elementos de las distintas figuras tributarias, y aquellas otras que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 del LRHL, regulan la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los distintos tributos locales.

El artículo 12.2 del LRHL establece que a través de las ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

En el caso de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local, que es la que ahora nos ocupa, cobra también especial importancia la remisión a la normativa sectorial, y a la normativa básica local, destacando de este marco normativo:

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- c) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- e) Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Y por último, en el marco de la normativa comunitaria, la ya citada Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

Conviene mencionar aquí el documento que se apuntaba en el estudio económico elaborado por este órgano, y que ha sido tratado también en el dictamen del Tribunal Económico Administrativo y en el informe de la Intervención General. Nos referimos al documento emitido por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda que, bajo el título “Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos” establece lo que pretende ser una guía que facilite a las entidades locales la regulación, gestión y aplicación de la tasa o la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

El citado documento, sin contenido normativo pero de utilidad en la aplicación de la norma, señala por lo que se refiere al carácter no deficitario de la tasa señala que *“... la previsión contenida en la Ley 7/2022 debe ser interpretada como el necesario cumplimiento de un principio y no como la imposición a los ayuntamientos de una absoluta precisión en la cobertura de los costes del servicio, es decir, que dicha cobertura se aproxime lo máximo posible al coste real del servicio, máxime teniendo en cuenta los posibles beneficios fiscales que son analizados en el apartado siguiente.”*

Y por lo que se refiere al pago por generación, se indica: *“El literal del artículo 11.3 de la Ley 7/2022 establece que la Tasa/PPPNT “permita implantar sistemas de pago por generación”. Por su parte, el apartado V del Preámbulo de la ley hace referencia a que estas Tasas/PPPNT “deberían tender hacia el pago por generación”.*

Por tanto, la norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo con efectos a partir del 10 de abril de 2025, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga que preside dicha regulación.

Ahora bien, las entidades locales sí deberán incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, siendo admisibles junto a los sistemas que ya permitan una individualización de la cuota, otros que contemplen reducciones o incentivos a determinados comportamientos.”

Por lo que respecta a la consecuencia de estos objetivos, la Dirección General de Tributos apunta tres estadios de cumplimiento: elemental, medio y avanzado. El expediente se refiere a ellos tanto en el informe económico, como en los documentos emitidos en los trámites de dictamen e informe. La Intervención General apunta que la propuesta se mueve en lo que la DGT denomina “sistema de pago por generación elemental”. Y el Tribunal, destaca en su dictamen -citando nuestra memoria inicial- que el sistema tarifario

propuesto encuentra encaje en el sistema elemental. Mención especial requiere la valoración positiva que el Tribunal hace de *“la incorporación vía bonificación a partir de la separación de residuos según zonas de la ciudad, aspecto éste que sí se refiere expresamente a un elemento variable que a futuro deberá incorporarse a las tarifas.”*

### **3.3. Normativa afectada.**

La norma supone la modificación de la vigente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos.

### **3.4. Vigencia de la norma.**

Por lo que respecta a la vigencia de la norma propuesta se propone su vigencia indefinida en tanto no sea derogada por norma posterior.

### **3.5. Entrada en vigor.**

La entrada en vigor se propone con efectos 1 de enero de 2025, atendiendo a la particularidad que presenta el régimen tributario local en relación con los tributos de carácter periódico.

## **4. ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

Las Entidades Locales ostentan potestad tributaria para establecer y exigir tributos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.b) de la LBRL, potestad que deberá ser desarrollada de acuerdo con la Constitución y las leyes estatales porque el poder tributario originario corresponde al Estado mediante Ley.

El artículo 31 de la Constitución Española en su apartado tercero, establece el principio de reserva de ley en materia tributaria lo que significa que los elementos clave para la definición de las figuras tributarias locales se encuentran en LRHL, siendo las ordenanzas fiscales, las normas reglamentarias que van a completar las previsiones legales desarrollando la ordenación de los tributos, con sujeción a la ley.

## **5. IMPACTO DE LA NORMA Y CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

### **5.1. Impacto económico y presupuestario.**

El impacto económico previsto sobre los contribuyentes tiene un efecto favorable atendiendo al avance que se pretende con la norma en relación con los principios de eficiencia, y racionalización en la gestión de residuos. La cuestión es especialmente destacada si tenemos en cuenta que nos movemos en un ámbito, como el tributario, con incidencia en el desarrollo de la actividad económica.

Desde el punto de vista presupuestario la norma tiene un impacto directo sobre los ingresos y gastos públicos. Debe tenerse en cuenta que la ordenanza general incluye decisiones de tipo concreto sobre tarifas, o régimen de bonificaciones. Tal y cómo se desprende del informe económico que acompaña al expediente la tasa debería recuperar la cobertura de costes, al menos en lo referido al servicio general prestado a viviendas y actividades. Cobertura de un déficit estimado en el 33%, y que debería suponer un incremento de los ingresos en torno a los 3 millones de euros. Las particularidades en la gestión de la tasa harán que el

impacto presupuestario se vea diferido en dos ejercicios, estimándose un incremento del 16,5% para el próximo ejercicio 2025. Todo ello en un escenario estable donde las condiciones evaluadas para la previsión realizada se cumplan.

En todo caso, tal y cómo hemos señalado, la aprobación de la norma no va en ningún caso en detrimento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Sobre el cumplimiento que debe darse a las reglas fiscales, y los efectos de su reactivación, conviene remitirse a lo apuntado por la Intervención General en su informe de control financiero incorporado al expediente.

Por último, y desde el punto de vista del impacto presupuestario, apunta el informe de la Intervención General la ausencia del análisis del impacto de los beneficios fiscales, que en efecto no se incorporó el informe económico de la norma. Parece pertinente una breve aproximación a ese impacto.

Por lo que se refiere al beneficio fiscal aplicado a familias numerosas y monoparentales, se recoge en la siguiente tabla una estimación que se obtiene aplicando los beneficios en un escenario conservador que simula que hasta un 75% de los supuestos de 5 o más empadronados podrían corresponder a familias numerosas.

Empadronados	Ingresos Simulados	Cuotas bonificadas	Impacto Bonificación
0			
1	151.414,95		
2	240.733,85		
3	250.783,03		
4	269.736,01	12.546,72	2.509,34
5	98.460,42	68.715,00	13.743,00
6	37.978,00	26.503,20	7.950,96
7	21.452,67	14.968,80	4.490,64
8	8.622,85	6.463,80	1.939,14
9	3.580,25	2.683,80	805,14
10	1.311,08	982,80	294,84
11	453,83	340,20	102,06
12	453,83	340,20	102,06
13	100,85	75,60	22,68
<b>Total general</b>	<b>1.085.081,62</b>	<b>133.620,12</b>	<b>31.959,86</b>

Por lo que respecta al segundo de los beneficios fiscales, referido al tratamiento de los residuos, hemos estimado que el 50% de las cuotas serán bonificadas en los términos propuestos.

	Cuotas estimadas	Cuotas Bonificadas	BF	Impacto BF
Tramo 50% residencial	2.178.685,40	1.089.342,70	0,10	108.934,27
Tarifa 2.1. y 2.2. actividades	1.102.166,65	551.083,33	0,05	27.554,17
				136.488,44

En ambos casos el impacto se ha estimado en términos semestrales. Como decimos es una estimación, que podemos considerar conservadora, y que en este primer ejercicio deberá evaluarse a la vista de la ejecución real.

### **5.2. Cargas administrativas.**

Ya hemos hecho mención en la descripción del contenido de la norma, a la configuración de un sistema en el que se tenga en cuenta comportamientos sostenibles que redundarán en beneficio del contribuyente a través de un régimen de bonificaciones.

En aplicación del principio de eficiencia, la norma se ha revisado para evitar cargas administrativas innecesarias.

Los procedimientos de evaluación que ex post que se vayan ejecutando, unido a la disponibilidad de medios tecnológicos adecuados, nos permitirá ir avanzando en la medición de estas cargas.

### **5.3. Análisis de otros impactos.**

En la redacción de la norma se ha procurado la utilización de pautas de lenguaje no discriminatorio.

Por último, se considera importante destacar el efecto que tendrá para la ciudadanía en términos de impacto sobre el medio ambiente.

## **6. TRAMITACIÓN DE LA NORMA**

Se han previsto los siguientes trámites para la elaboración y aprobación de la norma:

- a) Elaboración del borrador del texto de la norma.
- b) Elaboración de la memoria inicial y del Informe económico de costes.
- c) Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de Logroño. Emitido como hemos dicho con fecha 25 de octubre de 2024.
- d) Informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Logroño. Consta en el expediente con fecha 31 de octubre de este año.
- e) Elaboración de la presente memoria final.
- f) Aprobación del proyecto de ordenanzas por la Junta de Gobierno Local
- g) Informe de la Comisión informativa del Pleno
- h) Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento de Logroño

- i) Publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de La Rioja, así como del contenido del expediente en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Logroño.
- j) Resolución de alegaciones y aprobación definitiva, si procede.
- k) Publicación definitiva en el Boletín Oficial de La Rioja.
- l) Comunicación del texto finalmente aprobado para la tasa, así como los cálculos utilizados para su confección, a la consejería competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en cumplimiento del artículo 11.5 de la Ley 7/2022.

## **7. EVALUACIÓN EX POST.**

La nueva norma se presenta como una evolución hacia un modelo, el propuesto por la Ley 7/2022, que deberá ser objeto de revisión en posteriores modificaciones. En la tramitación del expediente se ha puesto de manifiesto la necesidad de seguir avanzando en los escenarios que permitan cumplir el principio de pago por generación, de obtener indicadores sobre el comportamiento de los usuarios en la gestión de los residuos según su tipología, etc. Todo ello nos debe llevar a un contexto en el que la evaluación de los datos obtenidos sea una constante en una visión conjunta de la gestión del servicio y de su tratamiento desde el punto de vista tributario.

*Logroño, a la fecha de la firma electrónica. **Antonio Ruiz Lasanta.** Tesorero y director de Gestión Tributaria*



**Don Angel Medina Martínez, Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Logroño,**

**CERTIFICO:**

Que entre los documentos obrantes en esta Secretaría a mi cargo, y a los que en todo caso me remito, figura **el Acuerdo de Pleno** de fecha **7 de Noviembre de 2024**, que se transcribe a continuación:

**EXPTE. TESORERÍA 2024/14. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 8, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS 2025**

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** La Resolución de Alcaldía nº 6306/2024, de fecha 20 de agosto de 2024 por la que se resuelve iniciar el expediente para la modificación, y en su caso, aprobación, de las ordenanzas fiscales para 2025.

**Segundo.-** El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2024, por el que se aprueban las líneas fundamentales de la política fiscal del Ayuntamiento de Logroño para 2025, y en concreto las dirigidas a la modificación o aprobación de las ordenanzas fiscales para dicho ejercicio.

**Tercero.-** El expediente de modificación de la Ordenanza fiscal nº 8, reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos 2025, elaborado por la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria.

**Cuarto.-** El dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha 25 de octubre de 2024.

**Quinto.-** El Informe del Interventor General de fecha 31 de octubre de 2024.

**Sexto.-** El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 4 de noviembre de 2024, por el que se aprueba el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal nº 8, reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos 2025, y se eleva al Pleno para su aprobación.

**Séptimo.-** El dictamen de la Comisión Informativa del Pleno del Ayuntamiento de fecha 7 de

noviembre de 2024.

### **Fundamentos jurídicos**

**Primero.-** El artículo 11 de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que prevé la regulación sobre costes relativos a la gestión de residuos.

**Segundo.-** El artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), que reconoce la autonomía a las entidades locales para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos previstos en aquella.

En este sentido, el mismo artículo, en su apartado 2, concreta que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de sus Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

**Tercero.-** Los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre el contenido, elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, tanto de su aprobación como de sus modificaciones.

**Cuarto.-** El apartado a) del artículo 127.1 y el apartado d) del artículo 123.1 de la LRBRL adicionados por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que atribuyen la competencia para la aprobación del proyecto de modificación de ordenanzas a la Junta de Gobierno Local y la aprobación de la modificación de las mismas al Pleno del Ayuntamiento.

### **ACUERDA**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación Ordenanza fiscal nº 8, reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos 2025, de conformidad con el texto que se transcribe en documento anexo.

**Segundo.-** Dar al expediente la publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el Boletín Oficial de La Rioja, por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Así mismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

**Tercero.-** Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se



# Logroño

interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

**Cuarto.-** Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2025 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el 8 de noviembre de 2024.

## ANEXO

Se modifican los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y la disposición final primera, de la Ordenanza fiscal nº 8 reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos para el ejercicio 2025 que quedan redactados como sigue:

### “CAPÍTULO I

#### Fundamento

#### **Artículo 1.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular una Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local que comprende las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales, y en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

### CAPÍTULO II

#### Hecho imponible

#### **Artículo 2.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios públicos de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local:

a) La recogida de basuras y residuos sólidos asimilables a domésticos de viviendas, garajes y establecimientos comerciales, industriales, profesionales, de servicios o de cualquier otro tipo.

b) La retirada de muebles, enseres y trastos inútiles.

c) El transporte de las basuras a la planta de transformación y vertederos municipales y su tratamiento.

d) El vertido y tratamiento de residuos, desperdicios, escombros y otros detritus resultantes de elaboraciones industriales, así como embalajes o envases.

### CAPÍTULO III

#### Obligados tributarios

#### **Artículo 4.**

1. Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten

o sean beneficiarias del servicio que constituye el hecho imponible.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales en el momento del devengo de la tasa, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 5.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades reguladas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### CAPITULO IV

#### Base imponible

#### **Artículo 6.**

La base imponible de la tasa por la prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local consistirá en una cantidad que será el resultado de una tarifa calculada a partir de la categoría de la calle, los metros cuadrados de superficie de la vivienda o local, el número de personas empadronadas y del uso al que está destinado.

### CAPITULO V

#### Tipo impositivo

#### **Artículo 7.**

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

#### **1. TARIFA VIVIENDAS, GARAJES DE COMUNIDAD O LOCALES SIN ACTIVIDAD**

La tarifa vendrá determinada por la suma de los tres tramos siguientes:

<b>Tramos por categoría fiscal de la calle</b>	<b>Importe/semestre</b>
1ª Categoría	49,13 €
2ª Categoría	31,13 €
3ª Categoría	21,33 €
4ª Categoría	15,88 €
5ª Categoría	13,00 €



# Logroño

Tramos por superficie (m <sup>2</sup> )	Importe/semestre
Menos de 70	7,19 €
De 70 a 99	13,19 €
De 100 a 129	19,19 €
De 130 a 159	25,19 €
Más de 160	31,19 €

Tramos por personas empadronadas a 1de enero	Importe/semestre
0	0,00 €
1	7,20 €
2	14,40 €
3	21,60 €
4	28,80 €
5	36,00 €
6	43,20 €
7 o más	50,40 €

## 2. TARIFA DE ACTIVIDADES

### 2.1. Comercio en general, bancos, oficinas, despachos profesionales y otras actividades no encuadradas en las restantes tarifas de actividades.

Calle	Tramos por superficie del local (m <sup>2</sup> )	Importe/semestre
1ª Categoría	Hasta 49	157,74 €
	De 50 a 149	205,08 €
	De 150 a 299	252,48 €
	De 300 a 599	315,74 €
	De 600 a 899	473,37 €
	De 900 a 1.199	631,08 €
	De 1200 a 1.499	788,84 €
	De 1500 a 1.800	996,29 €
	De más de 1.800	1.169,64 €
2ª Categoría	Hasta 49	127,75 €
	De 50 a 149	166,13 €
	De 150 a 299	204,56 €
	De 300 a 599	255,73 €
	De 600 a 899	383,52 €
	De 900 a 1.199	511,19 €
	De 1200 a 1.499	640,54 €
	De 1500 a 1.800	767,14 €
	De más de 1.800	894,81 €



# Logroño

3ª Categoría	Hasta 49	98,25 €
	De 50 a 149	127,86 €
	De 150 a 299	157,29 €
	De 300 a 599	196,55 €
	De 600 a 899	294,76 €
	De 900 a 1.199	393,07 €
	De 1200 a 1.499	491,17 €
	De 1500 a 1.800	589,42 €
	De más de 1.800	687,80 €
4ª Categoría	Hasta 49	68,48 €
	De 50 a 149	89,05 €
	De 150 a 299	109,53 €
	De 300 a 599	137,21 €
	De 600 a 899	205,04 €
	De 900 a 1.199	273,73 €
	De 1200 a 1.499	342,06 €
	De 1500 a 1.800	410,70 €
	De más de 1.800	478,86 €
5ª Categoría	Hasta 49	38,56 €
	De 50 a 149	50,37 €
	De 150 a 299	61,88 €
	De 300 a 599	77,23 €
	De 600 a 899	116,23 €
	De 900 a 1.199	154,37 €
	De 1200 a 1.499	193,30 €
	De 1500 a 1.800	243,71 €
	De más de 1.800	270,50 €

## 2.2. Comercio del ramo de la alimentación, hostelería, apartamentos turísticos, cafés, bares, restaurantes, tabernas, pastelerías, puestos de espectáculos en general, floristerías, y asimilados

Calle	Tramos por superficie del local (m <sup>2</sup> )	Importe/semestre
1ª Categoría	Hasta 49	255,72 €
	De 50 a 149	332,50 €
	De 150 a 299	409,22 €
	De 300 a 599	511,38 €
	De 600 a 899	767,26 €
	De 900 a 1.199	1.022,92 €
	De 1200 a 1.499	1.277,84 €
	De 1500 a 1.800	1.534,46 €
	De más de 1.800	1.790,19 €



# Logroño

2ª Categoría	Hasta 49	207,12 €
	De 50 a 149	268,97 €
	De 150 a 299	331,25 €
	De 300 a 599	414,27 €
	De 600 a 899	621,43 €
	De 900 a 1.199	828,51 €
	De 1200 a 1.499	1.034,98 €
	De 1500 a 1.800	1.242,82 €
	De más de 1.800	1.449,99 €
3ª Categoría	Hasta 49	157,90 €
	De 50 a 149	205,21 €
	De 150 a 299	252,68 €
	De 300 a 599	315,60 €
	De 600 a 899	473,76 €
	De 900 a 1.199	631,45 €
	De 1200 a 1.499	789,39 €
	De 1500 a 1.800	947,48 €
	De más de 1.800	1.105,07 €
4ª Categoría	Hasta 49	109,17 €
	De 50 a 149	141,73 €
	De 150 a 299	174,58 €
	De 300 a 599	217,95 €
	De 600 a 899	327,31 €
	De 900 a 1.199	436,67 €
	De 1200 a 1.499	545,50 €
	De 1500 a 1.800	655,05 €
	De más de 1.800	763,70 €
5ª Categoría	Hasta 49	60,94 €
	De 50 a 149	79,15 €
	De 150 a 299	97,62 €
	De 300 a 599	121,88 €
	De 600 a 899	182,83 €
	De 900 a 1.199	243,75 €
	De 1200 a 1.499	304,49 €
	De 1500 a 1.800	365,64 €
	De más de 1.800	426,58 €

## 2.2.1. Servicio puerta a puerta

Los importes de las tarifas 2.1 y 2.2. serán incrementados con los siguientes coeficientes en el caso de los locales en los que se preste el servicio de recogida puerta a puerta.

Coeficiente
-------------



Actividades tarifa 2.1.	1,25
Actividades tarifa 2.2.	1,75

### 2.3. Industrias, fábricas, talleres, almacenes, clínicas, aparcamientos y asimilados

Tramos por superficie del local (m <sup>2</sup> )	Importe/semestre
Hasta 149	90,18 €
De 150 a 399	182,24 €
De 400 a 999	391,90 €
De 1000 a 2000	761,56 €
De más de 2000	1.522,53 €

### 2.4. Contenedores

Las actividades comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro tipo que precisen en sus instalaciones un contenedor de uso exclusivo por generar más de 500 litros/día de basura asimilable a doméstica, tributarán exclusivamente por la siguiente tarifa:

Por contenedor	Importe/semestre
Fracción resto (1.100 litros)	1.909,20 €
Fracción orgánica (240 litros)	1.272,80 €

Para actos organizados por colectivos y empresas.

Por contenedor	Importe/día
Fracción resto (1.100 litros)	10,43 €
Fracción orgánica (240 litros)	3,48 €

Para actos organizados por colectivos y entidades inscritos en el registro de Asociaciones de este Ayuntamiento:

Por contenedor	Importe/día
Fracción resto (1.100 litros)	7,82 €
Fracción orgánica (240 litros)	2,61 €

Los inmuebles tributarán por finca registralmente independiente, a excepción de las que se hayan subdividido siempre que tengan acceso independiente para cada una y no se encuentren comunicadas entre sí.



Las tarifas se aplicaran teniendo en cuenta la categoría de la calle por donde el edificio tenga asignado el número de policía. Cuando el edificio tenga asignado más de un número de policía tributará por la calle de mayor categoría.

Cuando en un mismo local se ejerza más de una actividad tributará por la tarifa de mayor cuantía.

## CAPÍTULO VI

### Bonificaciones

#### Artículo 8.

1. Respecto a la tarifa 1 se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Los sujetos pasivos que en el momento del devengo ostenten la condición de titulares de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente, gozaran para la vivienda habitual del porcentaje de bonificación en tanto persistan las condiciones que motivaron su concesión, de acuerdo con la categoría de la familia numerosa, según se establece en el siguiente cuadro

Familia numerosa de categoría general	20%
Familia numerosa de categoría especial	30%

Esta bonificación se aplicará sobre la tarifa asociada al tramo fijo por empadronamiento, tendrá carácter de rogado y se concederá a petición de las personas interesadas, cuya solicitud podrá efectuarse junto con la declaración o modificación en los términos de lo dispuesto en el artículo 12.

La solicitud se presentará en los dos primeros meses del ejercicio en el que se pretenda la aplicación de la tarifa y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia DNI del sujeto pasivo.
- Fotocopia del Carnet de familia numerosa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Identificación del inmueble para el que se solicita la aplicación de la tarifa.

b) Las familias monoparentales tendrán el mismo tratamiento que se reconoce en este artículo a las familias numerosas.

La documentación a que se refiere el apartado a) se adaptará a lo previsto en la normativa autonómica en relación al reconocimiento y renovación de la condición de familia monoparental.

c) Se aplicará una bonificación del 10% asociada al tramo fijo por categoría de calle y vinculada al volumen de tratamiento de residuos separados para la zona en la que se ubique el inmueble, cuando este último supere o iguale la media de tratamiento de residuos de fracción resto en la



# Logroño

ciudad. A estos efectos se utilizarán datos zonificados por rutas de recogida fracción resto.

Esta bonificación se aplicará de oficio sobre los datos obtenidos en el semestre anterior.

2. Respecto a la tarifa 2 se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Los sujetos pasivos que tributen por las tarifas 2.1 y 2.2, les resultará de aplicación una bonificación del 5% vinculada al volumen de tratamiento de residuos separados para la zona en la que se ubique el inmueble, cuando este último supere o iguale la media de tratamiento de residuos de fracción resto en la ciudad. A estos efectos se utilizarán datos zonificados por rutas de recogida fracción resto.

b) Esta bonificación se aplicará de oficio sobre los datos obtenidos en el semestre anterior.

## CAPÍTULO VII

### Devengo

#### **Artículo 9.**

La tasa se devengará desde el momento en que se preste el servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de basuras, en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas.

La tasa por prestación del servicio de suministro de contenedor individual de residuos de fracción resto se devengará en el momento en que el interesado solicite el suministro.

## CAPITULO VIII

### Normas de gestión

#### **Artículo 10.**

La Tasa por prestación de los servicios de gestión de residuos se configura como un tributo de cobro periódico por recibo. Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones.

La exposición pública de los padrones constituye el medio por el que el Ayuntamiento realizará la notificación colectiva de las correspondientes liquidaciones.

#### **Artículo 11.**

Las altas, bajas o modificaciones que se produzcan causarán efecto, las primeras desde el primer día del mes en que se solicite el servicio, las segundas desde el día primero del mes siguiente al que se formule la misma, prorrateándose la cuota correspondiente.

**Artículo 12.**

Los sujetos pasivos presentarán las oportunas declaraciones de alta o modificación, así como los restantes datos que sean solicitados por la Administración Municipal, en el plazo de un mes desde la adquisición de los inmuebles indicados en el apartado 1 del artículo 2 de esta ordenanza, o desde que se produzca dicha modificación.

Así mismo el plazo de presentación de las bajas será de quince días desde que se produzca la transmisión o derribo de los citados inmuebles.

**CAPITULO IX****Recaudación****Artículo 13.**

El cobro de la tasa se llevará a cabo semestralmente.

La recaudación de la tasa se realizará con sujeción a las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia y en la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación.

**CAPÍTULO X****Infracciones y sanciones****Artículo 14.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Disposición final primera**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación aprobada por este Ayuntamiento.”



# Logroño

***Secretario General del Pleno***

Angel Medina Martínez